

LA ADOPCIÓN DE MENORES: RETOS Y NECESIDADES



COORDINADORES:
ROSALÍA MARTÍNEZ
JUAN MIGUEL GÓMEZ

LA ADOPCIÓN DE MENORES: Retos y necesidades

José Ocón Domingo
Lucía Vázquez-Pastor Jiménez
Juan Miguel Gómez Espino
Rosalia Martínez García
Marcos Legido Carpio
Agustín Burgos Ruiz
M^a Dolores Vázquez Morillo
Macarena León Muñoz
Gloria Marmolejo Vera
M^a Isabel López Góngora
Blanca M^a Piqueras Alegre
Susana Cruz García



Asociación Andaluza de Ayuda
a la Adopción y a la Infancia
SEVILLA

© Juan Miguel Gómez Espino

© Rosalía Martínez García

**Asociación de Ayuda a la Adopción
y a la Infancia (LLAR)**

Mendigorría, 5-7, 1º B.
41002 Sevilla.

Diseño de portada e ilustraciones de interior:

Miguel Puya

Diseño:

Arts&Press

Azahara S. Mill / Juanmi S. Quirós

Revisión de texto:

Ignacio Miró Rodríguez

ISBN: 978-84-691-6885-1

Depósito legal:

Impreso en España - Printed in Spain

Impreso por: Gráficas Santa María, SCA

Se prohíbe la reproducción total o parcial de esta obra, el registro en un sistema informático, la transmisión bajo cualquier forma o a través de cualquier medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación, impresión o por otros métodos, sin el permiso previo y por escrito de los titulares del copyright, excepto las citas, siempre que se mencione la procedencia de las mismas.

SUMARIO

	<u>Págs.</u>
Introducción	7
Prólogo	9
Presentación	11

Primera Parte

ASPECTOS SOCIALES Y LEGALES DE LA ADOPCIÓN

1. LA ADOPCIÓN EN ESPAÑA

1. Introducción	17
2. Antecedentes históricos	17
3. Evolución de la adopción en la legislación española	19
4. Actualidad de la adopción en España	25
5. Psicosociología de la adopción en España	29
5.1. <i>Evolución de los problemas presentados por los adoptados en el momento de la acogida</i>	33
5.2. <i>Integración familiar y escolar del adoptado</i>	36
6. Consideraciones finales	38

2. EL MENOR DE EDAD CIUDADANO Y LA ADOPCIÓN

1. Introducción. El menor de edad <i>ciudadano</i>	47
2. El sistema de protección del menor de edad. La intervención de los poderes públicos	50
2.1. <i>Mandato constitucional de protección integral del menor: la concurrencia de la familia y los poderes públicos</i>	50
2.2. <i>El papel de los poderes públicos: actuación directa y subsidiaria</i>	51
2.3. <i>La intervención pública de carácter subsidiario: la defensa del menor en situación de desprotección social</i>	52

3. Participación del menor en la esfera de la institución adoptiva	57
3.1. <i>Una premisa básica: ofrecer una familia a un niño y no un niño a una familia</i>	57
3.2. <i>La participación esencial del menor en el proceso adoptivo</i>	58
3.3. <i>Derecho del menor adoptado a conocer su origen biológico</i>	60
3.4. <i>La identidad étnica y cultural del menor adoptado</i>	65

3. INFANCIA, FAMILIA, ESTADO Y ADOPCIÓN

1. Introducción: Infancia, familia y cambio social postmoderno	73
2. Consideraciones sobre la parentalidad: patrimonialismo, intervencionismo y parentalidad “biológica” y “moral”	76
3. La intervención estatal contemporánea en la infancia: entre el control de las familias y la protección de los menores	81
4. Sistema de protección y adopción: una mirada sobre la actualidad	83

Segunda Parte

LA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN ADOPCIÓN

Módulo 1

4. EL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE MENORES Y EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN.

1. El Servicio de Protección de Menores	93
1.1. <i>Principios básicos de actuación: El SPM como intervención especializada</i>	93
1.2. <i>Marco jurídico</i>	98
1.3. <i>Modelo interdisciplinar y el trabajo en equipo</i>	100
1.4. <i>Competencias específicas de los SPM</i>	111
2. El procedimiento de adopción	114
2.1. <i>Marco jurídico autonómico: Decreto 282 de 12 de noviembre de 2002 de Acogimiento Familiar y Adopción</i>	114
2.2. <i>Fases del procedimiento para la obtención de la declaración de idoneidad</i>	116
2.3. <i>Modalidades de Adopción</i>	118

Módulo 2**5. FORMACIÓN PARA SOLICITANTES DE ADOPCIÓN**

1. Justificación de la formación: ¿el por qué de la formación en adopción? ..	129
2. Objetivos de la formación para la adopción	131
3. Contenidos a tratar en la formación	131
4. Metodología de la formación para la adopción	135
5. Técnicas a utilizar en la formación	137
6. Evaluación de la formación	138

Módulo 3**6. LA VALORACIÓN PSICOSOCIAL DE LOS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN**

1. La valoración de los solicitantes de adopción	145
1.1. <i>Objetivos</i>	146
1.2. <i>Características del proceso</i>	146
1.3. <i>Procedimiento</i>	147
1.4. <i>El informe de valoración</i>	148
2. Criterios para determinar la idoneidad	149
3. Criterios adicionales para situaciones menos habituales	153
4. Áreas y aspectos a tener en cuenta en la valoración	154
5. Instrumentos y técnicas	155
6. Características de la entrevista para la valoración de idoneidad	156
7. El Equipo de valoración de idoneidad	158
7.1. <i>Integrantes</i>	158
7.2. <i>El trabajo interdisciplinar en la valoración de idoneidad</i>	158
8. Conclusiones	159

Módulo 4**7. EL SERVICIO POSTADOPCIÓN.**

1. Los riesgos de la adopción	163
2. El Servicio Postadopción: concepto y funciones	167
2.1. <i>Intervención individual y familiar</i>	169
2.2. <i>Intervención en el ámbito social y/o educativo</i>	172
2.3. <i>La intervención en torno a la búsqueda de orígenes</i>	173

Módulo 5**8. ENTIDADES COLABORADORAS**

1. ¿Qué son las entidades colaboradoras? Introducción, definición y normativa	182
2. Las Entidades: cuándo intervienen, qué hacen y a quiénes van dirigidas sus actuaciones	185
3. La Formación	189
4. La Valoración	190
5. La Tramitación	191
6. Apoyo Postadopción	196
7. Legislación básica en materia de atención a menores	196

INTRODUCCIÓN

La Asociación Andaluza de Ayuda a la Adopción y a la Infancia, LLAR, fue creada en 1996 y a lo largo de estos años ha desarrollado diferentes programas en materia de adopción. En concreto, en 1998 comienza a implementar un programa de la administración autonómica andaluza sobre formación de padres para la adopción que se extiende hasta comienzos de 2008. También, desde 2002 y hasta el 2005, LLAR asume un programa de valoración de los solicitantes en relación a la adopción nacional. En todo este tiempo, un equipo de profesionales del ámbito de la Psicología, el Trabajo Social, la Educación Social, el Derecho y otras disciplinas ha desarrollado una encomiable labor para el cumplimiento de los objetivos encomendados.

Se consideró que la devolución de la experiencia acumulada durante este tiempo era un deber ineludible por parte de los miembros de esta entidad para con la sociedad. En ese sentido, se estimó la conveniencia de habilitar un espacio académico para la transferencia de conocimiento por parte de quienes habían contado con un importante bagaje en materia de adopción orientado a quienes tuviesen interés en este campo. De este modo, tuvimos el honor de organizar un curso en que los estudiantes motivados por esta temática pudieron enriquecerse de la experiencia aportada por los profesionales de LLAR. En los meses de noviembre y diciembre de 2006, en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla, se desarrolló el curso “La Adopción de Menores: retos y necesidades” que, como decíamos, tenía el objetivo de compartir con la sociedad –en concreto con el alumnado de esta Facultad- la labor desarrollada por la Asociación LLAR en estos años de dilatada actividad.

Con la publicación de este volumen se culmina dicha tarea que gustosamente asumimos. En este libro, pretendemos recoger los contenidos aportados a lo largo del citado curso que completamos con otras contribuciones teóricas sobre la cuestión. Con ello, aspiramos, a constatar la pertinencia de la generación y la transmisión del conocimiento, en especial, en un ámbito tan apasionante como, a nuestro juicio, precisado de profundización. Atendiendo a razones expositivas,

hemos optado por estructurar la obra en dos partes. En la primera parte, “Aspectos sociales y legales de la adopción”, la adopción es objeto de análisis en profundidad a partir de las aportaciones que, desde la Sociología y el Derecho, desarrollan cuatro investigadores andaluces. En este primer bloque, participan, a través de sendos capítulos, los profesores José Ocón y Lucía Vázquez, de la Universidad de Granada y de la Universidad Pablo de Olavide, respectivamente, y, quienes redactamos estas líneas, Rosalía Martínez y Juan Miguel Gómez (también de esta Universidad). En la segunda parte, “La experiencia profesional en adopción”, participan una buena parte del equipo de profesionales que durante estos últimos años han asumido el desarrollo de los programas mencionados. En concreto, en este segundo bloque los autores de los capítulos son Marcos Legido Carpio (Trabajador Social), Agustín Burgos Ruiz (Psicólogo), M^a Dolores Vázquez Morillo (Trabajadora Social) y Macarena León Muñoz (Psicóloga), Gloria Marmolejo Vera (Psicóloga), M^a Isabel López Góngora (Trabajadora Social), Blanca M^a Piqueras Alegre (Psicóloga) y Susana Cruz García (Psicóloga), todos miembros del equipo de profesionales de LLAR hasta 2008.

La realización de este libro hubiera sido imposible sin el decidido impulso del equipo directivo de la Asociación Andaluza de Ayuda a la Adopción y a la Infancia, LLAR, presidida por Margaret de Arcos e integrada, además, por Antonio Montiel, Orlando Morga y quienes redactamos esta introducción, que asumimos gustosamente la amable invitación de nuestros compañeros de coordinar el volumen. Además, queremos agradecer la colaboración prestada por Fuensanta Carnerero, gerente de la asociación y por María del Carmen Moreno, coordinadora de proyectos. A todos ellos y a todas las personas involucradas en esta tarea, nuestro más sincero agradecimiento.

Rosalía Martínez García
Juan Miguel Gómez Espino

PRÓLOGO

La Asociación Andaluza de Ayuda a la Adopción y a la Infancia (LLAR) es una organización de ámbito regional cuyo objeto de constitución es garantizar la protección e integración de los menores en la sociedad.

Desde nuestra asociación consideramos que la adopción es un buen mecanismo para ayudar a corregir las grandes desigualdades y las situaciones extremas que viven hoy día la infancia y nuestro empeño y dedicación de estos años así lo avalan.

Desde su constitución, LLAR ha considerado imprescindible mantener una iniciativa de interlocución ante los distintos agentes económicos y sociales e instituciones de diferentes ámbitos territoriales, para contribuir al fomento y asesoramiento en los procesos legales de adopción y acogimiento a escala nacional e internacional.

Una muestra de ello es el libro que presentamos, cuyo contenido es el resultado del curso “La adopción de Menores en Andalucía: retos y necesidades”, organizado en colaboración con la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla.

Este curso ha permitido crear un espacio de comunicación y debate entre profesionales y expertos en el área de la adopción para reflexionar y analizar, tanto desde una perspectiva teórica cómo práctica, las dificultades de la adopción y los posibles cauces a seguir para lograr corregirlas.

Nuestra experiencia nos permite afirmar que el contenido de este libro expresa en gran medida los problemas y los logros de la adopción, como realidad de nuestra sociedad actual.

Es nuestro interés e ilusión seguir trabajando en este campo, pero también queremos abrir una nueva etapa que impulse la puesta en marcha de proyectos con contenidos que apuesten por la educación infantil, con programas propios o apoyando otras iniciativas y experiencias enfocadas en esta dirección.

La ayuda al niño en nuestra sociedad actual tiene que enfocarse de forma inmediata a actuaciones relacionadas con su propio contexto social, en el entorno en que éste se desenvuelve y donde, en unas circunstancias favorables, pueda vivir y desarrollarse como persona.

Quiero agradecer, en nombre de la asociación LLAR, la colaboración de todas las personas e instituciones que han participado en este proyecto y especialmente a la Fundación Cajazol que ha hecho posible la edición de este libro.

Margaret de Arcos
Presidenta de LLAR

PRESENTACIÓN

La adopción es, sin ningún género de duda, un fenómeno que trasciende los ámbitos personal y familiar, implicando aspectos sociales, legales y procedimentales.

La Asociación Llar, que ejerce su actuación en la Comunidad Andaluza desde 1996, realiza una importante labor social al combinar el asesoramiento legal tan necesario para abordar complejos procesos y trámites que se alargan en el tiempo, con la imprescindible asistencia para lograr que los padres, tutores o acogedores resuelvan sus dudas relativas a la educación, integración social, cultural y emocional de los menores.

En Cajasol, entidad socialmente responsable, comprometida con medidas de protección a la infancia, valoramos el esfuerzo de la Asociación Llar por ofrecer respuestas sobre la adopción y el acogimiento de menores, para lo que cuenta con un impresionante equipo de profesionales de ámbitos como la Psicología, Trabajo Social, Educación y Derecho entre otras disciplinas.

En esta obra, quedan recogidas las conclusiones tras años de trabajo y experiencia acumulada. Por todo ello, a través de nuestra Obra Social, desde Cajasol queremos contribuir a la difusión de estas cuestiones que configuran el marco de la adopción, para que lleguen al mayor número de personas interesadas, bien desde la perspectiva de particulares que desean iniciar o están inmersos en procesos de adopción, bien de los profesionales del Trabajo Social.

Como Director del Área de Obra Social de Cajasol, expreso nuestro apoyo así como nuestro ánimo a la Asociación Llar, para que continúen su brillante trayectoria, pues en el largo camino de la adopción, es fundamental contar con la sensibilidad y experiencia de profesionales que acompañen y guíen a los padres hasta sus hijos.

Emilio Aragón

Director del Área de Obra Social de Cajasol

Primera Parte

ASPECTOS SOCIALES Y LEGALES DE LA ADOPCIÓN

1

LA ADOPCIÓN EN ESPAÑA



José Ocón Domingo
Profesor de la Universidad de Granada

1. INTRODUCCIÓN

Desde mediados de los años sesenta, la adopción viene presentándose en España como uno de los fenómenos sociales que goza de mayor interés y trascendencia social, sobre todo en el ámbito de la adopción internacional. En efecto, sólo EE. UU. supera a España en números absolutos, si bien en números relativos nuestro país ostenta el meritorio récord de ocupar el primer puesto del mundo en número de formalizaciones. Y es que, sin dejar de subrayar el volumen de niños originarios de otras culturas con motivo del fuerte incremento experimentado por la inmigración, cada día son más los niños y niñas que comparten nuestro espacio social con motivo de una adopción internacional. Esto es cierto hasta el extremo de que la adopción nacional parece haber quedado relegada al olvido. Precisamente, con este trabajo trato de realizar un recorrido histórico en torno a la adopción que permita al lector comprender, globalmente, las principales connotaciones jurídico-sociales que ha revestido la práctica de la adopción desde la antigüedad hasta nuestros días. Para ello subrayo, en primer lugar, la extensa trayectoria histórica reconocida a este recurso, revisando, posteriormente, la dinámica observada en la legislación española. A continuación, me detengo en sus características actuales y, a fin de conocer si la adopción cumple adecuadamente con las funciones sociales que tiene atribuidas, realizo un resumen de los principales resultados cosechados por la todavía incipiente investigación española. Finalmente, a modo de conclusión, reflejo aquellos aspectos más sobresalientes de la adopción y expongo algunas consideraciones finales.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

La historia de Moisés, recogida en la Biblia, probablemente sea una de las adopciones internacionales más antiguas y conocidas. Pero, más allá de este hecho puramente relacional, ha de anotarse que la primera codificación legal de la adopción se encuentra recogida en el Código de Hammurabi. Pese a que este Código tiene una

antigüedad de unos cuatro mil años, ya puede advertirse en alguno de sus párrafos la naturaleza que viene caracterizando a este recurso: “Si uno tomó un niño en adopción, como si fuera hijo propio, dándole su nombre y lo crió, no podrá ser reclamado por sus parientes”, pero, “si uno adoptó a un niño y cuando lo tomó hizo violencia sobre el padre o la madre, el niño volverá a casa de sus padres” (Parrondo, 2001). Otros documentos históricos proporcionan testimonio de la utilización de la adopción por los antiguos israelitas, egipcios, chinos y otras culturas¹. Pero en lo que respecta a su desarrollo en nuestro país, las mejores referencias provienen de la materialización práctica de la adopción en la antigua cultura romana.

La adopción de Tiberio por César Augusto y la de Nerón por Claudio, ambas con la finalidad de garantizar la sucesión del trono en el Imperio Romano (Rodríguez, 1997), son dos ejemplos que permiten anticipar cómo tradicionalmente la adopción, frente a sus objetivos actuales, se centraba más en los intereses de los adultos que en la satisfacción de las necesidades y derechos de los niños. De este modo que en este contexto de la cultura romana, la filiación adoptiva se fundamentaba en la autoridad que las leyes conferían al *pater familia*, quien, además de poder matar y vender a sus hijos, las utilizaba como instrumento para cubrir diversas necesidades: continuación del linaje familiar o la transmisión del patrimonio, asegurar el culto a los ancestros y elevar al adoptado, normalmente, a un nivel superior de patricio o ciudadano (Rozemblum de Horowitz, 1990; Chavanneau de Gore, 1992). Generalmente, en la sociedad romana, las personas adoptadas eran de sexo masculino y adultos que ya habían formado una familia, en contraste con la adopción actual dirigida a niños de uno y otro sexo (Chemin, 1974).

Las modalidades de adopción en el derecho romano clásico se materializaban en la *adrogatio* y la *adoptio*. La *adrogatio* consistía en la absorción de un grupo familiar por otro, produciéndose mediante este contrato para una de las partes el beneficio de ver continuada su línea familiar, y para la otra, la posibilidad de heredar un patrimonio. La *adoptio*, por su parte, consistía en un complicado ceremonial celebrado ante un magistrado, por medio del cual un padre natural renunciaba voluntariamente a la patria potestad sobre su hijo para transferirla al adoptante. Para la validez del acto, ambos *pater* tenían que mostrar su consentimiento (Hualde, 1979; Padilla Piñol, 1988).

Parece que, con el mismo fin de transmitir las herencias, la adopción fue utilizada por los invasores germánicos durante los primeros siglos de la Edad Media.

¹ Al respecto, Kadushin (1980) y Parrondo (2001) anotan que la primera adopción registrada es la historia del nacimiento de Sargón I, fundador de Babilonia, en el siglo XVIII antes de Cristo.

Aunque la estructura familiar germánica establecía que el parentesco y la genealogía se establecían exclusivamente por línea sanguínea, sin cabida para la incorporación de extraños, estas circunstancias no impidieron la existencia de algunas clases de adopciones (Rozemblum de Horowitz, 1990: 49-50).

1. La *affatomia*: encaminada a la legalización de hijos ilegítimos.
2. La *afrattatio*: procuraba una fraternidad artificial entre hermanos que no eran parientes, establecida por juramento y mezcla de sangre, con el compromiso de asegurar la protección mutua y la exclusión de posibles hostilidades.
3. El *aferissement*: utilizada por aquellos esposos que, teniendo hijos de un matrimonio previo, se unían por medio de un segundo matrimonio. La adopción, pues, permitía a estos hijos convertirse en herederos comunes, asegurándose de esta forma la transmisión del patrimonio y la continuidad del linaje familiar.

3. EVOLUCIÓN DE LA ADOPCIÓN EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA

Durante los siglos posteriores a la Edad Media, al ser considerada por el derecho feudal impropia la convivencia de señores y plebeyos, la institución de la adopción cayó en desuso. No obstante, la adopción continuó recogiendo en España en el Fuero Real y en las Partidas (siglo XIII), aunque no en las costumbres, regulándose el *prohijamiento* y la *crianza*. El primero permitía a cualquier hombre que no tuviera descendientes legítimos recibir por hijo a un varón o mujer capaz de heredarle. Por su parte, la *crianza* consistía en una típica institución de corte caritativo-asistencial que conllevaba la entrega de un menor a una familia para que lo cuidara (alimentara) y enseñara durante un período de tiempo determinado, sin que esta circunstancia diera lugar al establecimiento de vínculos familiares ni a la ostentación de derechos hereditarios (Amorós, 1987; Rozemblum de Horowitz, 1990; Chavanneau de Gore, 1992). Esta figura constituye un precedente del actual acogimiento familiar.

Más adelante, en los siglos que delimitan la Edad Moderna (XVI y XVII), esta medida continuará orientándose por los objetivos mencionados, si bien parece que no fue muy utilizada por la costumbre de recluir a los niños en los hospitales y en una serie de instituciones de corte caritativo-benéfico, como asilos u hospicios, unos centros que perseguían objetivos económicos, filantrópicos, moralizantes y de carácter represor (Carmona, 1988).

En el siglo XVIII, bajo la consideración del niño como agente económico, el Estado mostrará una gran preocupación por la infancia, y esta concepción conllevaría la ge-

neralización de una serie de instituciones para los niños abandonados: casas cuna, casas de expósitos, Casas de Misericordia, etc. Pero las altas tasas de mortalidad infantil en el interior y exterior de estos establecimientos harían que el verdadero sistema de protección recayese en las amas de cría, que eran las encargadas de alimentar a estos niños². Pese a que, como decimos, la adopción en estos tiempos no era muy frecuente, se dio cabida a dos tipos de adopciones: una *ordinaria o legalista* —celebrada ante escribano público y testigos— y otra más informal: caso de que las amas de cría se quedaran con los niños hasta que les fueran demandados. No obstante, al no derivarse consecuencias jurídicas de la adopción, era habitual que muchos niños fueran devueltos a estas instituciones del Estado (Álvarez Santaló, 1980).

Esta pérdida de importancia social de la adopción que vengo señalando provocaría que corriera el riesgo de desaparecer cuando se procedió a la redacción del Código Civil de 1851. Pero la intervención de un vocal andaluz, indicando que en su país existían algunos casos, hizo que se incluyera la adopción *menos plena*: modalidad que no conllevaba la ruptura de los lazos biológicos del adoptado y su familia biológica (Amorós, 1987; Lacruz y otros, 1997).

20

El fuerte incremento de niños huérfanos y abandonados derivado de la Guerra Civil española haría de nuevo resurgir una institución afín a la adopción denominada “*prohijamiento*” o “*colocación familiar*”, que revestía un carácter permanente o temporal, y era habitual que derivara en adopción (De Céspedes Mac-Crohon, 1950).

Años más tarde, el Código Civil se vería reformado por la Ley de 24 de abril de 1958. Este Código, al situar en tres años el tiempo que un niño había de permanecer abandonado para ser adoptado, introduciría un obstáculo para el proceso de adopción. Fue un criterio que, sin duda, obstaculizó la salida de muchos niños de los centros de internamiento. En esta Ley se recogen las modalidades adoptivas denominadas *plena* y *menos plena* (Amorós, 1987; Padilla Piñol, 1988).

La primera tenía como destino a los hijos de padres desconocidos, abandonados o expósitos de menos de 14 años. Por su parte, la segunda, permitía al adoptado conservar los apellidos de sus padres biológicos. Con la adopción plena, como vemos, el legislador pretendía igualar la situación familiar adoptiva y la de la familia biológica (Rubino, 1995).

² Para profundizar en estos aspectos, ver Redondo (1990), Gómez (1987), Santana (1993) y Ocón (2000).

A continuación, la Ley 7 de julio de 1970 mantiene estos dos tipos de adopciones, si bien la *menos plena* pasará a denominarse *simple* y se posibilitará su transformación en adopción plena. Esta concepción clásica de la adopción, que perdurará hasta la Constitución Española de 1978, podría caracterizarse según las siguientes consideraciones generales:

1. Favorecía las necesidades y derechos de los niños, en detrimento de los adultos.
2. Imposibilitaba el control del proceso por las autoridades administrativas.
3. Suscitaba escándalos y prácticas abusivas.
4. Transfería una imagen desafortunada de la adopción.
5. Restaba posibilidades a la adopción de un mayor número de niños.
6. Estigmatizaba a las familias que habían adoptado.

Con la aprobación de la Constitución Española de 1978 se producirá, pues, una modernización de la adopción, auspiciada en las correspondientes reformas del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. A partir de ahora la legislación se interesará prioritariamente por el interés superior del menor. Esta nueva forma de entender la protección quedará plasmada, por primera vez, en la Ley 21/1987, de 11 de noviembre, denominada “Ley de Adopción”³. Imprescindible para estos propósitos protectores ha sido el traslado de estas responsabilidades de los particulares al Estado, como básicamente se recoge en el artículo 39 de la Constitución, referido a la protección social, económica y jurídica de la familia. Más concretamente, en su apartado 1, se hace una referencia expresa a la obligación que tiene el Estado de proteger a los hijos con independencia de su filiación.

A modo de resumen, se ha de indicar que, frente a la legislación anterior, en esta Ley se perciben cambios muy importantes favorecedores de la protección de los niños y, en consecuencia, de la práctica de la adopción. Sus principales innovaciones, obviando aquéllas que afectan a los agentes implicados en los procesos adoptivos, podrían reflejarse en lo siguiente:

1. La protección de los menores es una obligación exclusiva del Estado y, en consecuencia, todos los procesos protectores han de estar controlados por la Administración.
2. El anticuado concepto de abandono se sustituye por el más adecuado y protector de desamparo.
3. Se introduce el acogimiento familiar como figura protectora.

³ BOE núm. 275, de 17 de noviembre.

4. La adopción simple queda suprimida, quedando regulada únicamente la adopción plena: una modalidad que equipara totalmente sus efectos a los de la filiación por naturaleza.
5. El abanico de configuraciones familiares con posibilidades de adoptar queda bastante ampliado.

Posteriormente, dicho marco de protección será desarrollado por la ley actual 1/1996, de Protección Jurídica del Menor⁴. Una de sus novedades, en lo que respecta a las situaciones de desprotección del menor, es la distinción establecida entre situaciones de riesgo y desamparo, que dan lugar a un grado distinto de intervención por la entidad pública responsable de la protección.

En consecuencia, siguiendo lo estipulado en el artículo 172.1 del Código Civil, se entiende por *desamparo*: “aquella situación que se produce de hecho a causa del incumplimiento o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material”. En estos supuestos la entidad pública puede asumir la tutela automática y la guarda del menor, estableciendo para ello las medidas de acogimiento residencial, acogimiento familiar y adopción.

Por su parte, en cuanto a la situación de riesgo, en el artículo 172.2 del Código Civil se recoge: “cuando los padres o tutores, por circunstancias graves, no puedan cuidar al menor, podrán solicitar a la entidad pública competente que ésta asuma su guarda durante el tiempo necesario”.

Estos cambios han dado lugar, por otra parte, a una considerable agilización de los procedimientos de protección del menor, al permitir la asunción automática por la entidad pública competente de la tutela del niño en aquellos supuestos de desprotección grave o, en su caso, proceder al establecimiento de la guarda. Ello representa la mejor forma de evitar la prolongación de estas situaciones adversas siempre perjudiciales para la integridad y el desarrollo de la personalidad del menor. Ofrece, asimismo, una nueva articulación del acogimiento familiar, tratando de conseguir una integración familiar más plural. Para ello distingue los acogimientos simple, permanente y preadoptivo, cada uno con sus respectivas formalidades y finalidades.

También cabe destacar en esta Ley, con cierta independencia de otras alteraciones, una modificación que afecta al artículo 9.5 del Código Civil, que tiene por objeto proceder a una regulación de la adopción internacional adaptada a los Convenios

4 BOE núm. 15, de 17 de enero.

internacionales ratificados por España. Básicamente, nos referimos a la Convención de los Derechos del Niño, de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989⁵, y al Convenio relativo a la protección del niño en materia de adopción internacional, firmado en La Haya, el 29 de mayo de 1993⁶. Se refiere a las siguientes:

1. A la legislación aplicable, reconocimiento y efectos de estas adopciones internacionales.
2. A la introducción de un Certificado de Idoneidad, que constituye el requisito imprescindible para que una adopción internacional pueda ser inscrita y reconocida en España.
3. A la cabida de las Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional, con funciones de mediación, asesoramiento e intervención en estos procesos tan particulares.

En esta dirección, en virtud del artículo 148 de la Constitución Española, las Comunidades Autónomas han asumido competencias en materia de asistencia social. Así se subraya en el artículo 149: “las materias no atribuidas expresamente al Estado por la Constitución podrán corresponder a las Comunidades Autónomas en virtud de sus respectivos Estatutos de Autonomía”. Esta distribución de competencias ha hecho que, en concordancia con el artículo 13, apartados 22 y 23 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, nuestra Comunidad Autónoma haya asumido estas competencias en materia de protección de menores y en la gestión y aplicación de los distintos recursos de protección. Y todo ello a través de la actual Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social, que hace recaer estas funciones en la Dirección General de Infancia y Familias. De ahí que en este ámbito legislativo se cuente con la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y Atención al Menor⁷, junto con otras normativas de inferior rango. Fundamental para el desempeño efectivo de estas labores ha sido el Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento familiar y Adopción.

De ello se deduce que la adopción plena, la única disponible en España, consista en una medida de integración familiar que conlleva la extinción de los vínculos jurídicos del niño con su familia anterior y el establecimiento de una nueva vinculación, de carácter pleno y definitivo, con la familia adoptiva. No obstante, con la finalidad de ampliar lo hasta aquí expuesto, he considerado oportuno recoger un resumen de los principales requisitos exigidos por las sucesivas legislaciones a los agentes implicados en una adopción nacional (Cuadro 1):

5 Ratificado por España el 30 de noviembre de 1990 (BOE núm. 313, de 31 de diciembre).

6 En vigor para España desde 1 de noviembre de 1995 (BOE de 1 de agosto).

7 BOJA núm. 53, de 12 de mayo.

Cuadro 1
EVOLUCIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES EN ADOPCIÓN NACIONAL

LEYES	MODALIDAD ADOPTIVA	ESTADO CIVIL	EDAD ADOPTANTES	DIFERENCIA EDAD	DESCEN-DENCIA	ADOPTANDO
1958	"Plena" y "Menos plena"	"Plena": matrimonios y viudos. "Menos plena": personas con más de 18 años que el adoptando.	"Plena" y "Menos plena": 35 años cumplidos.	"Plena y "Menos Plena": 18 o más años.	"Plena": Sin descendencia. "Menos plena": con o sin descendencia	"Plena": menores de 14 años abandonados y expósitos. "Menos plena": Personas con 18 años menos que el adoptante.
1970*	"Plena" y "Simple"	"Plena" y "Simple": matrimonios y otras personas.	"Plena" y "Simple": matrimonio con 30 años (basta que uno de los cónyuges tenga esta edad)	"Plena" y "Simple": 16 años o más.	"Plena" y "Simple": Con o sin descendencia.	"Plena": menores de 14 abandonados y mayores bajo distintos supuestos". Simple": reservada a los adoptantes con 16 años de diferencia con el adoptando.
1987 y 1996**	"Plena"	Matrimonios, parejas de hecho heterosexuales y otras personas.	Mayores de 25 años (basta que uno de ellos tenga esta edad).	14 años o más.	Con o sin descendencia.	Sólo menores de edad no emancipados (salvo excepciones).

Fuente: Elaboración propia.

Del cuadro se desprende una progresiva adaptación de las normativas a las distintas necesidades de protección de la infancia. Para estos propósitos, se amplía el abanico de personas y/o configuraciones familiares con posibilidades de adoptar y se rebajan progresivamente las edades exigidas a los adoptantes para proceder a una adopción. También se reduce la diferencia de edad entre los adoptantes y los adoptados. Especialmente relevante y controvertido ha resultado el caso de la regulación legal de la adopción por parejas de hecho homosexuales y matrimonios homosexuales en España⁸.

⁸ Hoy pueden adoptar en España, en función de sus respectivas legislaciones, las parejas de hecho homosexuales de las siguientes Comunidades Autónomas: Navarra, País Vasco, Aragón y Cataluña. También, por Ley 13/2005, de 1 de julio, esta posibilidad se ha extendido a los matrimonios homosexuales (BOE, núm. 157, de 2 de julio). Puede profundizarse en los aspectos psicosociales implicados en esta modalidad de adopción en Ocón (2002; 2007).

4. ACTUALIDAD DE LA ADOPCIÓN EN ESPAÑA

La adopción, seguramente, constituye un producto histórico indisolublemente unido a la evolución del mismo concepto de infancia⁹, de las relaciones familiares y de las medidas sociales puestas a disposición del menor. Estas dimensiones, junto con otras circunstancias sociales y económicas, han ocasionado un conjunto de connotaciones que, además de distinguirla de otras medidas de protección, la diferencian sobremanera de la concepción, regulación legal y prácticas propias del pasado. Por ello, después de haber dado a conocer sus antecedentes y evolución en la legislación española, consideramos apropiado revisar algunas de sus más importantes connotaciones actuales:

- 1.– Se concibe como una forma de proporcionar una familia a un niño, y no, como venía ocurriendo, de incorporar un niño a una familia. Esta circunstancia, siempre salvaguardando el interés superior del menor, ha conllevado la necesidad de valorar a las personas solicitantes, a fin de declararlas idóneas para el desempeño de una paternidad/maternidad adoptiva. En consecuencia, la información, formación, selección y seguimiento posterior de la familia adoptiva son elementos fundamentales de todo proceso adoptivo.
- 2.– Si bien continúa predominando la demanda de niños pequeños y exentos de problemas de salud, cada día son más demandados aquellos incluidos bajo el rótulo de una adopción especial: niños en torno a los seis años, con ciertos problemas de salud física o psicológica, grupos de hermanos y niños de una etnia distinta a la proporcionada por los adoptantes.
- 3.– Se han ampliado, como se ha visto, las circunstancias de los adoptantes españoles: personas individuales, matrimonios heterosexuales y homosexuales, parejas de hecho heterosexuales y, en algunas CC. AA., también pueden optar a la adopción las parejas de hecho homosexuales. Al respecto, la adopción ya no resulta útil únicamente para aquellas familias con impedimentos para la reproducción biológica, dado que incluso estando algunas exentas de ellos, seleccionan esta vía para fundar una familia. También son cada día más numerosas las familias que adoptan con la finalidad de ampliar la unidad familiar, ya sean nucleares, monoparentales, reconstituidas u homosexuales.

⁹ Al respecto, puede consultarse a Ph. Ariés (1987): *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*, Madrid, Taurus, y a L.I. deMause (1982): *Historia de la Infancia*, Madrid, Alianza Universidad.

- 4.– El reconocimiento, gracias a los avances de la investigación, de que la adopción implica determinadas responsabilidades y tareas paternas que, por su naturaleza, en parte son diferentes a las implicadas en una paternidad biológica.
- 5.– La aceptación de que la adopción es un hecho que afecta psicológica y socialmente a las tres partes implicadas: niños/as, familias biológicas y familia adoptiva. Por esta razón, cada vez es más frecuente que los niños en situación preadoptiva sigan manteniendo contactos con sus familias de origen.
- 6.– La importancia otorgada a la revelación de la condición de adoptado, antecedentes y orígenes para el desarrollo de la personalidad y conducta del menor, así como el derecho de los adoptados a disponer de la mayor información al respecto. Los adoptantes, actualmente, no silencian el hecho de la adopción, mostrándose normalmente muy orgullosos y satisfechos con su nueva familia. Constituye un buen indicador del incremento que está operando la aceptación social de la adopción y de la efectividad reconocida a este recurso.
- 7.– Se constata un celo protector por parte de las entidades públicas y, al respecto, una rigurosa supervisión de los distintos procedimientos jurídico-administrativos implicados en la formalización de una adopción.
- 8.– La centralidad de la adopción y la sensibilidad mostrada por las administraciones y otras entidades han provocado que, si bien lentamente, vayan en aumento las investigaciones en torno a la adopción.
- 9.– Frente a la estabilidad recogida en los últimos años en la adopción nacional, la adopción internacional ha experimentado un fuerte incremento¹⁰, básicamente porque las características de los niños originarios de otros países se ajustan mejor a las demandas de los adoptantes (Cuadro 2).

10 Dado el espacio disponible no es posible incluir aquí un desarrollo sobre adopción internacional. No obstante, estos aspectos pueden consultarse en J. Ocón (2005): "La adopción internacional en España", Revista *Papers*, núm. 77, pp. 205-218.

Cuadro 2

ADOPCIONES INTERNACIONALES POR CONTINENTES Y AÑO. PERIODO 1997-2005

CONTINENTES/AÑO	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	TOTAL
EUROPA DEL ESTE	97	216	645	1.439	1.569	1.395	1.913	2.111	1.684	11.069
ASIA	214	295	443	686	1.107	1.586	1.196	2.577	2.897	11.001
AMÉRICA LATINA	631	960	895	905	721	593	679	585	564	6.533
AFRICA	0	16	23	32	31	51	163	268	278	862
TOTALES	942	1.487	2.006	3.062	3.428	3.625	3.951	5.541	5.423	29.465

Fuente: Consulados españoles en el extranjero (Dirección General de Familias y la Infancia, 2005: 91 y ss.). Elaboración propia.

En efecto, si se procede a una comparación entre los años 1997 y 2005, se observa un incremento de formalizaciones que asciende a un 575,7% y, en relación con el número de niños y niñas adoptados durante este periodo, se alcanza la cifra de 29.465. De dicha información se desprende que, tan sólo en ocho años, la cantidad inicial prácticamente se ha multiplicado por seis.

Por continentes, si bien la cifra global sitúa a los países de Europa del Este en primer lugar, el mayor registro en los tres primeros años fue para América Latina, sobre todo por las aportaciones de Colombia. Sin embargo, en los últimos años cambia esta tendencia, siendo ahora los países de Europa del Este los que adquieren el mayor protagonismo: Rumania ocupará en el año 2000 el primer lugar y, en el 2003, lo hará la Federación Rusa. Sin embargo, en los años 2004 y 2005 predominarán claramente los niños del continente asiático, básicamente por el gran incremento de adopciones operado en China, que en los años 2001, 2002 y 2004 se posiciona al frente de esta clasificación. Sin embargo, en el año 2005, la Federación Rusa destaca claramente con 1ª formalización de 1.262 adopciones, seguida de Ucrania (394) y Colombia (240).

Así, pues, considerada la adopción por países, el que más niños/as ha aportado a lo largo de todo el periodo ha sido China. Por otra parte, la presencia en números absolutos de niños africanos con relación a la totalidad de adopciones se muestra poco relevante. Sin embargo, en forma relativa, sí resulta considerable: en 1997 no había ningún adoptado, llegando a 278 en el año 2005 (227 de Etiopía). Más abajo, conforme a los años considerados, se recoge el orden establecido según la cifra de adopciones anuales formalizadas en los principales países.

Sin embargo, la adopción nacional, dentro de cierta permanencia, ha sufrido un decremento entre 1997-2005 que alcanza al 18,49%. El total de autos de adopción constituidos a propuesta de las distintas Entidades Públicas responsables de la protección de menores alcanzó una cantidad global de 7.300. Únicamente los años 2001 y 2002 experimentaron un número de formalizaciones que superaba ligeramente el millar (Cuadro 3). Todo ello hace que, en la actualidad, estemos en condiciones de afirmar que la gran mayoría de adopciones son de naturaleza internacional.

Cuadro 3
ADOPCIONES NACIONALES. PERIODO 1997-2005

AÑO	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	TOTAL
ADOPCIONES	849	875	868	972	1.075	1.028	896	828	692	7.300

Fuente: Comunidades Autónomas (Dirección General de Familias y la Infancia, 2005: 91 y ss.).
Elaboración propia.

28

Esta relativa constancia de la adopción nacional, así como el gran avance de la internacional, podrían deberse a las siguientes razones:

1. El descenso de los niños en condiciones de ser adoptados en España, básicamente por razones de orden sociológico, que han tenido sus efectos en los índices de fecundidad de los últimos años (en torno a los 1,3 hijos por mujer) y, en consecuencia, en las bajas tasas de natalidad.
2. Los efectos de las políticas modernas de prevención y protección de la infancia existentes en España, que establecen una serie de medidas preventivas para ayudar a las familias en su entorno, evitando, así, las situaciones de desprotección. También se ha experimentado una fuerte promoción de los acogimientos temporales, que han tenido sus efectos en la preservación de la patria potestad.
3. El aumento de personas dispuestas a adoptar y con posibilidades de hacerlo, sobre todo por la ampliación de los perfiles de los adoptantes, por el incremento de los problemas relacionados con la infertilidad y por la concepción cultural imperante de que la adopción constituye un medio más, apenas ya estigmatizado, de constituir o ampliar una familia.

4. La situación de desprotección de la infancia padecida por millones de niños en sus respectivos países de origen, acompañada del impulso que para la adopción supone el conocimiento de las perversas condiciones que rodean la vida de los mismos en los orfanatos. También deben señalarse, al respecto, las labores de promoción de la adopción que vienen desempeñando los distintos medios de comunicación social.

Se precisa matizar, no obstante, la afirmación inicial de que no hay niños adoptables en España, dado que ésta es más certera en lo relativo a aquellos niños pequeños y sanos. En este sentido, como sugieren los especialistas, se calcula que de los 14.627 niños institucionalizados en España y de los 2.384 en Andalucía (Dirección General de las Familias y la Infancia, 2005) en torno al 10% permanecen en condiciones de ser adoptados, si bien casi todos ellos caerían bajo el rótulo de una adopción especial, motivo por el que todavía siguen siendo poco demandados.

5. PSICOSOCIOLOGÍA DE LA ADOPCIÓN EN ESPAÑA

Pero, con cierta independencia de estas dinámicas, la cuestión principal estribaría ahora en analizar si la adopción se presenta como un recurso apropiado de protección de menores, es decir, si cumple adecuadamente con las funciones que socialmente tiene atribuidas. En caso contrario, habría que determinar si la adopción, además, comportaría un cierto riesgo psicopatológico, cuya sintomatología podría reagruparse bajo el denominado “síndrome del niño adoptado”. Con este término, precisamente, se hace referencia a los niños que tienen grandes dificultades para establecer relaciones sólidas y duraderas con los demás. O sea, que este síndrome podría caracterizarse según la aparición de un considerable número de conductas desadaptativas en torno a las siguientes dimensiones (Cuadro 4):

Cuadro 4
PERFIL SINTOMÁTICO ASOCIADO AL “SÍNDROME DEL NIÑO ADOPTADO”

Comportamiento Disruptivo	Relaciones interpersonales desajustadas	Cogniciones negativas y falsas atribuciones	Dinámica de la afectividad
<p>Trastornos de conducta: conducta antisocial, mentiras patológicas, robos, huidas, abuso de sustancias, etc.</p> <p>Problemas escolares (inasistencia a clase, fracaso escolar y problemas de aprendizaje).</p>	<p>Impulsividad.</p> <p>Baja tolerancia a la frustración.</p> <p>Encanto o atractivo superficial.</p> <p>Manipulación.</p> <p>Sentimientos de culpa. Sentimientos de doble pertenencia.</p> <p>Sentimientos ambivalentes.</p>	<p>Chantaje afectivo. Miedo al rechazo.</p> <p>Ideas distorsionadas, irreales y obsesivas. Imágenes irreales acerca de sus padres biológicos.</p> <p>Hostilidad hacia los padres biológicos. Identificación parcial con sus padres biológicos.</p> <p>Irritabilidad y enfado con sus padres adoptivos (mentiras).</p>	<p>Desarrollo normal: imágenes realistas.</p> <p>Desarrollo patológico: Identidad distorsionada. Secretos y mentiras.</p> <p>Excesiva expectación o temor a los rechazos.</p>

Fuente: A. Polaino (2001: 84).

Puede destacarse, sin embargo, que este síndrome no se ha estudiado ni elaborado con la necesaria suficiencia. Además, si bien es cierto que en los niños pueden aparecer algunas de estas conductas, resulta muy escasa la probabilidad de que alcance a la totalidad de las manifestaciones que se incluyen en el mismo. Ahora bien, lo que quizás no pueda negarse es que en torno a la adopción existen una serie de factores de riesgo que pueden afectar a la evolución y adaptación de los niños adoptados. Dichos factores, en su conjunto, podrían relacionarse con el propio niño, con la familia biológica y con la administración responsable (Cuadro 5):

Cuadro 5
FACTORES DE RIESGO ASOCIADOS A LA ADOPCIÓN

Factores de riesgo relativos al niño/a	Factores de riesgo relativos a la familia adoptiva	Factores de riesgo relativos a la administración
<ul style="list-style-type: none"> - Edad en el momento del acogimiento, por estar muy relacionada con las experiencias negativas previas (a más edad, más probabilidad de este tipo de experiencias). - Padecimiento de distintas formas de maltrato (sobre todo, sexual y físico). - Acogimientos fracasados. - Larga institucionalización. - Adopciones especiales. - Falta de preparación para la adopción. - Idealización de la familia biológica: puede dificultar la creación de vínculos afectivos y provocar el rechazo de los adoptivos. 	<ul style="list-style-type: none"> - Manejo inadecuado de la infertilidad. - Expectativas inadecuadas respecto a las conductas del niño/a: esperar una actitud de agradecimiento, exigencias exageradas, etc. - Temor a hablar del pasado del niño/a o de su familia biológica: convierte la adopción en un tema tabú dentro de la familia. - Temor de que el niño/a repita conductas de sus padres biológicos y que no se puedan cambiar. - Estilo educativo inadecuado: autoritario e inflexible o demasiado protector y permisivo. - Dificultad para aceptar al niño o niña como un miembro más de la familia. - Adopción como estigma. - Falta de formación e información previas al acogimiento. - Falta de habilidades de comunicación, manejo del estrés... - Estrés añadido por las dificultades asociadas a los procedimientos judiciales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Escasa experiencia de las administraciones para diseñar e implantar procedimientos eficaces que minimicen riesgos. - Escasa experiencia de los técnicos de adopción. - Inadecuada preparación del niño y niña y de los/las adoptantes. - Inadecuada preparación del niño o niña y de las familias adoptivas. - Escaso apoyo durante el periodo de adaptación.

Fuente: Maiz (2006: 65).

Se puede determinar con cierta facilidad, al respecto, cómo los factores de riesgo expuestos encontrarían su contrapartida en los correspondientes factores positivos para el éxito de la adopción. No obstante, dada la singularidad y contexto de cada familia adoptiva, debe apuntarse que la evolución y adaptación real de cada adopción podría ser relativamente independiente de estos presupuestos. De ahí que sean los resultados cosechados por la investigación los que, con mayor objetividad, puedan informar de la bondad/eficacia del recurso adoptivo, aunque pueden delimitarse ciertas variaciones en los datos según sea la muestra utilizada y los procedimientos metodológicos elegidos¹¹.

¹¹ No abundaremos aquí en los aspectos metodológicos de las distintas investigaciones. Tampoco, por motivos obvios, en las investigaciones realizadas en el extranjero. No obstante, en la bibliografía final se recogen algunos de los investigadores extranjeros que, entre otros, han realizado importantes aportaciones.

A continuación, procedemos a mostrar algunas de las investigaciones que, a nuestro parecer y desde una perspectiva psicosociológica y educativa, pueden resultar más convenientes para conocer los beneficios aportados por la adopción en España. Corresponden, por orden cronológico, a los siguientes autores: Pedro Amorós, que publicó una investigación referida a Cataluña (año 1987)¹², y Jesús Palacios, Yolanda Sánchez y Encarna Sánchez en Andalucía (año 1997)¹³. Posteriormente, en el año 2003, el autor de este trabajo también finaliza una investigación referida a Andalucía, que ha sido difundida en distintas publicaciones¹⁴. Ana Berástegui, a continuación, dará a conocer un estudio sobre adaptación familiar en adopción internacional en la Comunidad de Madrid (año 2004)¹⁵. No obstante, hemos de advertir que, si bien estos estudios abordan distintos aspectos involucrados en los procesos adoptivos, ahora, siguiendo los objetivos de este trabajo, únicamente analizaremos los resultados más sobresalientes en torno a la integración familiar y escolar de los adoptados¹⁶.

12 *La adopción y el acogimiento familiar*, Barcelona, Narcea. Pretende, entre otros objetivos, describir y comparar cómo se ha desarrollado el proceso de adopción en dos grupos de familias: un grupo que adoptó directamente a través de la Diputación de Barcelona (grupo de Adopción) y otro formado por familias que adoptaron tras un período en régimen de acogimiento familiar (grupo de Guarda). Una investigación similar, tanto en metodología como en resultados, puede consultarse en March Cerdá, M. X. (1993): *La adopción en Mallorca. Una investigación evaluativa*, Universidad de las Islas Baleares, Consejería de Gobernación y Dirección General de la Juventud, Menor y Familia.

13 *La adopción en Andalucía*, Sevilla, Junta de Andalucía, Consejería de Asuntos Sociales. Pretende verificar si la adopción es un recurso adecuado para los menores, la dinámica concreta que produce la incorporación del niño a la familia, los papeles que desempeñan los equipos técnicos, las necesidades que tienen los padres, etc. También los autores proceden al estudio y comparación de los niños adoptados con tres grupos diferentes de niños: sus compañeros actuales, aquéllos que hubiesen sido sus compañeros de no haber sido adoptados y, por último, los niños que habiendo salido de su entorno originario estuvieron bajo algún tipo de cuidado residencial o institucional.

14 *Aspectos psicosociales de la adopción en Andalucía: Un análisis socio-histórico y jurídico-administrativo* (Investigación sin publicar en su integridad. Al respecto, pueden consultarse, en el apartado de bibliografía, algunas publicaciones parciales de este trabajo). Una importante novedad de esta investigación, entre otros aspectos, ha sido la utilización de una metodología cualitativa, basada en una entrevista en profundidad a un grupo de siete familias: tres de adopción nacional, una en acogimiento preadoptivo y otras tres de adopción internacional. Además de los aspectos relacionados con la adaptación familiar y escolar de los adoptados, se profundiza en los siguientes aspectos: constitución de la unidad familiar y diferencias entre las paternidades biológica y adoptiva, relaciones con los Servicios de Adopción, información de la familia adoptiva, información de sus circunstancias al adoptado, actitudes en torno a la adopción.

15 *La adaptación familiar en adopción internacional: Una muestra de adoptados mayores de tres años en la Comunidad de Madrid*, Madrid, Consejo Económico y Social. Se fundamenta en la población de niños adoptados internacionalmente en la Comunidad de Madrid entre 1999 y 2001, bajo los criterios de que hubieran sido adoptados con tres o más años, con una estancia mínima en la familia de un año y que, además, siguieran permaneciendo en la familia. Se trata de conocer cómo funcionan los adoptados en función de las dinámicas puestas en marcha por las familias adoptantes, independientemente de sus similitudes o diferencias con la población normativa. También podría consultarse un estudio de esta autora, publicado en el año 2003 por el Consejo Económico y Social, bajo el título *Adopciones truncadas y en riesgo en la comunidad de Madrid*.

16 Lamentamos no prestar aquí la atención que merecen los trabajos correspondientes a Fernández, M. (2002): "Descripción del proceso de adaptación infantil en adopciones especiales. Dificultades y cambios observados por los padres adoptivos", en *Anales de Psicología*, 18, 151-168, y el relativo a adopción homosexual a cargo de M. González, "Las familias monoparentales y sus redes de apoyo social", que puede consultarse en revista *Portularia*, vol. 3, pp. 207-220, de 2003, bajo el título "xxxxx".

5.1. Evolución de los problemas presentados por los adoptados en el momento de la acogida

Es necesario anticipar que los resultados de la investigación suelen subrayar cómo la presencia y gravedad de los problemas presentados por los adoptados, así como los cambios observados en todo el proceso de integración posterior a la acogida, están muy relacionados con la estancia en las instituciones y el tiempo de permanencia en ellas, con los antecedentes de maltrato y con la pertenencia al grupo de adopciones especiales.

En el trabajo de Amorós (1997, pp. 142 y ss.) se señala que la mayoría de trastornos observados durante el primer año de acogida giran en torno a la salud (47,3%), siendo los niños del grupo de Guarda los que presentan siempre más problemas en las tres categorías señaladas que los del grupo de Adopción. En relación con los problemas de salud, en el grupo de Adopción, los más frecuentes tienen que ver con la desnutrición, el aparato respiratorio y digestivo. En el grupo de Guarda destacan los de desnutrición, infecciones, respiratorios, digestivos y los relacionados con los malos tratos físicos. Tras los problemas de salud, los trastornos emocionales y/o de conducta son los que más se presentan (35,9%). En el grupo de Adopción están relacionados con la hiperactividad, dificultades en el sueño y angustia ante la separación. En el grupo de Guarda, con la enuresis, dificultades en el sueño, negativismo, desobediencia y rebeldía, hiperactividad e hipercinesia, angustia ante la separación y agresividad. Por último, los que se dan en menor proporción son los de desarrollo, que ocurren en el 20,2% de los niños adoptados. Estos problemas, sin diferenciar por grupos, afectan al lenguaje (vocabulario, pronunciación y estructuración) y al retraso motor (falta de coordinación manual y en el caminar).

Cuando Amorós realiza el estudio, observa buena evolución en los trastornos de salud, de desarrollo y de conducta. En efecto, durante el primer año de acogida, gran parte de los problemas habían desaparecido: el 57,4% de los problemas de salud, el 26,1% las de desarrollo y el 43,9% de los problemas de conducta. No obstante, esta evolución se constata muy positiva en los problemas de salud y de conducta, y no tanto en problemas de desarrollo, dado que en un 47,8% de los casos los problemas persisten y, si se suman a los casos en que los problemas persisten parcialmente, se obtiene un 73,9%. Esta mayor resistencia de los trastornos de desarrollo (motricidad y lenguaje) podría deberse a que presentan una mayor complejidad y, por tanto, requieren de una más frecuente y prolongada ayuda de los especialistas.

En el estudio desarrollado en Andalucía (Palacios et al., 1997, pp. 71 y ss.), los problemas que las familias encontraron en sus hijos en los primeros momentos de la incorporación al hogar se distribuyeron de la siguiente forma: retraso en el desarrollo, relacionados con la talla y el peso (34,8%), problemas médicos (28,7%), problemas de alimentación (23,3%) y de sueño (17,7%). También se detectaron algunos problemas que surgieron durante el proceso de integración, en la fase de ajuste inicial. En efecto, mientras que más de la mitad de los niños no presentó problemas (64,7%), algunos los tuvieron de salud (24,2%), otros en forma de rebeldía, oposicionismo o agresividad (11%), y en un pequeño grupo (7%) se constataron en forma de falta de normas y hábitos, o de déficits de socialización.

Como anticipamos, en el estudio del profesor Palacios y colaboradores en Andalucía, se procede a una comparación entre el grupo de niños adoptados con otros tres grupos de niños: con el grupo de sus compañeros actuales, con el grupo de niños del entorno de los adoptados que permanecieron con sus familias de origen y con el grupo de aquéllos que ingresaron en una institución. Si bien los resultados revelan que en la mayoría de las áreas estudiadas los adoptados puntúan de manera más similar a sus compañeros actuales que a los niños de los otros dos grupos, es en hiperactividad/distracción donde los adoptados puntúan más alto que sus compañeros de colegio. Para los autores, esto ocurre porque los niños con experiencia previa de institucionalización prolongada y malos tratos constituyen un grupo numeroso entre los adoptados, siendo ellos quienes aumentan significativamente las estadísticas. Por el contrario, los niños adoptados presentan puntuaciones promedio más elevadas (sobre todo los niños en edad preescolar) en autoestima y autoconcepto. En contraste con los otros tres grupos, los niños institucionalizados son los que siempre obtienen las peores puntuaciones en hostilidad/agresividad, hiperactividad/distracción, ansiedades y temores, conducta prosocial, etc. (Palacios y otros, 1997: 115 y ss.). Todo ello evidencia, de nuevo, los efectos perversos atribuidos a la institucionalización en torno al desarrollo de la personalidad y conducta del menor, motivo por el que sólo debe considerarse este recurso cuando no se disponga de otros recursos de protección más afortunados (Ocón, 2000).

Los resultados de mi estudio (Ocón, 2008, en prensa¹⁷) también contribuyen a ratificar los resultados generales ofrecidos por la investigación en estos aspectos. De éste se deduce que, si bien los trastornos de salud fueron muy poco frecuentes en el momento de la acogida, los que se constataron afectaron claramente a tres niñas de adopción internacional (desnutrición, soplo cardíaco, peso, talla y parasi-

17 "Aspectos psicosociales de la adopción en Andalucía" (inminente publicación en revista *Papers*).

tismo). Es en esta modalidad adoptiva, precisamente, donde suelen darse con más frecuencia estas problemáticas, debido a las condiciones de vida tan desfavorables que suelen rodear a los adoptados en sus respectivos países de origen.

Sin embargo, los trastornos de desarrollo fueron más evidentes y variados (apareciendo en tres adoptadas y un adoptado), relacionados con la aparición y estructuración del lenguaje, con la pronunciación y con la fluidez verbal. También en el área de la psicomotricidad, varios adoptados y adoptadas presentaron problemas de coordinación motora fina y gruesa.

Los problemas de conducta y emocionales ocupan un lugar destacado, no sólo por el número de afectados, sino también por su mayor variabilidad y por acumularse en una niña de forma muy incisiva. En su conjunto, se presentaron los siguientes: rechazo de normas (en tres niñas), hiperactividad (en dos niños), atención-concentración (en una niña y un niño), agresividad (en un niño), sueño (en una niña), sexualidad (en una niña), enuresis (en dos niñas), rechazo de normas (en tres niñas), celotipia (en dos niñas) y vinculación afectiva (en tres niños y dos niñas).

Se precisa señalar que estas manifestaciones se han visto muy influenciadas por la edad de los niños en el momento de la acogida/adopción y por la variedad y gravedad de los antecedentes padecidos. Al respecto, el caso de una niña de adopción nacional y de mayor edad de mi estudio (Marta, 15 años), que fue acogida con 7 años, se muestra especialmente relevante, dado que antes de su incorporación al núcleo familiar había padecido la siguiente variabilidad y virulencia de experiencias negativas: abandono, institucionalización prolongada, acogimientos fracasados, y distintas formas de maltrato y abusos sexuales. De ahí que el proceso de adaptación familiar haya sido bastante complicado, mostrando las siguientes problemáticas: coordinación motora, rechazo de normas, enuresis, vinculación afectiva, celotipia, atención-concentración, sueño y sexualidad. Por el contrario, tres de los cuatro niños incorporados a la familia con menor edad (dos de ellos con menos de 6 meses y uno con tres años) no presentaron ningún problema de salud que destacar, ni tampoco de desarrollo o de conducta.

Finalmente, en la publicación de Ana Berástegui (2004, 319 y ss.), los problemas de conducta que tuvieron los menores con mayor frecuencia en los primeros seis meses de convivencia con la familia adoptiva estaban relacionados con dificultades para prestar atención, que se dieron en más del 80%: la demanda de atención y la inmadurez para la edad, que ocurrieron en más de un 70% de los menores, y el

comportamiento impulsivo, intranquilo, demasiado activo o de carácter nervioso, sensible, tenso o dependiente, que ocurrió en más del 60% de los menores.

También fueron muy frecuentes conductas tales como las rabietas o el mal genio, ser desobedientes en casa, decir mentiras o hacer trampas, celos, trabajo escolar deficiente o facilidad para enfadarse o incomodarse, llamar la atención y hacer el payaso o no exteriorizar los sentimientos de culpa, conductas todas ellas relacionadas con el síndrome agresivo y que se dieron entre el 50% y 60% de los adoptados. Sin embargo, en relación con las dificultades en el sueño, tan sólo los tuvieron un 18,2% de la muestra, si bien son más frecuentes las pesadillas durante los seis primeros meses de convivencia, que se dieron en el 42,4%. Asimismo, son evidentes los problemas con la pronunciación y el habla (55,7%), que en adopción internacional están relacionados con el aprendizaje de una nueva lengua.

Los problemas de conducta del menor, tras un mínimo de un año de convivencia en la familia, estuvieron relacionados principalmente con los problemas de hiperactividad y de conducta agresiva, si bien la mayoría de los menores (73,5%) presentaron rasgos normalizados de conducta. Concluye la autora, en relación con otras investigaciones, que los resultados sobre el funcionamiento de los menores de la muestra de su estudio son mejores que los resultados de la mayor parte de las precedentes. En la muestra, un 74,9% mejoraron sus niveles de adaptación durante el primer año de convivencia.

5.2. Integración familiar y escolar del adoptado

Respecto a la opinión de las familias sobre la integración familiar, tanto las familias de Cataluña como las de Andalucía piensan que ha sido todo un éxito. Concretamente, en Cataluña, el 88,6% de las familias valoran satisfactoriamente la integración familiar, percibiéndola insatisfactoria tan sólo un 3,5%. Igualmente, para el 80,5%, las relaciones con el resto de familiares son satisfactorias y sólo un 2,7% las valora de manera contraria.

Esta integración familiar parece algo más intensa en Andalucía, pues para el 98% de los padres adoptivos sus hijos gozan de una plena integración familiar. Esta integración, además, se ha producido muy pronto: para el 91% ocurrió en los tres primeros meses de convivencia. Quizás, por ello, un alto porcentaje de padres andaluces se muestren satisfechos con la adopción (el 90%) y totalmente conformes con las características actuales de sus hijos (el 96%). Incluso, el 69% de los padres que adoptaron hijos con características especiales confiesan sentirse satisfechos con la experiencia.

Sorprende comprobar, de igual modo, cómo los niños adoptados cursan el *nivel escolar* que les corresponde. En Cataluña lo hacen el 72,5% y en el estudio de Palacios y colaboradores el ajuste y rendimiento escolar es considerado bueno y/o normal por un 85,6% de los padres, frente a un 14,4% que opinan que sus hijos no marchan bien en la escuela.

Nos interesa aportar aquí, en relación con el problema escolar, los datos recogidos por la investigación del profesor Palacios. En efecto, al comparar el rendimiento escolar de los niños adoptados con el de los otros tres grupos mencionados, también ahora se recoge que las puntuaciones obtenidas en las áreas de rendimiento y motivación escolar son más parecidas a las de sus compañeros actuales que a las de los niños de sus zonas de origen o a las de los niños institucionalizados. Si tenemos en cuenta la dura realidad social vivida previamente por la mayoría de los adoptados, la similitud alcanzada por éstos con sus compañeros tiene gran importancia, sobre todo cuando sabemos que un 38% del total de adoptados en Andalucía fueron considerados de adopción especial.

También ha sido muy reconfortante comprobar, en torno a estos aspectos, cómo, con la salvedad de Marta, al resto de adoptados y adoptadas de mi investigación les marchaban muy bien las cosas en los estudios, máxime si reparamos en sus respectivas historias de vida y en las lagunas escolares que presentaron en el momento de su incorporación familiar. Un análisis detallado de los fragmentos del discurso me ha permitido presumir, quizás sin asumir demasiados riesgos, que la razón primordial de estos logros estriba, junto con la relevancia concedida a sus antecedentes y edad de acogida, en los elevados niveles culturales de la gran mayoría de sus respectivas madres y padres adoptivos. Como señalamos para la explicación de otros problemas, la edad de acogida de Marta, sus perniciosos antecedentes y, como acabamos de indicar, el bajo nivel sociocultural de sus padres, podrían estar condicionando su complicada trayectoria escolar.

No obstante, al respecto, ha de tenerse en cuenta el comentario de la madre de esta adoptada, que incide en lo siguiente: *“Mira: en su clase hay veinte niños, pues dieciséis van muy parecidos a ella, parecidos. Así que no está muy lejos de... Es que, me parece a mí, que el tema de la LOGSE no está siendo muy acertado. No está muy bien regulado”*.

Así, pues, el hecho de que la gran mayoría de estos niños y niñas haya superado totalmente o mejorado ostensiblemente estas problemáticas iniciales y presente un

buen rendimiento escolar constituye la mejor confirmación del grado de eficacia que, por lo general, viene atribuyéndose a este recurso de protección de menores. Además, si tenemos en cuenta la especificidad que revisten las adopciones internacionales y que todas las nacionales de mi estudio caen bajo el rótulo de especiales, esta dinámica aún reviste un mayor grado de expresión. De ahí la satisfacción con la adopción y con la vida familiar que, sin excepción, me expresaron la integridad del grupo de padres y madres estudiado. Se desprende de los mensajes que, en su conjunto, las parejas destacan ganancias en dinamismo y felicidad familiar, madurez, sensatez, realización personal, unión-interacción, relaciones sociales y altruismo. Veamos, a modo de ejemplo, qué dice una madre en este sentido: *“Como pareja nos han hecho desarrollar unas capacidades que teníamos nosotros ahí y que, de no tener hijos, las hubiéramos desarrollado de otra forma. Nos ha hecho crecer como personas y llegar a tener una conducta más social”*.

Asimismo, el hecho de que algunas familias hayan aconsejado y ayudado a otros adoptantes en sus procesos o se hayan planteado una nueva adopción, constituye una prueba adicional del bienestar que venimos señalando.

38

En el estudio de Ana Berástegui, en relación con la conducta educativa, se sugiere que los adoptantes internacionales de niños mayores se muestran bastante competentes en lo que se refiere a la funcionalidad de su conducta educativa. En cuanto al grado de adaptación familiar, y según la buena evolución señalada para los problemas durante el primer año de acogida, la autora concluye que las familias se muestran “enormemente satisfechas y contentas con la experiencia de la adopción, de manera que la medida de la adaptación adoptiva tal y como es percibida por los padres se sitúa en 46,18 en una escala con un rango entre 20 y 48 y un 60% de la muestra presenta la puntuación máxima alcanzable” (Berástegui, 2004, pp. 334). Estos patrones de adaptación quedan explicados en una proporción muy relevante por el proceso de adaptación de la familia a la adopción internacional.

6. CONSIDERACIONES FINALES

La evolución histórica y sucesivas mejoras experimentadas por la adopción nos ha permitido comprobar cómo las dinámicas observadas en las familias adoptivas apoyan la concepción actual de que esta medida cumple sobradamente con las finalidades sociales que tiene atribuidas. Es decir, que la adopción se erige como

un excepcional recurso de protección de menores, proporcionado éstos una familia cuyas funciones paternas se vienen mostrando imprescindibles para el adecuado desarrollo personal y social de los adoptados. No obstante, y dada la naturaleza de los agentes implicados, los procesos adoptivos siempre son susceptibles de mejora en lo que concierne a la información, formación, selección y seguimientos preadoptivo y postadoptivo. De este modo todos los esfuerzos encaminados al incremento paulatino de los recursos materiales y humanos, y a una mayor y mejor formación y especialización de los distintos profesionales responsables de los procesos adoptivos seguirán siendo imprescindibles para el desempeño de estos cometidos. En su conjunto, se podría abogar por las siguientes actuaciones:

1. Incrementar la información sobre la historia del niño o niña que va a ser acogido, a fin de proceder a un mejor ajuste entre las demandas de los adoptantes y las características y circunstancias del niño, lo que contribuiría a la mejora del proceso de asignación y de adaptación.
2. Dado que los contactos periódicos entre el niño/a y su familia biológica se vienen fomentando, sería muy conveniente que los técnicos prepararan adecuadamente a estas familias sobre las consecuencias derivadas de esta pérdida, en forma de culpa, dolor y ciertos conflictos de lealtades. Este esmero, además de ayudar a las familias de origen a elaborar este duelo, favorecerán sobre todo al niño, ayudándole a albergar una mejor comprensión de la naturaleza y significado de la adopción.
3. La adecuada preparación y formación de los miembros de la familia adoptiva en todos los elementos fundamentales de los procesos adoptivos, sin olvidar el importante papel de los abuelos y otros familiares, dado el apoyo que pueden representar en torno a la integración y evolución de la adopción.
4. Dadas la relevancia de la adopción y la escasez de estudios sobre ésta en España, se perciben muy necesarias todas aquellas actuaciones que contribuyan al incremento de los mismos desde los distintos ámbitos. La actualidad que supone el hecho de la adopción por parejas y matrimonios homosexuales hacen que, respecto a estas modalidades, la investigación se perciba, si cabe, aún más necesaria.
5. El impulso de todas aquellas actuaciones y campañas de información y sensibilización sobre la naturaleza y naturalidad de la adopción y de las peculiaridades y circunstancias que suelen rodear a las niñas y niños adoptados. Estas actuaciones contribuirán al incremento del bienestar de familias y niños, mejorando al mismo tiempo las actitudes sociales en torno a la adopción.

6. El fomento de intercambio de experiencias (congresos, cursos, jornadas, etc.) entre los equipos de las distintas CC. AA., con el objetivo de profundizar en estos procesos y establecer procedimientos comunes de actuación.
7. Mejorar la colaboración y coordinación entre los equipos adoptivos encargados de la adaptación psicológica y social de los niños y niñas durante la fase preadoptiva y los responsables de la formalización judicial de la adopción, a fin de agilizar los procedimientos y evitar perjuicios tanto para los niños como para sus respectivas familias.
8. Perfeccionar los distintos protocolos y el proceso de elaboración de las entrevistas como instrumento de selección, dado que son muchos los padres que se quejan de estas labores. Esto sucede, sobre todo porque se muestran poco conformes con la selección y con la formulación de determinadas preguntas que, además de irrelevantes, dicen que afectan a su intimidad. También demandan mayor y mejor experiencia y habilidades sociales de los profesionales a cargo de la administración.
9. La promoción de asociaciones de padres adoptivos y el encuentro con aspirantes a una adopción, intercambiando experiencias y actividades que ayuden a éstos a comprender los retos de una paternidad adoptiva y sus diferencias con la paternidad biológica.
10. La constante mejora de la legislación en materia de adopción nacional e internacional.

BIBLIOGRAFÍA

- ÁLVAREZ SANTALÓ, L. C. (1980), *MARGINACIÓN SOCIAL Y MENTALIDAD EN ANDALUCÍA OCCIDENTAL: EXPÓSITOS EN SEVILLA (1613-1910)*, SEVILLA, CONSEJERÍA DE CULTURA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.
- AMORÓS, P. (1986), *LA ADOPCIÓN DESDE UNA PERSPECTIVA EDUCATIVA (ASPECTOS PSICOSOCIALES Y EDUCATIVOS)* (TESIS DOCTORAL), BARCELONA, DEPARTAMENTO DE PEDAGOGÍA EXPERIMENTAL, TERAPÉUTICA Y ORIENTACIÓN. FACULTAD DE FILOSOFÍA Y CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN.
- AMORÓS, P. (1987), *LA ADOPCIÓN Y EL ACOGIMIENTO FAMILIAR*, BARCELONA, NARCEA.
- ARIÉS, PH. (1987), *EL NIÑO Y LA VIDA FAMILIAR EN EL ANTIGUO RÉGIMEN*, MADRID, TAURUS.
- BERÁSTEGUI PEDRO-VIEJO, A. (2004), *ADOPCIONES TRUNCADAS Y EN RIESGO EN LA COMUNIDAD DE MADRID*, MADRID, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.
- ___ (2005), *LA ADAPTACIÓN FAMILIAR EN ADOPCIÓN INTERNACIONAL*, MADRID, CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL.
- BOHMAN, M. Y SIGVARDSSON, S. (1990), "OUTCOME IN ADOPTION: LESSON FROM LONGITUDINAL STUDIES", EN D. M. BRODZINSKY Y M. SCHECHTER (EDS.), *THE PSYCHOLOGY OF ADOPTION*, PP. 93-106, NEW YORK: OXFORD UNIVERSITY PRESS.
- BRODZINSKY, D. M. ET AL., (1986), "CHILDREN KNOWLEDGE OF ADOPTION: DEVELOPMENTAL CHANGES AND IMPLICATIONS FOR AJUSTEMENT", EN R. D. ASHMORE Y D. BRODZINSKY (EDS.), *THINKING ABOUT THE FAMILY: VIEWS OF PARENTS AND CHILDREN*: 205-232, LONDRES, LAWRENCE ERLBAUM.
- BRODZINSKY, D. Y COLS. (1995), "PARENTINGADOPTED CHILDREN", EN M. H. BORNSTEIN (ED.), *HANDBOOK OF PARENTING*, VOL. 3: STATUS AND SOCIAL CONDITIONS OF PARENTING, PP. 209-232, NEW JERSEY, LAWRENCE ERLBAUM ASS.
- CARMONA, J. I. (1988), "LA ASISTENCIA SOCIAL EN LA ESPAÑA DE LOS AUSTRIAS", EN VV. AA., *DE LA BENEFICENCIA AL BIENESTAR SOCIAL. CUATRO SIGLOS DE ACCIÓN SOCIAL*, MADRID, SIGLO XXI.
- CASTÓN, P. Y OCÓN, J. (2002), "HISTORIA Y SOCIOLOGÍA DE LA ADOPCIÓN EN ESPAÑA", *REVISTA INTERNACIONAL DE SOCIOLOGÍA*, Nº. 33, TERCERA ÉPOCA, PP. 173-209.
- CHAVANNEAU DE GORE, S. (1992), "ADOPCIÓN: UN SILENCIO EN LA HISTORIA", EN E. GIBERTI Y S. CHAVANNEAU DE GORE (COORDS.), *ADOPCIÓN Y SILENCIOS*, BUENOS AIRES, SUDAMERICANA.
- CHEMIN, B. (1974), "APERÇUS SOCIO-JURÍDIQUES SUR L'ADOPTION", EN *BORDEAUX MÉDICALE*, NÚM. 5, PP. 182-199.
- CONVENIO DE LA HAYA NÚMERO XXXIII, RELATIVO A LA PROTECCIÓN DEL NIÑO Y A LA COOPERACIÓN EN MATERIA DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL, DE 29 DE MAYO DE 1993.
- DE CÉSPEDES Mc-CROHON, M. (1950), «EL PROBLEMA DE LA ADOPCIÓN Y SUS FASES EN ESPAÑA», EN *OBRA DE PROTECCIÓN DE MENORES*, NÚM. 23, PP. 19-25.
- DECLARACIÓN SOBRE LOS PRINCIPIOS SOCIALES Y JURÍDICOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR DE LOS NIÑOS, CON PARTICULAR REFERENCIA A LA ADOPCIÓN Y COLOCACIÓN EN HOGARES DE GUARDA, EN LOS PLANOS NACIONAL E INTERNACIONAL (RESOLUCIÓN 41/85, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS DE 3 DE DICIEMBRE DE 1986).*

DIRECCIÓN GENERAL DE LAS FAMILIAS Y LA INFANCIA (2005), *ESTADÍSTICA BÁSICA DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA* (BOLETÍN ESTADÍSTICO NÚM. 08), MADRID, MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.

FERNÁNDEZ, M. (2002), «DESCRIPCIÓN DEL PROCESO DE ADAPTACIÓN INFANTIL EN ADOPCIONES ESPECIALES. DIFICULTADES Y CAMBIOS OBSERVADOS POR LOS PADRES ADOPTIVOS», EN *ANALES DE PSICOLOGÍA*, NÚM. 18, PP. 151-168.

GIBERTI, E. (1981), *LA ADOPCIÓN. PADRES ADOPTANTES, HIJOS ADOPTIVOS, LOS OTROS*, BUENOS AIRES, EL CID.

— (1992A), «LA MADRE PROPIA», EN E. GIBERTI Y S. CHAVANNEAU DE GORE, *ADOPCIÓN Y SILENCIOS*, BUENOS AIRES, SUDAMERICANA.

— (1992B), «ADOPCIÓN INTERNACIONAL», EN E. GIBERTI Y S. CHAVANNEAU DE GORE, *ADOPCIÓN Y SILENCIOS*, BUENOS AIRES, SUDAMERICANA.

GÓMEZ MARTÍNEZ, E. (1987), *LOS NIÑOS EXPÓSITOS DE ANDÚJAR*, CÓRDOBA, SERVICIO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD Y CAJA DE AHORROS.

HERSOV, L. (1990), «ASPECTS OF ADOPTION», *JOURNAL OF CHILD PSYCHOLOGY AND PSYCHIATRY*, NÚM. 31, PP. 439-510.

HOKSBERGEN, R. A. (1997), «TURMOIL FOR ADOPTEES DURING THEIR ADOLESCENCE?», *INTERNATIONAL JOURNAL OF BEHAVIORAL DEVELOPMENT*, NÚM. 20, PP. 33-46.

HUALDE, J. J. (1979), *LA ADOPCIÓN DEL PROPIO HIJO NATURAL RECONOCIDO*, PAMPLONA, ARANZADI.

INGERSOL, B. D. (1997), «PSYCHIATRIC DISORDERS AMONG ADOPTED CHILDREN: A REVIEW AND COMMENTARY», *ADOPTION QUARTERLY*, 1 (1), 57-73.

KADUSHIN, (1980), *CHILD WELFARE SERVICES*, NUEVA YORK, MCMILLAN.

LACRUZ, J. L. Y OTROS (1997), *ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL IV. DERECHO DE FAMILIA*, BARCELONA, BOSCH.

MAIZ OLABARRI, O. (2006), «LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL», *LETRAS DE DEUSTO*, PP. 41-73.

MARCH CERDÁ, M. X. (1993), *LA ADOPCIÓN EN MALLORCA. UNA INVESTIGACIÓN EVALUATIVA*, PALMA DE MALLORCA, UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES, CONSEJERÍA DE GOBERNACIÓN Y DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD, MENOR Y FAMILIA.

MCRoy, R. Y COLS. (1990), «ADOPTION, REVELATION AND COMUNICATION ISSUES: IMPLICATIONS FOR PRATIC», *FAMILIES IN SOCIETY: THE JOURNAL OF CONTEMPORARY HUMAN SERVICES*, NÚM. 71, PP. 550-557.

MAUSE, LLOYD DE (1982), *HISTORIA DE LA INFANCIA*, MADRID, ALIANZA UNIVERSIDAD.

MILLER B. C. Y COLS. (2000), «COMPARISONS OF ADOPTED AND NONADOPTED ADOLESCENTS IN A LARGE, NATIONALLY REPRESENTATIVE SAMPLE», *CHILD DEVELOPMENT*, NÚM. 71 (5), PP. 1458-1473.

OCÓN DOMINGO, J. (2000), «PASADO Y PRESENTE DE LAS INSTITUCIONES DE ACOGIDA PARA MENORES EN ESPAÑA: UN ANÁLISIS PARTICULAR DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA», EN *REVISTA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES*, NÚM. 25, PP. 79-94.

— (2002), «REFLEXIONES EN TORNO A LA ADOPCIÓN POR PAREJAS HOMOSEXUALES», *CUADERNOS DE TRABAJO SOCIAL*, VOL. 15, PP. 93-108.

— (2003), *ASPECTOS PSICOSOCIALES DE LA ADOPCIÓN EN ANDALUCÍA (UNA APROXIMACIÓN SOCIO-HISTÓRICA Y JURÍDICO-ADMINISTRATIVA)*, DEPARTAMENTO DE SOCIOLOGÍA, FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIOLOGÍA, UNIVERSIDAD DE GRANADA (TESIS DOCTORAL).

— (2005), «LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN ESPAÑA», *PAPERS*, NÚM. 77, PP. 205-218.

— (2006), «FAMILIA ADOPTIVA Y CAMBIOS EN LA ORGANIZACIÓN FAMILIAR TRADICIONAL», *PAPERS*, NÚM. 81, PP. 171-185.

— (2007), *TEMAS DE SOCIOLOGÍA*, EN J. OCÓN (ED.), GRANADA.

— (2007), «ADOPCIÓN Y PROCESO DE REVELACIÓN EN ANDALUCÍA», *RIS*, NÚM. 47, PP. 145-175.

— (2008), «ASPECTOS PSICOSOCIALES DE LA ADOPCIÓN EN ANDALUCÍA», *PAPERS*, EN PREENSA.

ORELLANA, J. (1993), «ALGUNOS PROBLEMAS DERIVADOS DE LA CRIANZA DE NIÑOS POR PERSONAS DISTINTAS A LOS PADRES, EN PARTICULAR MEDIANTE LA ADOPCIÓN», *NIÑOS*, VOL. XXVIII, NÚM. 76, PP. 11-31.

- PADILLA PIÑOL, M. (1988), *GUÍA JURÍDICA DE LA ADOPCIÓN*, BARCELONA, FAUSÍ.
- PALACIOS J. ET AL. (1997), *LA ADOPCIÓN EN ANDALUCÍA*, SEVILLA, CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL NIÑO, JUNTA DE ANDALUCÍA.
- PARRONDO, L. (2001), *ADOPTAR: OTRA FORMA DE SER PADRES*, BARCELONA, DIAGONAL.
- PEILLE, F. (2004), "LE DÉsir ET LA RECHERCHE DES ORIGINS DANS L'ADOPTION TARDIVE", EN O. OZOUX-TEFFAINE (COORD.), *ENJEUX DE L'ADOPTION TARDIVE*, PARÍS, ÉRÈS.
- POLAINO-LORENTE, A. (2001), «PARA UNA FENOMENOLOGÍA DE LA ADOPCIÓN: ADOPCIÓN, DERECHO Y LIBERTAD», EN VV. AA. (EDS.), *ADOPCIÓN: ASPECTOS PSICOPEDAGÓGICOS Y MARCO JURÍDICO*, BARCELONA, ARIEL.
- REDONDO, A. (1990), «LOS EXPÓSITOS EN LA ESPAÑA MODERNA: LA OBRA DE ANTONIO BILBAO», EN *LES PROBLÈMES DE L'EXCLUSION EN ESPAGNE (XVI-XVII SIÈCLES)*, PARÍS, PUBLICATIONS DE LA SOBORNE.
- RODRIGUES, A. (1997), «A ADOPTAÇÃO: UM ANTES; E DEPOIS?», EN *INFANCIA E JUVENTUDE*, NÚM. 2, PP. 31-70.
- ROZEMBLUM DE HOROWITZ, S. (1990), *ADOPTAR: LO LEGAL, LO PSICOLÓGICO, LO SOCIAL*, BUENOS AIRES, KARGIEMAN.
- RUBINO, R. (1995), «L'ADOZIONE IN SPAGNA», EN *DIRITTO, FAMIGLI E PERSONE*, NÚM. 2, PP. 843-873.
- RUSKAI, L. (2001), *CÓMO EDUCAR AL NIÑO ADOPTADO*, BARCELONA, MÉDICI.
- SANTANA, J. M. (1993), *CUNAS DE EXPÓSITOS Y HOSPICIOS EN CANARIAS (1700-1837)*, LAS PALMAS, CABILDO DE GRAN CANARIA.
- SAGARNA BRUSSELEERS, G. (2006), "LA ADAPTACIÓN PSICOLÓGICA DE NIÑOS Y NIÑAS ADOPTADAS", EN *LETRAS DE DEUSTO*, PP. 93-106.
- SHARMA Y COLS., (1996), "THE EMOTIONAL AND BEHAVIORAL ADJUSTMENT OF UNITED STATES ADOPTED ADOLESCENT, PART I: AN OVERVIEW", *CHILDREN AND YOUTH SERVICES REVIEW*, NÚM. 18, PP. 83-101.
- WARREN, S. B. (1992), "LOWER THRESHOLD FOR REFERRAL FOR PSYCHIATRIC TREATMENT FOR ADOPTED ADOLESCENTS", *JOURNAL OF THE AMERICAN ACADEMY OF CHILD AND ADOLESCENT PSYCHIATRY*, NÚM. 31, PP. 512-517.
- WEISS, A. (1985), "SYMPTOMATOLOGY OF ADOPTED AND NONADOPTED ADOLESCENTS IN A PSYCHIATRIC HOSPITAL", *ADOLESCENCE*, NÚM. 20, PP. 763-774.
- WIERZBICKI, M. (1993), "PSYCHOLOGICAL ADJUSTMENT OF ADOPTEEES: A META-ANALYSIS", *JOURNAL OF CLINICAL CHILD PSYCHOLOGY*, NÚM. 22, PP. 447-454.

2

EL MENOR DE EDAD CIUDADANO Y LA ADOPCIÓN

Lucía Vázquez-Pastor Jiménez
*Profesora de la Universidad
Pablo de Olavide (Sevilla)*



1. INTRODUCCIÓN. EL MENOR DE EDAD *CIUDADANO*

A la hora de abordar el concepto de *ciudadanía* en estas páginas, se entiende que ésta no refleja exclusivamente la pertenencia a una comunidad política, de la que la participación electoral, esencialmente como votante, es su principal manifestación, dado que esta visión responde a una concepción del ciudadano muy limitada. Además, tal significado predominantemente formal impediría comprender su verdadera actualidad e importancia. Por ello, la noción de ciudadanía que subyace en este trabajo supone y representa ante todo el pleno reconocimiento de derechos que caracteriza al ciudadano en las sociedades democráticas contemporáneas; esto es, los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Mas, se ha de precisar que dicha acepción no se limita a la mera titularidad de tales derechos: éstos son condición necesaria pero no suficiente de aquélla (Arango Villa-Belda, 2006). La ciudadanía implica también su efectivo disfrute por las personas que se integran en una comunidad organizada. Significa, por ende, que la participación real y efectiva del ciudadano en la colectividad exige la realización de todas sus posibilidades en lo que concierne al ejercicio de los derechos que le son constitucionalmente reconocidos, porque si ello no fuera así, su implicación en los destinos de la sociedad se vería muy mermada por mor de estas carencias, resintiéndose con ello la democracia.

Este planteamiento acerca de la ciudadanía es, en principio, una exigencia del Estado Democrático y Social de Derecho, que incluye entre sus fines básicos la libertad e igualdad del individuo y la garantía de sus derechos. Pero, realmente, cuando éste surge auspiciado por las revoluciones liberales burguesas, adoptando la modalidad específica de Estado liberal, los derechos del ciudadano se contemplan en un plano teórico, desconectados de la situación real de la sociedad a la que se dirigen: la igualdad y la libertad son exclusivamente formales en el convencimiento de que la dinámica de las relaciones sociales, lejos de cualquier intervencionismo estatal, permitirá a cada uno la realización de sus propios derechos. Desde esta perspectiva se

consagró la igualdad formal de los ciudadanos, entendida ésta como la superación del particularismo jurídico que había dominado las relaciones en el Antiguo Régimen; por ello, la igualdad se identificaba con uniformidad del Ordenamiento en torno a un solo ciudadano, concretamente, el hombre burgués de raza blanca, pues es éste el que desde su posición de preeminencia política, social y económica, se encuentra en condiciones de encarnar en toda su dimensión el sujeto de derecho que nace tras la Revolución; a los demás, aquéllos y aquéllas a los que el cambio social no había alcanzado, ni se les permitió alcanzarlo, no tuvieron la oportunidad de asumir un protagonismo en el nuevo Orden jurídico que se consagró (Valpuesta Fernández, 2007a).

Tuvo que pasar algún tiempo para que la ciudadanía se extendiese a todas las personas que integran la comunidad política. Para ello, había que enfrentarse a la conquista de la igualdad formal, es decir, a la eliminación de las barreras legales que impedían a aquéllas el pleno ejercicio de sus derechos, o a la derogación de las normas que dispensaban un tratamiento claramente discriminatorio según se tratase de personas que no se identificaban con el *sujeto único*. Como punto de partida de dicha conquista hay que mencionar la Constitución alemana de Weimar (1919), si bien es cierto que ésta quedó finalmente en un intento fallido. Realmente, ello se consigue con las Constituciones normativas surgidas tras la Segunda Guerra Mundial, que plasman el Estado Democrático y Social de Derecho. Dichas Constituciones sociales suponen, en efecto, el paso de la igualdad formal a la igualdad sustancial, que compele a los poderes públicos para que desplieguen políticas tendentes a remover los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud de los derechos de igualdad y libertad, y a facilitar la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas en la vida política, económica, cultural y social (art. 9 CE).

Resumiendo, pues, el Estado Democrático y Social cifra su propia existencia en la participación real y efectiva de los ciudadanos; de ahí que los derechos consagrados en las Constituciones se acompañen de medidas o instrumentos para hacerlos efectivos, unos instrumentos que precisan también, como se ha dicho, de la implicación de los poderes públicos.

Estas afirmaciones tienen aún más relevancia cuando se trata del menor de edad. La idea hasta hace poco vigente que le negaba incluso la subjetividad jurídica requiere de un esfuerzo añadido para reafirmar su condición de persona, y como tal, de titular de todos los derechos. En efecto, la consideración del menor como auténtico sujeto de derechos es relativamente reciente, pues durante largo tiempo nuestro Derecho positivo lo ha contemplado, básicamente, desde su posición de hijo sometido a la pa-

tria potestad de la persona o personas que ejercían sobre él las funciones inherentes a la misma, y no como un sujeto autónomo portador de sus propios derechos e intereses. No obstante, lo cierto es que la titularidad por el menor de edad de los derechos fundamentales es, en la actualidad, una cuestión pacífica; la propia Constitución nos aporta los argumentos esenciales que sustentan dicha titularidad, al tiempo que impiden mantener una proposición contraria.

Empero, como se ha apuntado, la ciudadanía representa algo más que la mera titularidad de los derechos fundamentales, toda vez que implica también, y sobre todo, el disfrute efectivo de los mismos. En este orden, la doctrina y la jurisprudencia, partiendo del art. 162. 1º CC que regula las excepciones a la representación legal de los hijos menores no emancipados, han admitido que el menor de edad podrá ejercer las facultades derivadas de los derechos fundamentales de los que es titular si tiene capacidad natural de obrar medida en cada caso por su grado de desarrollo y el acto en cuestión que pretende realizar, y siempre y cuando no exista una norma legal que impida expresamente su actuación. En todo caso, las limitaciones a su capacidad de obrar han de interpretarse de forma restrictiva, tal como establece expresamente el art. 2.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (en adelante LOPJM).

En suma, el hilo conductor de este trabajo será la concepción del menor como ciudadano integrado en la sociedad, y como tal, titular de todos los derechos que le corresponden, y que participa en la comunidad a la que pertenece ejercitando los citados derechos de acuerdo con su madurez; un ciudadano que requiere, asimismo, de especial protección en la que tienen que estar involucrados, además de la familia, los poderes públicos. En este sentido, se quiere resaltar la responsabilidad que dichos poderes tienen respecto a la persona del menor, una responsabilidad que puede ser subsidiaria de la familia, cuando ésta no cumple con las funciones que le han sido asignadas, pero que en otros muchos supuestos actúa de forma directa con relación al menor ciudadano.

Desde esta perspectiva, lo que se pretende con este trabajo es comprobar cómo se manifiesta esta concepción del menor en un particular contexto: el de la institución adoptiva. Así es, en efecto, lejos ya de comprender la adopción como un sistema de subsidiariedad respecto a los padres cuando éstos falten o sean privados de la patria potestad, o como el derecho a tener hijos de quien por naturaleza no puede, dicha institución sólo puede entenderse en el marco del Estado social como una medida de protección del menor despojado de su medio familiar, cuyo interés ha de prevalecer

sobre cualquier otro que pudiera concurrir (art. 2.1 LOPJM). Una institución en la que el menor tiene, como se verá, una participación esencial, tal como le compete en su condición de persona con individualidad propia que goza de un cierto grado de autonomía en función de su madurez.

2. EL SISTEMA DE PROTECCIÓN DEL MENOR DE EDAD. LA INTERVENCIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS

2.1. Mandato constitucional de protección integral del menor: la concurrencia de la familia y los poderes públicos

El artículo 39 CE impone el mandato de protección del menor de edad a sus padres y a los poderes públicos. En particular, el apartado 2 se refiere a los poderes públicos, que deberán asegurar la protección integral de los menores, mientras que el apartado 3 se dirige directamente a los padres para imponerles la asistencia de todo orden a sus hijos menores (a tal fin, el art. 154 CC detalla los deberes que integran el contenido de la patria potestad). El precepto en cuestión menciona únicamente a los padres, si bien es cierto que dicho mandato constitucional puede entenderse igualmente aplicable en el ámbito de la tutela *ordinaria* que se constituye en defecto de la patria potestad (arts. 222.1º, 267 y 269 CC).

Por consiguiente, de acuerdo con este artículo 39 CE, en la protección integral del menor concurren los padres y tutores, por un lado, y los poderes públicos, por otro. No obstante, es importante precisar que esta concurrencia se articula en niveles distintos.

De entrada, se puede afirmar que la familia es la primera y directamente responsable de la guarda del menor, su crianza, la protección de sus derechos y, en definitiva, de garantizar el libre desarrollo de su personalidad. Siguiendo a Perlingieri (1998:109-110), la noción de familia a la que alude la Constitución es una noción múltiple, digna siempre de tutela cuando representa un lugar de comunidad, un grupo idóneo para el desarrollo libre y pleno de las personas que lo componen. Desde tal perspectiva, es claro que dicha acepción no está ligada, necesariamente, al matrimonio; no sólo y no tanto porque puede existir una familia no fundada sobre el mismo, sino porque existen otras formas de agregación familiar jurídicamente relevantes.

Ahora bien, también a los poderes públicos les corresponde, por su parte, garantizar la plenitud o eficacia de los derechos de los hijos menores, en la medida

que nuestro Estado social tiene un deber de prestación directa hacia al menor de edad como ciudadano, que cumple mediante el despliegue de políticas de protección de la infancia tendentes a conseguir la plena efectividad de sus derechos. Mas, sin perjuicio de ello, los poderes públicos deben, además, colaborar con los padres o tutores con el fin de favorecer y hacer posible en todo caso el cumplimiento de sus responsabilidades respecto a sus hijos o pupilos; esto es, han de ayudar a la familia en el ejercicio de sus funciones de asistencia de los menores. A tal fin, el mismo art. 39 CE dispone en su apartado 1: *“Los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia”*. Partiendo de dicho precepto, Calvo García (1993:182) destaca que el legislador constituyente no sólo protege a los menores, también establece la responsabilidad de los poderes públicos en la protección de la familia, asegurando, al menos de forma programática, los derechos sociales, económicos y jurídicos de la misma. La Constitución española en este sentido sigue siendo familiarista, aunque se rompa el círculo privado que históricamente protegía la institución familiar de las injerencias públicas como consecuencia de la asunción de responsabilidades en la protección de los derechos y el bienestar del menor por parte de los poderes públicos. Paralelamente, éstos están obligados a velar porque los responsables del menor cumplan debidamente los deberes inherentes a sus funciones de guarda, lo cual comporta que si constatasen que el menor se encuentra en una situación de indefensión por el incumplimiento o cumplimiento defectuoso de los citados deberes, los órganos públicos competentes deberán intervenir y brindar al mismo la protección necesaria (De Palma del Teso, 2004:334).

2.2. El papel de los poderes públicos: actuación directa y subsidiaria

En este orden de ideas, Valpuesta Fernández (2003:226) afirma que la familia se configura como el principal instrumento de protección del menor. En efecto, en toda la normativa sobre menores hay una clara preferencia por el modelo familiar como ámbito más idóneo para hacer efectiva la protección de la infancia. Ello se pone de manifiesto, en primer lugar, en el texto constitucional (art. 39), así como en las normas del Código civil relativas a los menores y en la LOPJM, que responde también a esta idea. Así, pues, como apunta Roca i Trías (1999:209-223), el Estado no puede prescindir de la familia, sino que debe cooperar con ella; unos y otros han de colaborar con objeto de alcanzar el grado de bienestar que corresponde al menor de edad. En definitiva, los que primariamente y por disposición constitucional resultan encargados de velar por los intereses del menor son sus padres y con carácter secundario los poderes públicos que actúan en dos sentidos: uno, directamente,

implementando políticas de bienestar dirigidas a que pueda lograrse la plena efectividad de sus derechos. Otro, subsidiariamente, es decir, controlando la corrección de la actividad paterna.

De todo lo expuesto, podemos concluir que los poderes públicos han de actuar siempre directamente frente al menor de edad ciudadano, garantizando la eficacia real de sus derechos a través las diversas funciones que les corresponden, y subsidiariamente en relación con los padres o el tutor cuando éstos no ejercen sus deberes de protección de su hijo o pupilo. De ahí, el vínculo que liga al Estado social y al menor como ciudadano, que le confiere al primero una función de carácter inexorable de la que no se puede prescindir en ningún caso. No cabe afirmar este carácter, en cambio, respecto al papel de la familia frente al menor, pues no sólo se puede, sino que se debe prescindir de ella cuando no cumple, o lo hace defectuosamente, las funciones que le han sido atribuidas por ley en relación con el mismo.

2.3. La intervención pública de carácter subsidiario: la defensa del menor en situación de desprotección social

2.3.1. Consideraciones generales. Supuestos de hecho originarios de la intervención pública: situación de riesgo y situación de desamparo

Resulta, pues, que cuando los padres o el tutor dejan de cumplir o cumplen mal sus obligaciones derivadas de la patria potestad o tutela, colocando a su hijo o pupilo en una situación de desprotección que perjudica su desarrollo personal y social, la Administración pública con competencia en materia de protección de menores ha de adoptar las medidas que sean oportunas para que cese dicha situación de desprotección y garantizar al menor el disfrute de sus derechos y el pleno desarrollo de su personalidad. Ahora bien, esta intervención de la Administración será diferente en función de la gravedad de la situación en la que se encuentre el menor. En este sentido, De Palma del Teso (2004:334) destaca que la acción administrativa protectora se guía por el principio de subsidiariedad progresiva, esto es, el alcance e intensidad de la intervención de las Administraciones públicas vendrá condicionado por el grado de desatención o desprotección que sufra el menor en el seno de su familia.

No es éste el momento de abordar un estudio en profundidad del sistema de protección pública de los menores de edad que se arbitra en nuestro país, pues se trata de un tema que excede del objeto de este trabajo; sí, acaso, de resaltar algunas consideraciones de carácter general sobre la intervención de la Administración

pública en defensa del menor que se encuentra en situación de desprotección social, las cuales aportarán mayor claridad a nuestra exposición. A tal fin, cabe afirmar lo siguiente.

Puede ocurrir que el menor se encuentre en *situación de riesgo* o en *situación de desamparo*. De acuerdo con el art. 17 LOPJM, la *situación de riesgo* se caracteriza por la existencia de un perjuicio en su desarrollo personal o social, pero que no alcanza la gravedad suficiente como para separarle de su familia de origen¹. En este supuesto, la actuación de la Administración consistirá en la adopción de medidas de apoyo o ayuda en la propia familia sin apartar al menor de ella, con objeto de eliminar los factores de riesgo que colocan al mismo en situación de desprotección.

Esta medidas, que dependerán de lo que haya regulado cada Comunidad Autónoma en su ámbito de competencia, tendrán que adoptarse, en cualquier caso, dentro del núcleo familiar del que, insistimos, el menor no puede ser separado, constituyendo el objetivo prioritario de las mismas intentar eliminar los factores de riesgo y dificultad social que incidan en la situación personal y social en que se encuentra y promover los factores de protección del menor y su familia. Así, pues, una vez apreciada la situación de riesgo, la entidad pública competente en materia de protección de menores pondrá en marcha las actuaciones pertinentes para reducirla y realizará el seguimiento de su evolución en la familia, tal como establece textualmente el artículo 17 LOPJM arriba citado. En congruencia con ello, las medidas serán, generalmente, de carácter asistencial por parte de los servicios sociales competentes. Puede tratarse de medidas económicas, cuando la causa determinante del riesgo proceda de carencias o insuficiencias de recursos económicos, o bien pueden ser prestaciones de tipo formativo con la finalidad de mantener el hogar familiar como soporte básico y facilitar su normal integración social, entre otras posibles medidas. En el marco de la Comunidad Autónoma andaluza, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, contempla las diversas medidas para tratar de solventar la situación de riesgo en el art. 22.2, según el cual: "*la apreciación de la situación de riesgo conllevará la elaboración y puesta en marcha de un proyecto de intervención social individual y temporalizado que, en todo caso, deberá recoger las actuaciones y recursos necesarios para su eliminación*".

La creación de esta situación de riesgo por el legislador responde a uno de los principios rectores de la actuación de los poderes públicos en orden a la protección

¹ Por su parte, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor de Andalucía, considera *situaciones de riesgo* aquellas en las que existan carencias o dificultades en la atención de las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, y que no requieran su separación del medio familiar (art. 22.1).

social de los menores, que propugna “*el mantenimiento del niño en su medio familiar de origen salvo que no sea conveniente para su interés*” (art. 11.2 b LOPJM). Navas Navarro (2003:705) afirma al respecto que el legislador español ha sido sensible al hecho de que, quizá, la separación del menor de su familia sea una medida demasiado drástica y perjudicial para aquél.

Por otra parte, como se ha apuntado, puede ocurrir que el menor se encuentre en *situación de desamparo*, entendiéndose por tal aquella que se produce de hecho a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material (art. 172.1 CC). Estos deberes de protección a los que alude el legislador son precisamente los deberes inherentes a la patria potestad y tutela que tienden, esencialmente, a garantizar el cuidado, la formación y la protección integral del menor sujeto a aquéllas, y que se recogen en los artículos 154 y 269 CC. Por consiguiente, en términos generales, se puede afirmar que la situación de desamparo existirá cuando las personas que tienen a su cargo al menor dejen de velar por él, tenerle en su compañía, alimentarle, educarle o procurarle una formación integral y, como consecuencia de ello, éste quede privado de la asistencia moral o material debida. El Código civil no menciona las causas concretas que pueden derivar en tal situación. En cambio, el legislador autonómico sí ha establecido en diversas disposiciones una relación de situaciones que se consideran desamparo², si bien es cierto que en todas ellas se incluye siempre una cláusula abierta, pues existen tantas posibilidades que, en la realidad, pueden conducir al desamparo del menor que resulta difícil contemplarlas todas en una norma (Moreno Torres-Sánchez, 2005:72).

La declaración de dicha *situación de desamparo* por los órganos competentes de la Administración pública supone el inicio de un procedimiento que aboca a la separación del menor de su familia de origen, la suspensión de la patria potestad o tutela ordinaria a la que estuviese sujeto aquél, y la constitución de la *tutela legal*, también

2 En este sentido, la Ley andaluza 1/1998, de 20 de abril, recoge en su articulado un prolijo elenco de situaciones que se consideran desamparo (art. 23.1). Entre otras, cita las siguientes: *el abandono voluntario del menor por parte de su familia; la ausencia de escolarización habitual del menor; la existencia de malos tratos físicos o psíquicos o de abusos sexuales por parte de las personas de la unidad familiar o de terceros con consentimiento de éstas; la inducción a la mendicidad, delincuencia o prostitución, o cualquier otra explotación económica del menor de análoga naturaleza; el trastorno mental grave de los padres o guardadores que impida el normal ejercicio de la patria potestad o la guarda; la drogadicción habitual en las personas que integran la unidad familiar y, en especial, de los padres, tutores o guardadores del menor, siempre que incida gravemente en el desarrollo y bienestar del menor; la convivencia en un entorno sociofamiliar que deteriore gravemente la integridad moral del menor o perjudique el desarrollo de su personalidad; y la falta de las personas a las cuales corresponde ejercer las funciones de guarda o cuando estas personas estén imposibilitadas para ejercerlas o en situación de ejercerlas con peligro grave para el menor.*

denominada *tutela ex lege* o *tutela automática* (arts. 172.1 CC y 18.1 LOPJM)³. No obstante, la tutela del menor por la Administración no empee la validez de los actos de contenido patrimonial que realicen los padres o tutores en representación del hijo o pupilo y que sean beneficiosos para él (art. 172.1 *in fine* CC). En este sentido, hay que decir que no todos los derechos y obligaciones de los padres o el tutor ordinario en relación con el menor se ven afectados por la asunción de la tutela administrativa; así, subsiste, de una parte, el derecho de visitas y de comunicación, y de otra, el deber de los progenitores de prestarle alimentos. Respecto al primero, el art. 160 CC establece expresamente: “*Los progenitores, aunque no ejerzan la patria potestad, tienen el derecho de relacionarse con sus hijos menores, excepto con los adoptados por otro o conforme a lo dispuesto en resolución judicial*”. Con todo, debemos tener presente la posibilidad de que el Juez limite o suspenda el citado derecho atendiendo a las circunstancias y al interés del menor, tal y como dispone el art. 161 CC. En cuanto a la obligación que hemos referido en segundo término, el art. 110 CC establece: “*El padre y la madre, aunque no ostenten la patria potestad, están obligados a velar por los hijos menores y a prestarles alimentos*”, y en la misma línea se manifiesta el art. 111 *in fine* CC. Tal como afirma Seisdedos Muiño (1997:204), este deber de alimentar a los hijos deriva de la relación paterno-filial, y no estrictamente de la patria potestad, y por ello corresponde siempre a los padres con respecto a sus hijos menores, incluso aunque no ejerzan o no ostenten siquiera la potestad sobre ellos. En cualquier caso, la prestación de alimentos habrá de ser proporcional a los medios económicos de los progenitores, y ante su incumplimiento el Juez podrá adoptar las medidas que sean convenientes para asegurar la prestación de alimentos y proveer a las futuras necesidades del hijo (art. 158.1 CC).

Esto dicho, hay que saber que la tutela legal constituye una medida de protección que tiene carácter provisional porque se mantiene sólo durante el tiempo que duren las causas que la motivaron, de tal manera que, si se constatase la desaparición de las circunstancias que provocaron el desamparo, se procederá a la extinción de la misma y la reintegración del menor con su propia familia. Ahora bien, mientras ello no ocurre, el ejercicio de esta tutela que asume *ex lege* la Administración se ejercerá a través del *acogimiento familiar* o *residencial* del menor. Empero, en aquellos casos

3 En relación con dicho procedimiento, interesa destacar, siquiera sea de forma somera, que una vez producida la intervención del Órgano administrativo competente, el mismo deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal y notificarlo en forma legal a los padres o guardadores en un plazo legal de cuarenta y ocho horas. En el momento de la notificación, y siempre que sea posible, se les informará de forma presencial y de modo claro y comprensible de las causas que han dado lugar a la intervención y de los posibles efectos de la decisión adoptada (art. 172.1 CC). Una vez que se notifique la resolución de desamparo, los padres no privados de la patria potestad y los interesados podrán impugnarla ante el órgano jurisdiccional competente, sin que sea necesaria la interposición de reclamación previa en vía administrativa (art. 172.6 CC). En la actualidad, el art. 748.6° LEC establece un proceso especial para la “*oposición de las resoluciones administrativas en materia de protección de menores*”, regulado en los arts. 779 y 780 de la misma Ley.

en que se tenga la certeza de que la reintegración familiar no es posible sin lesionar los derechos del menor se podrá acordar como medida de protección el *acogimiento preadoptivo*, que constituye el paso previo a su *adopción*, institución esta a la cual se ceñirá en lo que sigue nuestro análisis sobre la ciudadanía del menor.

2.3.2. *La intervención del menor respecto a las medidas de protección social: una manifestación de su ciudadanía*

Hay que saber, no obstante, que dicha ciudadanía no sólo se manifiesta en la institución adoptiva, objeto concreto del presente estudio, sino también en el resto de medidas de protección social que han sido citadas. Así lo demuestra, en efecto, la participación que se confiere al menor al reconocer su derecho a ser informado (ex art. 5 LOPJM), sea cual fuere la situación de desprotección en la que se encuentre, acerca de las medidas que vayan a ser tomadas en relación con él, la duración y el carácter de las mismas, así como de los derechos que le corresponden. Dicha información ha de ser veraz, comprensible, adecuada a sus condiciones, continua y lo más completa posible a lo largo de todo el proceso de intervención. En estos términos se manifiestan, efectivamente, la mayor parte de las Leyes de protección de menores que las Comunidades Autónomas han dictado en virtud de las competencias legislativas que tienen asignadas, principalmente, en materia de asistencia social (art. 148.1.20ª CE)⁴.

Paralelamente, hay que mencionar en este orden de ideas el derecho del menor a ser oído si tuviere suficiente juicio en todo procedimiento que conduzca a una decisión que le afecte, que el legislador estatal consagra expresamente en el art. 9.1 LOPJM, a cuyo tenor: *“El menor tiene derecho a ser oído, tanto en el ámbito familiar como en cualquier procedimiento administrativo o judicial en que esté directamente implicado y que conduzca a una decisión que afecte a su esfera personal, familiar o social”*⁵. En congruencia con ello, las Administraciones públicas que tramitan el correspondiente procedimiento tendente a la protección del menor tienen el deber de prestar audiencia al mismo antes de adoptar una decisión de la que es el principal afectado. En esta línea se sitúan nuestros tribunales cuando declaran que la falta de audiencia del menor es causa de nulidad del procedimiento⁶.

4 A estos efectos, pueden verse, entre otros: el art. 39 b) de la Ley Foral 15/2005, de 5 diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia, de Navarra; el art. 38 de la Ley 1/2006, de 28 febrero, de Protección de Menores de La Rioja; y el art. 57 b) de la Ley 17/2006, de 13 de noviembre, integral de la atención y de los derechos de la infancia y la adolescencia de las Islas Baleares.

5 Este derecho es proclamado, asimismo, en otros instrumentos supranacionales de protección del menor, como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (art. 12), y la Carta Europea de los Derechos del Niño de 1992 (apartado 8.14).

6 Al respecto, véanse las sentencias del Tribunal Constitucional 221/2002, de 25 de noviembre, y 71/2004, de 19 de abril.

3. PARTICIPACIÓN DEL MENOR EN LA ESFERA DE LA INSTITUCIÓN ADOPTIVA

3.1. Una premisa básica: ofrecer una familia a un niño y no un niño a una familia

Con el bagaje anterior, debemos entrar ya en la exposición del concreto objeto de nuestro estudio, que, tal como se ha apuntado, se ceñirá a analizar cómo se manifiesta esencialmente la individualidad y autonomía del menor respecto al instituto de la adopción.

La adopción se configura como una medida de protección social del menor que supone la ruptura completa del vínculo jurídico que el mismo mantenía con su familia de origen y la creación *ope legis* de una nueva relación paterno-filial. Siguiendo a Díez-Picazo y Gullón Ballesteros (2003:282), es de destacar la inexorable intervención judicial en la tramitación de la adopción, habida cuenta que la resolución judicial que accede a ella se conceptúa como “constitutiva”. Asimismo, se ha de subrayar la intervención de la Administración en el proceso adoptivo, hasta el punto de que, salvo casos puntuales (*ex art. 176.2 CC*), la adopción requiere su propuesta, que tiene que partir de entidades públicas, o colaboradoras de ellas en las tareas de protección de menores. Por consiguiente, la adopción no es un negocio de Derecho de familia formado por los consentimientos de los adoptantes y el adoptado homologado simplemente por la autoridad judicial, sobre todo si se tiene en cuenta que en la propuesta de adopción de las entidades mencionadas ya seleccionan a los que van a ser adoptantes, esto es, los eligen.

No cabe, pues, concebir la adopción como un instrumento al servicio de aquellas personas que no pueden tener hijos biológicos o pudiendo prefieren optar por esta vía de acceso a la maternidad o paternidad, toda vez que no existe el derecho, como tal, de dichas personas a adoptar un niño. Y dicha precisión no es baladí. En efecto, no podemos obviar que la institución adoptiva se articula en nuestro Ordenamiento jurídico, esencialmente, para lograr que un menor, que por determinadas circunstancias se ha visto privado de un medio familiar sin que sea previsible su reintegración a la familia biológica, pueda integrarse en el seno de otra familia que permita el efectivo disfrute de sus derechos y el libre desarrollo de su personalidad. A este respecto, resulta ciertamente ilustrativa la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 26 de febrero de 2002, cuando dispone: “*La adopción es **ofrecer una familia a un niño y no un niño a una familia** y el Estado debe velar para que las personas*

escogidas como adoptantes sean aquéllas que puedan ofrecer, en todos los ámbitos, las condiciones de acogida más favorables”.

Ello no obsta, como es evidente, para que la adopción permita, al mismo tiempo, cubrir las expectativas y deseos de quienes quieren ser madres y padres; no en vano, es la voluntad de éstos el presupuesto esencial para que se inicie el procedimiento adoptivo. Empero, no es el único. Hay, además, otros requisitos que se imponen con carácter imperativo para que se pueda determinar la filiación adoptiva. Entre otros, las personas que quieren adoptar han de obtener con carácter previo una declaración de idoneidad por parte de la Administración pública competente (art. 176.1 CC), todo lo cual podremos constatar a continuación. Pero, sobre todo, nos interesa destacar aquí que la búsqueda del beneficio o interés del adoptado, y no otro, es el eje principal sobre el cual gira la actual regulación jurídica de la adopción (arts. 176.1 CC y 2.1 LOPJM).

3.2. La participación esencial del menor en el proceso adoptivo

Como ha quedado dicho, la constitución de la filiación adoptiva se haya en todo caso condicionada por el beneficio o interés del menor, eje principal sobre el que bascula su regulación jurídica. En este sentido, el Tribunal Supremo ha declarado: *“el instituto de la adopción se encuentra inspirado en el interés del menor, al ser el más digno de protección, y debe evitarse que puedan perjudicarse las puras situaciones humanas y afectivas que deben informar las relaciones paterno-filiales, por lo que es preciso examinar las circunstancias específicas de cada caso concreto para poder llegar a una solución justa y estable, especialmente, para el menor”* (sentencia de 18 de junio de 1998).

De entrada, constituye una garantía establecida en beneficio del menor el requisito de la idoneidad del adoptante o adoptantes para el ejercicio de la patria potestad (art. 176.1 CC). Paralelamente, la adopción requiere la previa tramitación de un expediente de jurisdicción voluntaria (art. 1829 LEC), el cual se inicia con la propuesta de la entidad pública o institución colaboradora de integración familiar en favor del adoptante o adoptantes que la citada entidad haya declarado idóneos para ejercer de la patria potestad, declaración que podrá ser previa a la propuesta (art. 176.2 CC)⁷.

⁷ No obstante, no se requiere la propuesta cuando en el adoptando concurra alguna de las circunstancias previstas en el art. 176.2 CC.

Centrándonos en la cuestión que más directamente nos concierne, *habrán de consentir la adopción, en presencia del Juez, el adoptante o adoptantes y el adoptando mayor de doce años* (art. 177.1 CC). Como cabe adivinar, el legislador trata de evitar con esta norma que se prescinda del consentimiento del menor en una decisión de suma trascendencia para él, cual es su plena integración con carácter irrevocable en otra familia que no es la biológica. De esta manera, le confiere un papel esencial en la determinación de la filiación adoptiva, que es plenamente coherente con la condición de ciudadano que aquí se postula. Su consentimiento es requisito *sine qua non* para la resolución judicial constitutiva de la adopción. Por consiguiente, la negativa del adoptando mayor de doce años o la ausencia de su consentimiento determina la nulidad de la adopción (Rams Albesa, 2005:391). A este respecto, interesa apuntar que dicho consentimiento ha de ser plenamente libre y consciente, carente de los vicios que determinan su nulidad, esto es, el error, la violencia, la intimidación o el dolo (ex art. 1265 CC), pues dándose alguno de éstos el consentimiento prestado será ineficaz.

Cuando el adoptando es menor de esa edad, no se requiere su consentimiento, si bien se impone el deber de oírlo si tuviese suficiente juicio (art.177.3. 3º CC). Esta cuestión de la madurez compete valorarla a la Autoridad judicial en el momento de celebrar la audiencia. Es cierto que la opinión del menor no vincula al Juez: el legislador deja clara la ausencia de toda fuerza vinculante mediante la expresión “*simplemente oídos*” (Rams Albesa, 2005:392”). Sin embargo, no puede obviarse que su audiencia sí es una *condictio iuris* para la eficacia de la adopción, lo que significa que es preceptiva y necesaria. En definitiva, el trámite de audiencia del menor es obligatorio, como tasado por la ley, y su omisión, salvo imposibilidad, acarrea la nulidad de la adopción decretada (Artero Felipe, 2001:71).

Finalmente, debemos resaltar que la adopción se constituye por resolución judicial (art. 176 CC), tal como se apuntó previamente, y tiene carácter irrevocable. Su efecto fundamental es la extinción de los vínculos jurídicos que el adoptado tuviese con su anterior familia (art. 178 CC) y la creación *ope legis* de una relación de filiación a la que son aplicables las normas generales de filiación contenidas en los artículos 108 y siguientes del Código civil.

3.3. Derecho del menor adoptado a conocer su origen biológico

En este contexto de la adopción del menor, hay una cuestión que se nos plantea en estrecha conexión con su condición de ciudadano, cual es si el mismo tiene derecho a conocer quiénes son sus padres biológicos.

Este derecho, que ha sido denominado como *derecho a la identidad*, se fundamenta en la dignidad y en el libre desarrollo de la personalidad (art. 10.1 CE)⁸, en el que también está implicado el principio de igualdad (art. 14 CE). Asimismo, como ha puesto de manifiesto Rivero Hernández (2001:111-112), está relacionado con la intimidad de la persona en sentido positivo, a la que afecta muy directamente (art. 18 CE). Importa señalar, siguiendo a Valpuesta Fernández (2007b), que la peculiaridad del mencionado derecho está en que no se cuestiona la filiación jurídica que ya tiene el adoptado, ni se quieren extraer consecuencias jurídicas de la relación biológica, pues lo que se pretende únicamente es saber quiénes son los padres naturales como presupuesto para conocer su propio origen.

En concreto, este derecho se ha planteado respecto del anonimato de la madre, en los supuestos de inseminación heteróloga y en los casos de adopción.

En relación con el primero de los supuestos citados, hay que decir que el derecho del menor a conocer su origen biológico ha estado, hasta hace relativamente poco tiempo, muy restringido en el marco de la filiación materna extramatrimonial. La razón es que la madre no casada gozaba de la facultad de ocultar su identidad en el parte médico de asistencia al parto conforme a determinados preceptos de la legislación registral, a saber, el art. 47.1 de la Ley del Registro Civil y los arts. 167.2 y 182 de su Reglamento. En efecto, como nos dice Puente Segura (1999:1-6), nuestro Ordenamiento jurídico venía otorgando a la madre, en el ámbito de las relaciones extramatrimoniales, la posibilidad de cancelar la inscripción de la filiación ya producida con tal de que realizara una manifestación de desconocimiento ante el Encargado del Registro en el plazo de quince días a contar desde que aquélla le hubiera sido notificada, e incluso la posibilidad de que se ocultara su identidad, ya *ab initio* y por su simple voluntad, en el parte o declaración de nacimiento. De esta forma, se posibilitaba la ocultación de la identidad de la madre biológica por su propia decisión. Consecuencia directa de esta regulación resultó ser el conflicto entre el derecho de la madre biológica a ocultar su identidad y el derecho del hijo a conocer quiénes son sus verdaderos progenitores.

⁸ Así lo ha reconocido el Tribunal Supremo en diversas sentencias que relacionan el derecho a conocer el propio origen y verdadera filiación con la dignidad de la persona y el libre desarrollo de la personalidad del art. 10.1 CE (vid. las sentencias de 15 de marzo de 1989, 26 de enero de 1993, 18 de mayo y 16 de diciembre de 1994, entre otras).

Fue precisamente el Tribunal Supremo, por sentencia de 21 de septiembre de 1999, el que resolvió dicho conflicto al considerar derogados por inconstitucionalidad sobrevinida los mencionados preceptos de la legislación registral que, de acuerdo con el Alto Tribunal, permitían a la madre, por su sola voluntad, ocultar su maternidad vulnerando así el derecho del hijo a conocer su identidad biológica. Entre los hechos que dieron lugar a la citada resolución, nos interesa destacar aquí que la madre había suscrito un documento en el que manifestaba su embarazo de ocho meses y que, dadas las circunstancias —tanto familiares y emocionales como económicas y sociales— que le rodeaban, no podría hacerse cargo de su hija, por lo que solicitó al Órgano administrativo competente que se hiciese cargo de la misma desde el momento de su nacimiento. En la base de semejante renuncia se encontraba su voluntad de mantener oculta su identidad, tanto a efectos registrales como en los correspondientes procedimientos de protección de la menor administrativos y judiciales que fueran procedentes⁹.

A partir de esta sentencia, la identidad de la madre que ha dado a luz deberá constar necesariamente en el parte médico que se incorpora a la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, con independencia de su voluntad, por lo que el hijo podrá, en línea de principio, conocer su origen biológico. Así las cosas, se puede considerar que rige en nuestro sistema jurídico el principio “*mater semper certa est*” y que se reconoce indirectamente el derecho a conocer el propio origen (Nieto Alonso, 2004)¹⁰.

9 Permitásenos reproducir aquí algunos extractos de la citada sentencia que consideramos de especial interés en la presente exposición: “En la actualidad, y tras la vigencia de la Constitución de 1978 entendemos que tal limitación, elusiva de la constancia clínica de la identidad de la madre, ha quedado derogada por su manifiesta oposición a lo en ella establecido, y no debe ser aplicada por los Jueces y Tribunales, siendo nulos, por ende, los actos producidos bajo su cobertura. [...] En líneas generales, la regulación reglamentaria del Registro Civil supone una contradicción con el principio constitucional de igualdad e investigación libre de la paternidad, al situar a la madre biológica en situación relevante frente al padre, e incluso frente al mismo hijo, ya que al padre se le puede imponer coactivamente la paternidad, en tanto que la madre, que puede determinar libremente si va a continuar la gestación o cortar por completo sus relaciones con la persona nacida, tiene el camino despejado para eludir sus obligaciones. El hijo biológico, además, pierde por completo el nexo que le permitiría, en su momento, conocer su verdadera filiación, debido a un acto voluntario de la madre, expresivo de su no asunción de la maternidad y sus responsabilidades inherentes. Por último, el sistema encierra graves discordancias, [...] también frente a la unión matrimonial, en la que la madre no puede renunciar a su maternidad ni negar al hijo el hecho de su filiación, ni el padre deshacer por sí solo la presunción de su paternidad, lo que no resulta constitucionalmente congruente máxime, cuando las investigaciones científicas tienden, en la actualidad, a poner de relieve las interrelaciones biológicas que se desprenden de los antecedentes genéticos y su influencia, de manera, que cabe hablar del derecho de las personas a conocer su herencia genética”.

10 Conviene mencionar, sin embargo, la sentencia más reciente del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de 13 de febrero de 2003 (caso Odièvre contra Francia), que adopta una postura opuesta a la de nuestro Tribunal Supremo. Los hechos que dieron lugar a esta sentencia se inician cuando una joven adoptada de nacionalidad francesa solicitó que se le autorizara el acceso a toda la documentación relativa a su identidad, solicitud que fue rechazada en todas las instancias a las que acudió. La joven, finalmente, recurrió al TEDH demandando al Estado francés por violación del art. 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos de 1950, que garantiza el derecho de toda persona al respeto de su vida privada y familiar. El Tribunal Europeo resuelve que no se ha vulnerado el citado artículo, pues el levantamiento del secreto del nacimiento solicitado por la recurrente podría comportar riesgos importantes no sólo para la madre, sino también para la familia adoptiva, y para el padre y los otros hijos biológicos, cuando todos ellos tienen el mismo derecho de respeto a su vida privada y familiar. Sostiene esta resolución del TEDH que los Estados deben poder elegir los medios que estimen mejores para la conciliación de los intereses en juego en cada caso, y concluye que Francia no ha sobrepasado el margen de discrecionalidad que debe serle reconocido en razón del carácter complejo y delicado de la opción de los padres biológicos, del lazo familiar y de los padres adoptivos.

62

Sin embargo, no es ésta la solución que nuestro Ordenamiento confiere cuando el derecho a la identidad se plantea en sede de inseminación artificial. Concretamente, el citado derecho se limita en los supuestos de reproducción asistida heteróloga¹¹, esto es, la que se practica con material reproductor de un tercero ajeno a la mujer que se somete a la fecundación asistida, al que se denomina donante. Partiendo de la Ley 14/2006, sobre técnicas de reproducción humana asistida, cuando se acude a la citada fecundación heteróloga para tener descendencia, al hijo fruto de la misma le está vedada la posibilidad de conocer a su verdadero progenitor, desde el punto y hora que la citada ley garantiza el anonimato del donante en su art. 5.5. Conviene apuntar que dicho artículo, entre otros, fue objeto de recurso de inconstitucionalidad¹² por su incompatibilidad con el art. 39.2 CE, de acuerdo con el cual: *“La ley posibilitará la investigación de la paternidad”*. Entre los motivos del recurso se mantenía que mediante la garantía del secreto de la identidad del donante la Ley oculta deliberadamente al padre biológico, incumpliendo de este modo el mandato contenido en el citado art. 39.2 CE. El Tribunal Constitucional rechazó el recurso alegando, en lo que ahora nos interesa, que el anonimato de los donantes que el art. 5.5 trata de preservar no supone una absoluta imposibilidad de determinar su identidad, pues el mismo precepto dispone que, de manera excepcional, *en circunstancias extraordinarias que comporten un comprobado peligro para la vida del hijo, o cuando proceda con arreglo a las leyes procesales penales, podrá revelarse la identidad del donante, siempre que dicha revelación sea indispensable para evitar el peligro o para conseguir el fin legal propuesto. Asimismo, el mencionado precepto legal atribuye a los hijos nacidos mediante las técnicas reproductoras artificiales, o a sus representantes legales, el derecho a obtener información general de los donantes, a reserva de su identidad, lo que garantiza el conocimiento de los factores o elementos genéticos y de otra índole de su progenitor. No puede afirmarse, por ello, que la regulación legal, al preservar la identidad de los donantes, ocasione consecuencias perjudiciales para los hijos con alcance bastante para afirmar que se produce una desprotección de éstos.*

Ahora bien, esta solución declarada conforme a la Constitución que garantiza el anonimato del donante contrasta, no obstante, con otras de Derecho comparado¹³, pudiendo afirmar que en este plano la cuestión planteada está abierta.

11 De otro lado, la fecundación homóloga se realiza con material reproductor del varón que sea marido o compañero, en caso de pareja estable, de la mujer fecundada.

12 En realidad, el recurso de inconstitucionalidad al que nos referimos fue interpuesto contra la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre técnicas de reproducción asistida, derogada por la actual Ley 14/2006 citada *ut supra*. Con todo, es cierto que esta renovación legal es irrelevante a los efectos de la cuestión actual que nos ocupa, pues la nueva Ley 14/2006 reproduce exactamente los artículos de la Ley 35/1988 reguladores de dicha cuestión que fueron recurridos.

13 Así, por ejemplo, entre los países cuyo ordenamiento permite conocer la identidad del donante al llegar el hijo a la mayoría de edad, podemos citar Suecia, Austria y Suiza.

Finalmente, centrándonos ya en la materia concreta que nos ocupa cual es la institución adoptiva, nos encontramos con que las soluciones jurídicas que se aportan a esta cuestión sobre el derecho del adoptado a conocer su origen biológico tampoco son uniformes.

De entrada, hay que decir que existen diversas normas, siquiera sean de carácter autonómico, que proclaman expresamente el derecho del hijo adoptado a conocer su origen biológico. Es cierto que algunas restringen su ejercicio a los mayores de edad o emancipados (entre otros, el art. 129 del Código de Familia Catalán). Empero, no lo es menos que otras proclaman de forma explícita el derecho de los niños y niñas adoptados a conocer la identidad de sus padres biológicos, sin precisar la mayor edad o la emancipación para poder ejercerlo, como sucede con el artículo 11 de la Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia, del País Vasco¹⁴.

Cabe referirse, asimismo, en este orden de ideas, al Proyecto de Ley de adopción internacional (BOCG, Congreso de los Diputados, serie A, núm. 143-1, de 29 de junio de 2007), cuyo artículo 12, bajo la rúbrica *“Derecho a conocer los orígenes biológicos”*, dispone textualmente: *“Las personas adoptadas, alcanzada la mayoría de edad o durante su minoría de edad representadas por sus padres, tendrán derecho a conocer los datos que sobre sus orígenes obren en poder de las Entidades Públicas españolas y de las Entidades Colaboradoras que hubieran intermediado en la adopción, sin perjuicio de las limitaciones que pudieran derivarse de la legislación de los países de que provengan los menores. Este derecho se hará efectivo con el asesoramiento, la ayuda y mediación de los servicios especializados de la Entidad Pública de Protección de Menores u organizaciones autorizadas para tal fin por ella”*. Vemos, pues, que también en el contexto de la adopción internacional el ejercicio del derecho que nos ocupa se restringe al mayor de edad, si bien deja abierta la posibilidad de ejercerlo al adoptado menor de edad a través de sus representantes legales.

No obstante, la norma citada parece limitar las vías de acceso a la información sobre el origen biológico del adoptado a una sola: la solicitud a las entidades públicas españolas y entidades colaboradoras que intermedien en la adopción, lo que contrasta con la variedad de cauces a través de los cuales es posible articular la petición de dicha información en nuestra legislación interna, tal como se podrá constatar.

¹⁴ Dentro de esta Ley vasca 3/2005, destaca especialmente la previsión de un procedimiento confidencial de mediación, previo a la revelación, en cuyo marco, tanto el adoptado como sus padres biológicos serán informados de las respectivas circunstancias familiares y sociales y de la actitud mostrada por la otra parte en relación con su posible encuentro. El acceso efectivo a esta información, en el caso del menor de edad, quedará condicionado a la adecuación del momento evolutivo en el que se encuentre el menor y a que tenga suficiente juicio y capacidad para comprender.

Ante la falta de uniformidad de las respuestas jurídicas que han sido expuestas, y habida cuenta de la ausencia de una regulación expresa de ámbito general, resulta lícito concluir, al objeto específico de nuestro interés, lo siguiente.

Por un lado, partiendo de la capacidad del menor de edad para ejercer los actos relativos a sus derechos de la personalidad si reúne las condiciones de madurez precisas (ex art. 162.1º CC), consideramos que no se puede negar al menor adoptado el acceso a la información sobre su propio origen si el mismo tiene la madurez suficiente para entender y querer las consecuencias que pueden derivarse de dicha información, debiendo ser asistido o en su caso, sustituido por sus representantes legales en el ejercicio de las acciones oportunas a estos efectos¹⁵.

Paralelamente, debemos mencionar también como fundamento del derecho del menor adoptado a conocer su propio origen su derecho a ser informado de todo aquello que le afecte personalmente sobre lo cual posee efectivamente un interés legítimo en conocer (ex arts. 20.1 d CE y 5 LOPJM, entre otros). En esta línea, Garrido Chamorro (2002:826) afirma que el conocimiento por el hijo de que es adoptado es esencial, algo que no debe ni puede negársele, ya que esa desinformación puede acarrear muy graves perturbaciones el día en que, inevitablemente, se acabe averiguando el origen adoptivo. Pero además, por lo que aquí nos interesa, el derecho del menor a ser informado no se limita al conocimiento de que ha sido adoptado, sino que se extiende igualmente a la recepción de información sobre su origen biológico, cuando la misma sea disponible.

En consecuencia, los padres adoptivos son los primeros obligados a informar al hijo de todo aquello sobre su origen biológico que conozcan. Ahora bien, es cierto que en la generalidad de los casos éstos ignoran, al igual que el hijo, la identidad de los padres naturales. Por ello, su papel en relación con este derecho del menor a ser informado se cifra en el deber de representarle o asistirle a la hora de articular la solicitud oportuna, ya sea por vía administrativa (por ejemplo, mediante la petición de información a las instituciones que tramitaron la adopción), vía judicial (por ejemplo, mediante la solicitud de autorización judicial para la revelación de información), o de otro tipo (como el acceso a la información contenida en el Registro Civil). En este sentido, se habrá de atender a la normativa reguladora de la concreta vía a través de la cual se formule la solicitud de información.

15 La diferencia entre sustitución y asistencia del representante legal se encuentra en la manera en que se realiza el acto jurídico; en la sustitución, el representante interviene en el negocio como parte del mismo y es quien toma la iniciativa, en tanto que en la asistencia, el que lleva a cabo el acto, toma la iniciativa y es parte negocial, es el propio menor ayudado (asistido) por el representante, que ahora interviene complementando su capacidad.

En el supuesto de denegación de la información al menor, cabe instar la intervención de la Autoridad judicial en virtud del art. 158.4 CC, de acuerdo con el cual el Juez, de oficio o a instancia del propio hijo, de cualquier pariente o del Ministerio Fiscal, *podrá dictar las disposiciones que considere oportunas, a fin de apartar al menor de un peligro o de evitarle perjuicios.*

El fin último del precepto citado —apartar al menor de un peligro o evitarle perjuicios— sugiere el deber del Juez de intervenir para impedir que se cause al mismo cualquier daño o menoscabo material o moral; de ahí que citemos esta norma como una respuesta jurídica frente al supuesto planteado de restricción al hijo del acceso a la información sobre su familia natural. En todo caso, le corresponde a la Autoridad judicial determinar si efectivamente concurre una situación perjudicial para aquél atendiendo a las diversas circunstancias que se den en el supuesto en cuestión.

Por otra parte, al margen de esta intervención judicial, teniendo en cuenta que la denegación de la información al menor sobre su origen puede implicar una limitación de su *derecho a la identidad*, hemos de referirnos también a las medidas previstas por la Ley Orgánica de Protección Jurídica del Menor para la defensa y garantía de sus derechos. Concretamente, por lo que aquí nos interesa, el artículo 10.2 de la citada Ley establece que el menor puede: *poner en conocimiento del Ministerio Fiscal las situaciones que considere que atentan contra sus derechos con el fin de que éste promueva las acciones oportunas, así como plantear sus quejas ante el Defensor del Pueblo*¹⁶.

3.4. La identidad étnica y cultural del menor adoptado

Para finalizar, nos gustaría hacer una breve referencia a la identidad étnica y cultural del menor adoptado, pues la consideramos también otra manifestación clara de la condición de ciudadano que ha inspirado el presente trabajo. Dicha identidad, huelga decir, encuentra su máxima expresión en el marco de la adopción internacional.

La adopción internacional ha experimentado un extraordinario auge en nuestro país en los últimos años auspiciado, fundamentalmente, por el reducido número de niños españoles en situación de ser adoptados y, a la par, que respondan a las expectativas de los solicitantes de adopción, esto es, niños de corta edad y sin

¹⁶ A tal fin, uno de los Adjuntos de dicha institución se hará cargo de modo permanente de los asuntos relacionados con los menores.

enfermedades o discapacidades importantes. La regulación jurídica de la adopción internacional en España es, como apunta Carrillo Carrillo (2003:146-149), sumamente compleja, habida cuenta de la multitud de normas que se refieren a la misma. Éstas proceden de foros internacionales, del legislador estatal, y de los legisladores de las Comunidades Autónomas. Además, ninguna contiene un régimen unitario sobre la adopción internacional, de modo que a un mismo proceso de adopción internacional se le aplican varias de dichas normas de procedencia distinta, no siempre inspiradas en los mismos criterios. En consecuencia, se resiente la seguridad jurídica, pues no está claro en todo caso qué normas son de aplicación a cada supuesto. Ésta es, precisamente, una de las razones que confiere especial oportunidad al ya citado Proyecto de Ley de adopción internacional, que incluye entre sus objetivos poner fin a la dispersión normativa a la que hacemos referencia y reunir una regulación completa de las cuestiones de derecho internacional privado necesariamente presentes en todo proceso de adopción internacional (Exposición de Motivos).

66

Con todo, el principal instrumento a destacar, al objeto específico de esta exposición, es la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (en adelante, CDN), que enuncia los principios informadores en materia de adopción de menores en los Estados Partes. Entre los citados principios, hay uno que nos interesa especialmente por su estrecha relación con la ciudadanía del menor: la protección de su identidad. Así, el art. 20.3 CDN, refiriéndose expresamente a la adopción entre otras medidas de protección del menor, resalta que: *“se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño, y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico”*. En congruencia con ello, la adopción no puede suponer la negación por parte de los adoptantes al menor de su identidad, su cultura, sus orígenes o raíces.

En este orden de ideas, hay que saber que entre los criterios que se exploran a través de las entrevistas realizadas a los solicitantes de la adopción internacional para obtener la declaración de idoneidad en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se incluye con carácter indicativo la capacidad de aceptación de diferencias étnicas, culturales y sociales del menor¹⁷. Siguiendo a Adroier Biosca y Assiego Cruz (2002:423), son estos aspectos interculturales e internacionales los que marcan la diferencia entre los criterios subjetivos de selección de los adoptantes para la adopción internacional y los establecidos para las adopciones internas. Esta peculiaridad de la adopción internacional exige a los solicitantes una formación previa diferente, y

17 Así se establece en la Guía General sobre el proceso de Adopción Internacional, elaborada por la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía (véase el sitio web:http://www.juntadeandalucia.es/igualdadybienestarsocial/export/Infancia_Familia/HTML/pagina35.html).

les obliga a tener en cuenta en su motivación aspectos raciales, étnicos, culturales, etc., que requieren tolerancia, respeto y comprensión hacia una realidad distinta.

Finalmente, resulta oportuno traer a colación el art. 29 CDN, que preceptúa los objetivos a los que debe estar encaminada la educación de los menores de edad. Concretamente, nos interesa la mención por el legislador internacional del deber de inculcar al niño el respeto de su propia identidad cultural, de su idioma y sus valores, de los valores nacionales del país en que vive, del país de que sea originario y de las civilizaciones distintas de la suya (art. 29 c) CDN).

Esto expuesto, debemos resaltar que compete a los padres adoptivos ayudar al hijo a desarrollar su identidad étnica y cultural. Son ellos quienes deben transmitirle el conocimiento sobre sus orígenes étnicos y culturales a fin de que pueda desarrollar una identidad que le permita relacionarse e incluso identificarse con personas de un grupo étnico en particular, con el que comparte una historia y una cultura determinada, aunque sus creencias, preferencias y afinidades puedan ser distintas, al aproximarse más a la cultura de los padres adoptivos en la cual está siendo criado (Martín Sánchez 2004:55). Asimismo, al proporcionarle los padres la información adecuada sobre la situación de su país de nacimiento, su cultura, su idioma y, en general, la idiosincrasia de dicho país, evitarán que el hijo se forme una imagen negativa a través de la información que transmiten los medios de comunicación, con frecuencia bastante sesgada en algún aspecto concreto. En este orden de ideas, Martín Sánchez (2004:55) insiste en la necesidad de que los padres pongan a disposición del hijo su patrimonio cultural y étnico, ya que ello le será básico para desarrollar una identidad étnica positiva, siendo ésta, a su vez, la única herramienta útil con la que contará para saber cómo integrarse y sentirse parte de una sociedad diferente a la suya de origen, pero en la que se ha criado, sin sacrificar su propia identidad étnica y cultural.

BIBLIOGRAFÍA

ADROIER BIOSCA, SALOMÉ Y ASSIEGO CRUZ, VIOLETA (2002). "REESTABLECIMIENTO DEL ENTORNO FAMILIAR: LA ADOPCIÓN", EN LÁZARO GONZÁLEZ, ISABEL (COORD.), *LOS MENORES EN EL DERECHO ESPAÑOL*, MADRID, TECNOS, PÁGS. 396 Y SS.

AGUILAR RUIZ, LEONOR (2005). "LÍMITES AL SECRETO EN LA ADOPCIÓN", *FAMILIA: RIVISTA DI DIRITTO DELLA FAMIGLIA E DELLE SUCCESSIONI IN EUROPA*, FASC. 4-5, PÁGS. 819-860.

ALÁEZ CORRAL, BENITO (2003). *MINORÍA DE EDAD Y DERECHOS FUNDAMENTALES*, MADRID, TECNOS.

ARANGO VILLA-BELDA, JOAQUÍN (2006). "CIUDADANÍA: LA LLAMATIVA POPULARIDAD CONTEMPORÁNEA DE UNA VIEJA NOCIÓN", *CIRCUNSTANCIA. REVISTA DE CIENCIAS SOCIALES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN ORTEGA Y GASSET*, NÚM. 10, DISPONIBLE EN <[HTTP://WWW.ORTEGAYGASSET.EDU/CIRCUNSTANCIA/PRINCIPAL.HTM](http://www.ortegaygasset.edu/circunstancia/principal.htm)> (FECHA DE CONSULTA: 01.06.2006).

ARTERO FELIPE, JOSÉ LUIS (2001). "EL ELEMENTO VOLITIVO DE LA ADOPCIÓN", *ACCIONES E INVESTIGACIONES SOCIALES*, NÚM. 12, PÁGS. 53-76.

BALLESTEROS DE LOS RÍOS, MARÍA (1997). *EL DESAMPARO Y LA TUTELA AUTOMÁTICA DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS*, MADRID, TECNOS.

CALVO GARCÍA, MANUEL (1993). "LA PROTECCIÓN DEL MENOR Y SUS DERECHOS", *DERECHOS Y LIBERTADES: REVISTA DEL INSTITUTO BARTOLOMÉ DE LAS CASAS*, NÚM. 2, PÁGS. 177-199.

CAPARRÓS CIVERA, NEUS, JIMÉNEZ-AYBAR, IVÁN (2001). *EL ACOGIMIENTO FAMILIAR: ASPECTOS JURÍDICOS Y SOCIALES*, MADRID, RIALP.

CARRILLO CARRILLO, BEATRIZ (2003). "LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL EN ESPAÑA", *ANALES DE DERECHO*, NÚM. 21, PÁGS. 146-149.

DE PALMA DEL TESO, ÁNGELES (2004). "LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES POR LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS", EN LÁZARO GONZÁLEZ, ISABEL, Y MAYORAL NARROS, IGNACIO (COORDS.), *NUEVOS RETOS QUE PLANTEAN LOS MENORES AL DERECHO. II JORNADAS SOBRE DERECHO DE LOS MENORES*, MADRID, UPCO, PÁGS. 331-360.

DÍEZ-PICAZO, LUIS Y GULLÓN BALLESTEROS, ANTONIO (2003). *SISTEMA DE DERECHO CIVIL, VOL. IV, DERECHO DE FAMILIA. DERECHO DE SUCESIONES*, MADRID, TECNOS, PÁG. 282.

ESPIAU ESPIAU, SANTIAGO Y VAQUER I ALOY, ANTONI (1999). *PROTECCIÓN DE MENORES, ACOGIMIENTO Y ADOPCIÓN*, MADRID, MARCIAL PONS.

FERNÁNDEZ DEL VALLE, JESÚS Y FUERTES ZURITA, JESÚS (2000). *EL ACOGIMIENTO RESIDENCIAL EN LA PROTECCIÓN A LA INFANCIA*, MADRID, PIRÁMIDE.

GARRIDO CHAMORRO, PEDRO (2002). "LAS INSTITUCIONES CIVILES DE PROTECCIÓN DE MENORES Y LA ADOPCIÓN", EN GARRIDO DE PALMA, VÍCTOR M. (COORD.), *INSTITUCIONES DE DERECHO PRIVADO. FAMILIA, TOMO IV, VOL. 2º*, MADRID, CIVITAS, PÁGS. 669-911.

GARRIGA GORINA, MARGARITA (2000). *LA ADOPCIÓN Y EL DERECHO A CONOCER LA FILIACIÓN DE ORIGEN: UN ESTUDIO LEGISLATIVO Y JURISPRUDENCIAL*, ELCANO (NAVARRA), ARANZADI.

HERAS HERNÁNDEZ, MARÍA DEL MAR (2002). *EL ACOGIMIENTO CONVENCIONAL DE MENORES: ASPECTOS LEGALES, DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES. FORMULARIOS*, MADRID, MONTECORVO.

MARTÍN SÁNCHEZ, LAURA (2004). *LAS DIFERENCIAS ÉTNICAS Y CULTURALES: UN RETO EN LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL*, SEVILLA, CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES.

MORENO TORRES-SÁNCHEZ, JULIETA (2005). *EL DESAMPARO DE MENORES*, ELCANO (NAVARRA), ARANZADI.

NAVAS NAVARRO, SUSANA (2003). "EL BIENESTAR Y EL INTERÉS DEL MENOR DESDE UNA PERSPECTIVA COMPARADA", EN *ESTUDIOS JURÍDICOS EN HOMENAJE AL PROFESOR LUIS DíEZ-PICAZO*, TOMO I, MADRID, CIVITAS, PÁGS. 687-713.

NIETO ALONSO, ANTONIA (2004). "REPRODUCCIÓN ASISTIDA Y ANONIMATO DE LOS PROGENITORES", *ARANZADI CIVIL*, NÚM. 3, PÁGS. 2309-2336, EN <[HTTP://WWW.WESTLAW.ES](http://www.westlaw.es)>, REF. BIB 2004/1745 (FECHA DE CONSULTA: 09.10.2006).

PERLINGIERI, PIETRO (1988). "LA FAMILIA EN EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ESPAÑOL", *REVISTA DE DERECHO PRIVADO*, PÁGS. 107-113.

PUNTE SEGUERA, LEOPOLDO (1999). "FILIACIÓN MATERNA EXTRAMATRIMONIAL. IMPOSIBILIDAD DE OCULTAR LA IDENTIDAD DE LA MADRE", *ACTUALIDAD JURÍDICA ARANZADI*, NÚM. 413, PÁGS. 1-6, EN <[HTTP://WWW.WESTLAW.ES](http://www.westlaw.es)>, REF. BIB 1999/1388 (FECHA DE CONSULTA: 10.10.2006).

RAMS ALBESA, JOAQUÍN (2005), EN LACRUZ BERDEJO, JOSÉ LUIS ET AL., *ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL IV. FAMILIA*, MADRID, DYKINSON.

RIVERO HERNÁNDEZ, FRANCISCO (2001). "LA FILIACIÓN EN EL UMBRAL DEL SIGLO XXI", *REVISTA FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD DE GRANADA*, NÚM.4, PÁGS. 99-141.

ROCA I TRÍAS, ENCARNA (1999). *FAMILIA Y CAMBIO SOCIAL (DE LA "CASA" A LA PERSONA)*, MADRID, CIVITAS.

SEISDEDOS MUIÑO, ANA (1997), EN PUIG FERRIOL, LLUIS ET AL., *MANUAL DE DERECHO CIVIL, I. INTRODUCCIÓN Y DERECHO DE LA PERSONA*, MADRID, MARCIAL PONS.

VALPUESTA FERNÁNDEZ, MARÍA DEL ROSARIO (2003). "LA EDAD", EN LÓPEZ Y LÓPEZ, ÁNGEL; MONTÉS PENADÉS, VICENTE L., Y ROCA I TRÍAS, ENCARNA (EDITORES), *DERECHO CIVIL. PARTE GENERAL. DERECHO DE LA PERSONA*, VALENCIA, TIRANT LO BLANCH.

– (2007A). "LA CIUDADANÍA DE LAS MUJERES", EN DE LA FUENTE NÚÑEZ DE CASTRO, M^a SOLEDAD (COORD.), *MUJERES Y DERECHO: LUCES Y SOMBRAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO*, MÁLAGA, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.

– (2007B). "REFLEXIONES SOBRE EL DERECHO DE FAMILIA", *TEORÍA Y DERECHO: REVISTA DE PENSAMIENTO JURÍDICO*, NÚM. 1, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN.

3

INFANCIA, FAMILIA, ESTADO Y ADOPCIÓN



Juan Miguel Gómez Espino
*Profesor de la Universidad
Pablo de Olavide (Sevilla)*

Rosalía Martínez García
*Profesora de la Universidad
Pablo de Olavide (Sevilla)*

1. INTRODUCCIÓN: INFANCIA, FAMILIA Y CAMBIO SOCIAL POSTMODERNO

A medida que las sociedades se modernizan, la infancia va ocupando un lugar más importante entre los asuntos que suscitan interés. Se asume que la infancia es un grupo social vulnerable que tiene una posición de dependencia y cierta debilidad para acceder a la satisfacción de todas sus necesidades, por lo que resulta fundamental el esfuerzo conjunto para la defensa de sus intereses. Existe un alto nivel de consenso en admitir que la sociedad adulta y sus instituciones específicas deben realizar los mayores esfuerzos posibles para aportar los recursos suficientes que garanticen su bienestar.

Junto con esta idea, además, comienza a emerger un nuevo concepto de infancia más activa y participante respecto de los contextos en los que vive o con los que se relaciona (familia, escuela, grupos de iguales, barrio, medios de comunicación). En las últimas décadas, la disciplina sociológica, que apenas había prestado especial atención al estudio de la infancia (circunscrita al objeto de la Psicología o la Pedagogía) ha pasado a considerar a este colectivo como un grupo social activo y se ha interesado cada vez más por el estudio de su realidad desde diferentes perspectivas. Se comienza a concebir a los niños y niñas como verdaderos agentes sociales, con capacidad de reflexión y participación y a los que habrá que considerar más allá de planteamientos meramente proteccionistas y condescendientes.

Parece haber un consenso generalizado, tanto en los contenidos de investigaciones científicas desde disciplinas sociales como Sociología, Antropología, Psicología, Pedagogía, Trabajo Social, Pediatría y otras, como desde el más concreto sentido común de las gentes en distintas sociedades, sobre la centralidad e importancia de la institución familiar como grupo social primario de cara al desarrollo psicosocial de los niños/as en cualquier sociedad. La experiencia, el conocimiento y la evidencia nos dicen que los niños/as necesitan familias y que la familia parece adquirir todo su

sentido siempre y cuando existan niños (biológicos o no) en su seno. Es ampliamente aceptado que la familia facilita el mantenimiento y la continuidad de la existencia social organizada, al satisfacer una serie de necesidades básicas que se traducen en determinadas funciones (sexual, económica, reproductiva y educacional). La universalidad de la familia puede atribuirse al carácter indispensable de las funciones que cumple y a la dificultad de que estas funciones puedan ser realizadas por otro grupo social.

Sin embargo, hay niños sin familia o familias que no pueden proporcionar a sus hijos los recursos (materiales, morales, sociales, etc.) que el Estado considera mínimos indispensables para su crecimiento y para su consideración como personas o que incluso ejercen sobre éstos diferentes formas de maltrato en situaciones en las que resulta indispensable intervenir. Las autoridades públicas tienen el compromiso de actuar para invertir esta situación y conseguir restituir al menor los derechos que le son inherentes. Cada vez más, se asume que la familia es un medio fundamental para conseguir la plena integración de los menores, por lo que se trata de evitar, en la medida de lo posible, la “institucionalización”, que se considera como una alternativa sólo aceptable como último recurso. Y esto en la medida en que se acepta a la familia como un bien social para la comunidad (y para los individuos) y para el desarrollo personal de sus miembros. Es decir, se asume el valor prioritario de la familia como solución de los problemas que paradójicamente se originan también en su seno.

Desde una perspectiva macrosocial, la relación entre familia e infancia puede analizarse desde una perspectiva dinámica. En los análisis desarrollados en los últimos años desde la Sociología de la Infancia, se insiste en dos procesos fundamentales que explicarían los cambios estructurales que están afectando de manera trascendental a la población infantil. Existe cierto consenso en admitir que los procesos de “individualización” e “institucionalización” (en un sentido diferente del citado) constituyen elementos indispensables para el análisis del cambio infantil contemporáneo (Frones, 1994; Nasman, 1994; Buchner et al., 1994; Neubauer, 1995).

La intensificación del proceso de “individualización” en la infancia es parte de un proceso general de individualización social. Del mismo modo que la sociedad se “individualiza”, lo hace también la familia y sus miembros (también no adultos) en la medida en que se otorga a éstos, también a los niños, un estatus de sujetos más libres, independientes y únicos (Dencik, 1992). Además de asumir la singularidad de los niños, se remarca la condición de sujetos de derechos. Los lazos con la familia, tal como se concebían en el pasado, pierden fuerza en cuanto que se cuestiona —como veremos— la condición “patrimonialista” de los menores respecto de sus

padres. Se asume que aquéllos disfrutan de derechos inalienables no susceptibles de interpretación por parte de los padres. A partir de ahora, los niños (y los padres) se consideran sujetos independientes con estatus legal diferenciado. Y esto no sólo implica el derecho de los niños a tener garantizada su protección, sino también el derecho a que se le reconozca su participación en la vida social (Convención de Derechos del Niño, art. 12). La intervención del Estado, frente al esquema bipolar “niños-padres”, se convierte en absolutamente indispensable, erigiéndose en asegurador fundamental de la adecuada vigilancia del cumplimiento de las condiciones para que los derechos de los niños sean efectivos.

La “institucionalización” como rasgo fundamental que contribuye al esclarecimiento de la posición del niño en la sociedad “postmoderna” no debe confundirse con la acepción que utilizábamos párrafos atrás. La vida infantil, por más que el protagonismo familiar sea indiscutible, se desarrolla cada vez más en espacios institucionales. Aunque el ámbito escolar constituye el ejemplo más significativo de este proceso, en general, la tendencia a la institucionalización o, si se prefiere, a la burocratización de la vida infantil (en cuanto que proceso a través del cual la vida infantil está cada vez más condicionada por espacios organizativos formales), tiende a expandirse de manera considerable. Diversos escenarios institucionales —en los diferentes ámbitos lúdico-recreativos, deportivos y, por supuesto, formativos— inciden de manera cada vez más intensa en la vida de los niños —al menos a juzgar por el tiempo que pasan en su seno—. Pero, sobre todo, el Estado se convierte en el ámbito institucional de referencia fundamental que se arrogará la responsabilidad de garantizar los derechos reconocidos a la infancia (si bien es cierto, en colaboración estrecha —a veces dialéctica— con otros agentes sociales).

Diversos factores explican ambas tendencias —de individualización e institucionalización—, en gran medida inseparables. No es éste el lugar para profundizar en estas claves. Tan sólo indicaremos que, por un lado, esta tendencia es consecuencia de un proceso de burocratización —que se consolida con la modernidad y que en la postmodernidad encuentra su máximo exponente— que tiene por objeto genérico el control (humano) sobre la incertidumbre (social y natural). En relación con la infancia, los actores públicos desarrollan eficaces sistemas de protección de la infancia ante el carácter prioritario que este tipo de actuaciones encuentran en las agendas políticas. Además, las familias (especialmente, las clases medias) encuentran en las organizaciones una respuesta adecuada a la necesidad de maximizar la adecuada formación (en un sentido instructivo y también relacional) de los niños (en cuanto que futuros adultos) en un contexto que se percibe cada vez más competitivo. También,

la institucionalización se produce en respuesta al incremento de la preocupación social que se cierne sobre el colectivo infantil, sometido a un mayor nivel de control espacial frente a los riesgos presentes relacionados con la seguridad (Gómez y Martínez, 2006).

El trabajo que se presenta tiene tres partes. La primera trata de profundizar en las perspectivas teóricas sobre los fundamentos que sostienen la relación parental respecto de los hijos. Aludimos a la diferencia entre parentalidad biológica y moral a partir del debate entre las perspectivas “patrimonialistas”, que reconocen la existencia de derechos de los padres sobre los hijos, y aquéllas que entienden que el derecho lo tienen los hijos menores sobre los padres. En la segunda parte, abordamos la cuestión de cómo las transformaciones del Estado contemporáneo han afectado a la responsabilidad que éste asume en relación con la garantía de los derechos de la infancia, estableciendo mecanismos intensos de protección —que serán interpretados esencialmente como de “control” familiar desde determinadas posturas teóricas e ideológicas—. Por último, damos un repaso a la actualidad andaluza y española, en lo referente al modo en que se relaciona la realidad (difundida por los medios de comunicación) del sistema de protección con los cambios de tendencia de la demanda de adopción en nuestro contexto.

76

2. CONSIDERACIONES SOBRE LA PARENTALIDAD: PATRIMONIALISMO, INTERVENCIONISMO Y PARENTALIDAD “BIOLÓGICA” Y “MORAL”

La relación familia y Estado se puede concebir teóricamente a partir de dos modelos dialécticos. En el primer modelo (“familia Estado”), el Estado se responsabiliza de la crianza de los niños. En el segundo (“Estado de familias”), son las familias las que se arrogan esta función. En términos empíricos, es obvio que los supuestos en los que el Estado ha asumido esta responsabilidad son escasos y se circunscriben a comunidades a pequeña escala (v.gr. los kibbutz en Israel)¹. De la misma forma, y aunque el segundo modelo parece claramente predominante, la responsabilidad estatal nunca ha resultado del todo ausente respecto de la crianza de los niños. De hecho, siempre cabe un cierto grado de actuación estatal en la vida familiar, y por supuesto, cierto nivel de autonomía familiar ajena a cualquier intromisión estatal. Sin embargo, es obvio que en los últimos tiempos la intervención estatal se muestra de manera mucho más decidida².

1 Como afirma Archard (2003), “ningún Estado, desde que Platón imaginó su ideal, ha asumido el proyecto de criar colectivamente a sus ciudadanos futuros”.

2 Aparte de los problemas prácticos que provocaría la asunción por parte del Estado de este cometido (probablemente insuperables), Archard insiste en una serie de objeciones normativas.

Por tanto, las dos formas mencionadas responden a dos tipos ideales que, en su plasmación empírica, lógicamente pueden ser sometidos a gradación. Así, estos modelos definen los extremos teóricos de un intervalo que iría de los valores más patrimonialistas, en los que la “patria potestad” se extiende hasta niveles muy elevados (como se reflejaba en el Derecho Romano), hasta los extremos más intervencionistas, en los que el Estado introduce estándares más exigentes, que van, incluso, más allá de la actuación subsidiaria —esto es, cuando la familia no puede proveer de un mínimo nivel de protección adecuado—. Es conocido que el ámbito de los derechos de los padres sobre los hijos ha sufrido un proceso paulatino de reducción a medida que el niño ha ido desarrollando su posición como depositario de derechos. Desde una interpretación amplísima de la *patria potestas* (que, por ejemplo, encuentra refrendo en el pensamiento hobbesiano), se evoluciona a una versión muy limitada del originario derecho patrimonialista.

Entre los defensores de una concepción limitada de la “patria potestad” cabe mencionar la posición que manifestó el filósofo John Locke a lo largo de su obra. Para este autor, una vez superado el estado de naturaleza, un contrato social es suscrito para la constitución de un gobierno que garantice la protección de los derechos ciudadanos. El gobierno, por tanto, deriva de la comunidad y existe para el bienestar de ésta. Son los adultos los que suscriben este contrato, mientras que los niños permanecen al margen de la condición de actores contractuales, a la vez que del ejercicio de los derechos civiles. Si bien estos derechos (civiles) corresponden a los adultos, no quiere esto decir que los niños estén excluidos de otro tipo de derechos (lo cual, en lo sustantivo, contrasta con la posición defendida por autores como Hobbes)³, que podrán ejercer de manera indiscutible.

Una cuestión importante, abordada ya por los clásicos, es si las obligaciones de los padres sobre sus hijos se explican porque los hijos proceden “naturalmente” de aquéllos, o por un derecho inmanente que los niños poseen por sí mismos⁴; es decir, si los padres poseen derechos sobre los niños o si son los propios niños los que disfrutan del derecho a ser hijos. Lo que queda claro es que la relación que se establece entre padres e hijos, según ya enunciaba Locke, queda completamente al margen del derecho de propiedad. Archard (2003) describe la posición “patrimonialista” en

3 Añade que, debido a su fragilidad y a la ausencia de razón, los niños carecen de la posibilidad de conducirse libremente, lo que obliga a los padres a actuar en representación de los hijos, lo cual, además, implica el ejercicio de una serie de deberes paterno-filiales. Para Hobbes, el gobierno —incluso, la comunidad—, tiene un origen distinto al mencionado en la obra lockiana, puesto que es debido a la acción ejercida por un poder soberano. Sabine, G. (1994). *Historia de la teoría política*. México. Fondo de cultura Económica. Pág. 387.

4 En cualquier caso, Locke reconoce derechos a los niños y obligaciones a los padres más allá de la condición de éstos como “naturales”, en el caso de los padres de acogida. Archard, D. (2004). Op. Cit. Pág. 9.

términos ciertamente descarnados: 1/ cada persona tiene derecho a poseer todo lo que ha producido con su trabajo; y 2/la reproducción sexual es una forma de trabajo cuyo fruto acredita a los padres como propietarios⁵. Frente a esta tesis, se han esgrimido diferentes argumentos. Uno de ellos, sobre el que no podemos manifestar ningún tipo de conexión, ha sido esgrimido por un autor neolockiano (Steiner, 1994) que, hay que reconocerlo, ha aplicado al extremo el argumento patrimonialista reduciéndolo al absurdo (podríamos decir —permitan la expresión— haciéndole tragar de su propia medicina). Según este argumento, no es imputable la responsabilidad exclusiva de la reproducción a los autores de la misma, sino que ésta debe extenderse a las generaciones anteriores cuyo material genético se transmite de una a otra⁶.

Resulta evidente que este argumento (y el “patrimonialista”) resulta insostenible en lo que respecta a los padres adoptivos o acogedores, a menos que se reconozca la parentalidad biológica como la única y genuina forma de ser padres. Se trata ésta de una cuestión de interés que ha sido intensamente tratada desde la perspectiva del análisis (social y filosófico) y que inequívocamente trasciende a los discursos sociales (Martínez y Rodríguez, 2000). En éstos, no podemos dejar de reconocer la vigencia del que se ha denominado argumento de los “lazos de sangre” (*blood ties*). Según éste, los padres biológicos —y, por tanto, no así el resto— tendrían una tendencia innata hacia el cuidado y protección de los hijos que justificaría que reclamaran el derecho a su crianza. Los padres biológicos serían, desde esta perspectiva, los más apropiados para la educación de los niños. Para quienes defienden esta postura, la relación biológica es esencial para que la parentalidad tenga valor.

Parece claro que este tipo de argumentos se sostienen de manera harto complicada basándonos en la práctica, y más aún, a medida que el número de experiencias adoptivas se han ido generalizado, como de manera espectacular, —y como pudo verse en el primer capítulo— ha ocurrido en países como el nuestro. Además, el hecho de que las situaciones de abusos no estén obviamente excluidas de las familias biológicas, sino más bien al contrario, hace que este tipo de discursos pierdan fuerza. Así, en contra de la perspectiva basada en los “lazos de sangre”, pueden enfrentarse una serie de argumentos. Sin duda, el más convincente de todos es aquél que mencionábamos según el cual, si bien podemos aceptar la existencia de una tendencia a que se produzca una relación entre parentalidad biológica y propen-

5 Frente a estos argumentos, Locke contrapone que uno no posee lo que conscientemente no diseña (además añade que, en última instancia, Dios es el creador de todas las cosas, lo que parece avalar la tesis contraria —a pesar de que aquél es el creador, los propietarios son los hombres—).

6 Más convincente, en cambio, es el argumento según el cual se ha de rechazar la posibilidad la relación de propiedad existente entre dos seres humanos, dada la imposibilidad de ser, como apuntaba Kant, persona y cosa (propiedad y propietario) al mismo tiempo.

sión a la atención y cuidado de los hijos propios, sabemos que desgraciadamente esta relación no se cumple en todos los casos, al menos si atendemos a las cifras de abuso y maltrato que se producen en el seno de familias biológicas. Además, insistir en la defensa de este argumento es tanto como estigmatizar injustamente a los niños que, criados por padres adoptivos o acogedores, quedan fuera de esta presunta normalidad de la parentalidad biológica a pesar de ser cada vez mayor número.

Sin embargo, el criterio general es la presunción de la validez de la supremacía de la relación biológica entre padres e hijos, con la excepción de que se evidencie que otro tipo de relación haga posible mayores beneficios o menores daños⁷. La supremacía del argumento biológico sobre cualquier otro para el reconocimiento de la paternidad y maternidad tiene sentido, entre otras cuestiones —a parte de las ya conocidas—, como afirma Murray (1996), por razones de naturaleza práctica (cómo gestionar de manera razonable la asignación de menores). De este modo, con la parentalidad biológica ocurriría, según este autor, como ocurre con la definición de la democracia en la conocida frase de Winston Churchill, según la cual es el peor sistema de gobierno con la excepción de todos los demás.

Para Austin (2005), parece claro que si los padres adoptivos y las familias acogedoras tienen pleno acceso a los bienes esenciales de la parentalidad, es porque los componentes centrales de ésta son de tipo social, moral y relacional. A pesar de que el aspecto genético pueda ser importante, no es definitivo, sobre todo en un contexto en que quedan reconocidos y garantizados los derechos de los niños, incluso frente a sus propios padres. Por tanto, es importante distinguir entre “parentalidad biológica” y “parentalidad moral”, siendo esta última la única que da derecho a criar y educar a los hijos, dada la prevalencia indiscutible del interés del menor.

Con relación al argumento “patrimonialista”, no podemos tampoco obviar su notable influencia. Resulta difícilmente aceptable que se interprete que los niños son propiedad de los padres, y menos, como consecuencia del trabajo producido por éstos en el orden reproductivo. Sin embargo, acaso con demasiada frecuencia —más aun conforme se consolida el proceso de individualización social y familiar—, este argumento parece permanecer implícitamente vigente atendiendo al modo de relación que los padres mantienen sobre sus hijos —ello, sin perjuicio de su limitación sobre la base del interés público y a los derechos de los hijos como sujetos presentes y como futuros adultos (Naverson, 1998)—.

7 Como es bien conocido, frente a la “institucionalización”, en las últimas décadas, el grupo familiar ha emergido indiscutiblemente como alternativa más adecuada ante situaciones de desprotección de la infancia.

80

Frente al argumento “patrimonialista”, sin embargo, resulta algo más aceptable la idea, bastante próxima, según la cual los individuos no poseen a sus hijos aunque son la prolongación de aquéllos. En virtud de esta idea, los padres no sólo eligen por ellos mismos, sino también, en cuanto que son su extensión, por sus hijos. Una versión más edulcorada de este argumento se encuentra en el denominado por Archard (2003) “argumento de la vida compartida”. Según éste, los individuos que tienen derecho a tener hijos, se unen a otros para compartir la tarea de criarlos: la familia conforma un grupo que comparte una serie de actividades, formas de comportamiento, de pensar, de disfrutar el ocio, de concebir el trabajo... Al caracterizarse además porque sus relaciones se sustentan con un alto nivel emocional, las relaciones entre sus miembros se hacen aún más intensas. En estas circunstancias es razonable que los hijos adopten la forma de vida que han compartido con sus padres. De hecho, los padres no eligen por los hijos, sino que lo hacen por ellos mismos, aunque condicionados por el hecho de participar en un mismo universo (familiar) significativo. La identificación, así, no es factor motivador de la relación entre padres e hijos, sino una consecuencia que, en cualquier caso, no resulta inexorable. En parecidas claves analíticas se pronuncia Bourdieu (1972) a la hora de introducir el concepto de *habitus*. Para el autor francés, los individuos se socializan de diferente modo de acuerdo a su ubicación en la estructura social, naturalizando como adecuadas determinadas formas de acción y de juicio a través de los diferentes tipos de capital transmitido a través de las experiencias familiares.

Algunos autores consideran que la posición de los padres se caracteriza por una combinación entre “patrimonio” y “confianza” (*trusteeship*). Por un lado, la relación con los hijos se sitúa en un nivel esencialmente privado, disponiendo los padres de un margen de maniobra importante con relación al modo de educarlos. Por otro, existe una dimensión colectiva de la crianza, dado que a través de ésta se trata de crear futuros ciudadanos, para los que determinados derechos se asumen como indelegables. Desde una perspectiva realista, señalan la inconveniencia de fundar la relación entre padres e hijos en la idea de que la familia es el mejor lugar para la crianza de los hijos, ya que “muchos padres siguen ejerciendo este papel a pesar de la evidencia de que otros pueden hacerlo mejor” (Barton y Douglas, 1995; pág. 25)⁸.

⁸ En Thomas, Nigel(Author). Children, Family, and the State. Decision-Making and Child Participation. Gordonville, VA, USA: St. Martin's Press, 2000. p 51.
<http://site.ebrary.com/lib/bupo/Doc?id=10057409&page=66>

En definitiva, la preeminencia de un tipo de argumento u otro tiene que ver con el papel que se reconozca a la relación entre familia y Estado. De manera sistemática, Fox Harding (1991) identifica cuatro posiciones en torno a esta relación: *laissez faire*, paternalismo estatal, derechos de los padres y derechos de los niños. El enfoque “*laissez faire*” defiende una intervención mínima por parte del Estado y, por consiguiente, un marco amplio de autonomía para la acción intrafamiliar en la que no debe interferir la comunidad más amplia. Los padres son los máximos intérpretes de las necesidades e intereses de sus hijos, por lo que las concomitancias con la perspectiva patrimonialista son importantes. En cambio, el “paternalismo estatal” implica la existencia de una importante preocupación por los niños por su condición de sujetos vulnerables y dependientes, precisados, por tanto, de un papel activo para la defensa de sus intereses por parte de las instituciones estatales. La perspectiva de los “derechos parentales” se diferencia por exigir el restablecimiento de un mayor protagonismo de los padres en la defensa de los menores frente al papel cada vez más importante asumido por el Estado. Además, los intereses entre padres e hijos se identifican (Thomas, 2000), por lo que aquéllos deben asumir la máxima responsabilidad en su protección, sin perjuicio de que el Estado se arroga un papel de apoyo y provisión del grupo familiar. Por último, la “perspectiva de los derechos de los niños” cuestiona la presunción de la ausencia de conflicto de intereses, poniendo énfasis, en cambio, en “puntos de vista de los niños, sentimientos, deseos, definiciones, libertad y elección antes que en la atribución por parte de los adultos de qué es lo mejor para los niños” (Fox Harding, 1991; pág. 155).

3. LA INTERVENCIÓN ESTATAL CONTEMPORÁNEA EN LA INFANCIA: ENTRE EL CONTROL DE LAS FAMILIAS Y LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES

El devenir histórico ha propiciado la aparición de una idea de infancia fundamentada en la emergencia de nuevos significados en las relaciones entre infancia, familia y Estado. En este sentido, al mismo tiempo que se legitima la autonomía de la esfera privada, el Estado ejerce una creciente protección de los niños, en especial ante situaciones de potencial riesgo o abandono. En concreto, en nuestro contexto europeo, la encrucijada política que se plantea tras el fin de la Segunda Guerra Mundial provoca que los poderes públicos apuesten por intensificar su orientación “welfarista” hacia el colectivo infantil al considerarse este objetivo estratégico para el devenir de las sociedades. Se comienza a admitir con escasa controversia que la pobreza y las desventajas sociales de la infancia producen efectos negativos incuestionables en las

posibilidades educativas de los niños y en la inserción futura en el mercado de trabajo (Prout, 2000). Así, los efectos no sólo recaen en los futuros adultos, individualmente considerados, sino en la sociedad en su conjunto. Se asume que el Estado debe intervenir de manera más o menos subsidiaria allí donde la familia más inmediata deje de ser eficaz para el cumplimiento de los objetivos que se marcan como mínimos indispensables.

A su vez, la familia nuclear se configura como el principal espacio para la socialización del niño. La sociedad asume cada vez mayor nivel de protagonismo en la atención y la satisfacción de las necesidades de los menores a través de lo que Donzelot (1998) identifica como “complejo tutelar”. En este sentido, determinadas instituciones como la medicina, la psicología, la psiquiatría, la educación o el trabajo social (Goldson, 2004) se adjudican la salvaguardia del interés superior del menor y se esfuerzan por determinar su alcance. En todo caso, la familia se observa como ámbito de la intervención y, por tanto, en protagonista esencial de las relaciones de los niños. Como afirma Parton (1999), el presupuesto que se asume es que la familia no sólo es la génesis de los problemas, sino que también la solución.

Ante este nuevo contexto, pierde fuerza la doctrina liberal que se había sustentado precisamente en el presupuesto de que la familia habita un espacio neutral “privado” en el que el Estado sólo interviene de forma técnica y neutral. Frente a este presupuesto liberal, y dada la indefinición entre los espacios “público” y “privado”, el Estado adquiere legitimidad para actuar en espacios cada vez más amplios, a medida que el interés superior de la infancia se hace “público”, asumiendo su defensa activa según su propia interpretación (Archard, 2004). No obstante, los límites entre estos dos espacios, lejos de definirse pacíficamente, tratan de reubicarse continuamente, fruto de la acción del Estado, y los diferentes agentes que actúan en esta dirección, y de otras fuerzas sociales que contrarrestan esta presunta intromisión. Como decíamos, frente a la doctrina liberal, el Estado se arroga funciones cada vez más activas en la acción sobre el espacio de la familia, lo que propicia, en palabras de Parton (2001), que aquél se hiciera más vulnerable a la crítica de quienes consideraban que la expansión del Estado se producía a costa de libertades individuales. En la intromisión ejercida por el Estado sobre las familias se tiende a concretar “lo que de problemático tenía el welfarismo” (pág. 201). Es decir, progresivamente los límites entre la esfera pública y privada se hacen más permeables a medida que el poder del Estado sobre el ámbito familiar se va haciendo más intenso y se reduce el que se ejerce por los adultos en el seno de las familias⁹.

9 Desde otra perspectiva, en cambio, el Estado se constituye en principal valedor para el ejercicio de las relaciones de poder entre padres e hijos, esto es, de la autoridad parental (Coppock, 2004). Además, la noción de “análisis del riesgo” se erige en protagonista, encomendándose a los profesionales que piensan en las conductas individuales en términos de riesgos “calculables, evitables y obser-

De forma ciertamente generalizada, se articulan ámbitos de denuncia frente a abusos perpetrados por el Estado en el socavamiento de derechos civiles en nombre de la procura de bienestar. Por ejemplo, en 1985 se crea en Reino Unido la organización “Padres contra la injusticia” (Parents against injustice –PAIN) que reivindica el derecho de los padres y de los hijos a vivir en su propia casa, con notable influencia en la agenda política¹⁰. Como afirma Parton (2001) —en una afirmación que, como veremos, al menos en parte se antoja extensible a nuestra realidad geográfica—, en los últimos años, de un “welfarismo” activo en el que los profesionales, en especial aquéllos procedentes del trabajo social, contaban con una posición prevalente en la delimitación de “interés del niño”, se evoluciona a un mayor equilibrio entre “la protección del inocente y el débil y la protección de la interferencia injustificada —particularmente del Estado—” (pág. 206).

La evolución de las formas de relación entre Estado, familia e infancia se ha producido, en estos últimos años, al menos en los países con tradición “welfarista”, en un sentido “privatista”, de forma que el Estado ha tendido a devolver a los padres ciertas cuotas de poder que previamente les había arrebatado. En países como España, en cambio, podemos esgrimir la hipótesis de que la ausencia de una tradición previa de signo “welfarista” ha favorecido la implantación de un sistema de protección de la infancia en el que esta tendencia ha podido pasar más inadvertida. Sin embargo, a lo largo de estos años se han evidenciado síntomas claros de su existencia. Como veremos a continuación, determinadas asociaciones han actuado en defensa de los padres que han sido objeto del modo más drástico de intervención estatal, esto es, el que tiene lugar en las situaciones de retiradas de menores.

4. SISTEMA DE PROTECCIÓN Y ADOPCIÓN: UNA MIRADA SOBRE LA ACTUALIDAD

En el momento presente, 27.000 niños y niñas se encuentran en el sistema de protección en España, de los que en torno a la mitad se encuentran en régimen de acogimiento residencial, fruto de la intervención que en este sentido se ha producido por parte de los actores públicos. A pesar de que se estima que en torno al 10% de todos los niños del sistema podrían ser adoptados (o, al menos, pasar a una situa-

vables”, convirtiéndose en una suerte de “consejeros y gestores de riesgos personales”, y a los padres que sean más responsables de su destino y de los hijos a través de “cálculos sobre las consecuencias futuras de las acciones presentes” (pág. 209-210)

¹⁰ www.parentsagainstinjustice.org.uk/index.html [Consultada en enero de 2008].

ción de acogimiento preadoptivo)¹¹, la cifra de adopciones nacionales es escasa con relación a las internacionales.

En España se adoptan unos 5.500 niños de otros países cada año, según datos de 2005, frente a unos 800 españoles (la relación, por tanto, es de 80 a 20). Algunos factores explican esta circunstancia: por un lado, la preferencia de niños pequeños por parte de los aspirantes a la adopción (la espera para adoptar puede llegar hasta los 8 años, activándose el acogimiento preadoptivo sólo en relación con los niños mayores): por otro, el factor de disuasión para la adopción nacional que provoca la cercanía geográfica de la familia biológica, sobre todo a partir de la difusión de determinados casos por los medios de comunicación.

Uno de los casos más conocidos es el del “niño del Royo”, en referencia al pueblo de la pareja que tuvo en acogimiento preadoptivo al pequeño Diego, tras serle retirada la custodia a sus padres por los problemas psiquiátricos que padecían. En octubre de 2001, a los dos años de edad, tras diecisiete meses de permanencia, el juez dictaminó que fuera ingresado en un centro de acogida de Salamanca para estar cerca de su madre: el magistrado sentenciaba que el pequeño serviría de “terapia” para su madre¹². En fechas recientes, se ha denunciado un caso parecido. Una niña canaria que se identifica con el pseudónimo de Piedad lleva dos años con su familia acogedora después de otros dos transcurridos en un centro de menores, después de ser declarada en desamparo tras su convivencia con su madre biológica, que reunía parecidas circunstancias a las de la madre de Diego¹³.

El caso de la conocida como “niña de Benamaurel” produjo en noviembre de 1998 un importante impacto en la opinión pública. María Ángeles tenía doce años y residía en este pueblo granadino con una familia en régimen de acogida después de haber estado en otras dos familias e internada en tres centros de menores. Tras una decisión de la Audiencia Provincial de Sevilla, se instó a que fuera internada en otro centro y, después, obligada a regresar con la familia de Bormujos (Sevilla), de la que había sido retirada por la Junta en 1992, cuando tenía seis años. Una importante movilización de los vecinos de su pueblo y la generación de un estado de opinión favorable a la permanencia de la niña en la citada familia frustró la puesta en práctica de esta medida¹⁴.

11 En España se adoptan unos 5.500 niños de otros países cada año, según datos de 2005, frente a unos 800 españoles. *El País*, 30/05/2007.

12 *ABC*, 14-4-2007. El vía crucis del «Niño del Royo».

13 <http://www.prodeni.org/ProteccionC3%B3n/Diego%20El%20royo-%20vuelta%20a%20centro%20acogida.htm>. Consultado en noviembre 2007.

14 María Ángeles, una vez que fue mayor de edad, interpuso una demanda ante la Junta de Andalucía el pasado día por los daños sufridos mientras estuvo tutelada por la entonces “Consejería de Asuntos Sociales”. María Ángeles, en un extenso y pormenorizado

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, determinadas organizaciones, como APDH (Asociación Pro Derechos Humanos), se han mostrado especialmente activas en la denuncia de lo que han entendido como abusos reiterados en relación con la retirada de menores. En concreto, además de la labor de denuncia de la actuación de la administración competente por situaciones de abandono de familias pobres, han asumido en ocasiones la defensa jurídica de éstas y han incorporado una serie de propuestas para la mejora del sistema de protección del menor¹⁵. En general, consideran prioritario que las actuaciones de los poderes públicos se centren en “prevenir los riesgos sociales (...) (así como) garantizar los derechos que le asisten al niño y adolescente a través de una protección de las familias más excluidas, deterioradas, marginadas (...)”^{16 17}.

Un ejemplo evidente de cómo el Sistema de Protección ha producido enormes perjuicios en las familias biológicas es el conocido caso de la madre de Sara e Iván. La madre biológica de estos niños fue víctima de lo que se consideró judicialmente como una retirada irregular de sus hijos, siendo indemnizada, en una sentencia sin precedentes, con 1,7 millones de euros¹⁸ por “privación ilegítima de sus hijos”. La sentencia de la Audiencia Provincial de Sevilla reconocía que la demandante, Carmen Fernández, madre de Iván y Sara, transitó “por un largo y tortuoso calvario” durante los diez años que pasó sin sus hijos, entregados en acogimiento a otra familia como consecuencia de la enfermedad del alcoholismo. Los niños fueron entregados a una familia con fines adoptivos cuando aún no había transcurrido un año de la retirada y a pesar de que la rehabilitación de la madre marchaba a buen ritmo¹⁹.

escrito, asegura: “La Consejería de Asuntos Sociales tardó tres años en intervenir mientras sufría los malos tratos de la familia con la que residía”. Así, las denuncias comenzaron en 1989 y no fue hasta 1992 cuando la Junta la retiró de aquella familia. Pero el infierno de María Ángeles continuaría debido a las irregularidades del procedimiento de desamparo, pues después de un año de estancia en un centro de menores y de tres con una nueva familia, en la que se acababa de recuperar y normalizar, un Juzgado de Familia de Sevilla dictó su internamiento en un centro de acogida para preparar su vuelta a Bormujos con la familia que la maltrató. Fuente: <http://www.prodeni.org/Proteccion%20ni%C3%B1os/La%20ni%C3%B1a%20de%20Benamaurel%20reclama%20a%20la%20Junta.htm>.

15 En términos similares, la presidencia de la Asociación Andaluza Pro-Derechos de los Menores, Asunción García Acosta, declaraba: «La Junta de Andalucía sólo retira los niños a las familias pobres». ABC, 10 Feb. 2006.

16 APDH-A. (2006). Informe “Sistema de Protección del menor. Una visión crítica de APDH”. Pág. 16. En http://www.mugak.eu/ef_etp_files/view/proteccion.pdf?package_id=9185. Consultada en Noviembre de 2007.

17 De hecho, las cifras de pobreza infantil en España y Andalucía ofrecen datos altamente preocupantes. Como se indica en relación con un informe recientemente publicado, “a diferencia de lo que sucede para la población total, cuando se comparan las cifras con las de la UE-15, la mayor extensión de la pobreza infantil en España se acompaña de una mayor duración en el tiempo” Informe. “Familia, Infancia y Privación Social. Estudio de las situaciones de pobreza en España”, Fundación FOESSA y Cáritas Española. La cita corresponde a una nota de prensa del 28/11/2006. En <http://campusextens.es/educaciosocial/catala/noticia/281106.pdf>.

18 Falleció el 20 de diciembre de 2007. Europa Press. <http://www.europapress.es/00313/20071220152149/fallece-mujer-que-junta-andalucia-le-retiro-custodia-hijos-forma-irregular-hace-nueve-anos.html>.

19 No tuvo segunda oportunidad. La mujer litigó en los tribunales durante años hasta que le dieron la razón. Su victoria fue también una derrota. Había pasado tanto tiempo que la Audiencia de Sevilla admitió que era imposible la reunificación familiar. Reportaje “Cada vez más hijos del Estado. 27.000 niños bajo la tutela de las autonomías”. (*El País*, 14.11.2007).

La necesidad de que el sistema profundice en la labor preventiva parece indeclinable. En la actualidad, diferentes políticas de prevención están siendo promovidas con el fin de sustituir la lógica “reactiva” tradicional por otra de carácter “proactiva”. De otro modo, se trataría de silenciar argumentadamente las voces de los que denuncian el carácter represivo del Sistema de Protección, dado su escaso esfuerzo en la prevención de las situaciones que producen desprotección en los niños²⁰.

20 En concreto, en el plano autonómico, la creación de equipos multidisciplinares orientados al trabajo con familias en los que se integran niños en riesgo de desprotección está resultando una experiencia de considerable interés. Los Equipos de Tratamiento Familiar, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, creados en el 2000, que desarrollan el Programa de Tratamiento a Familias con Menores, constituyen una pieza clave en el actual sistema de protección, siendo su labor principal el desarrollo de proyectos de tratamiento con familias con menores en situación de riesgo.

BIBLIOGRAFÍA

- ARCHARD, D. (2004). *CHILDREN, RIGHTS AND CHILDHOOD*. LONDON. ROUTLEDGE.
- ARCHARD, D. (2003). *CHILDREN, FAMILY AND THE STATE*. BURLINGTON. ASHGATE.
- AUSTIN, M. W. (2005). "THE FAILURE OF BIOLOGICAL ACCOUNTS OF PARENTHOOD". EN *THE JOURNAL OF VALUE INQUIRY* (2004) 38: 499–510. SPRINGER 2005
- BOURDIEU, P. Y PASSERON, J. C. (1972). *LA REPRODUCCIÓN. ELEMENTOS PARA UNA TEORÍA DEL SISTEMA DE ENSEÑANZA*. ED. LAIA, BARCELONA.
- BÜCHNER, P. M.; KRÜGER, H. H., DU BOISREYMOND, M.B (1994). «GROWING UP AS A «MODERN» CHILD IN WESTERN EUROPE: THE IMPACT OF MODERNIZATION AND CIVILIZATION PROCESSES ON THE EVERYDAY LIVES OF CHILDREN». *SOCIOLOGICAL STUDIES OF CHILD DEVELOPMENT*, v.6, p.1-24.
- COPPOCK, V. (2004). *FAMILIES IN CRISIS? EN CHILDHOOD IN CRISIS?*. EDITED BY PHIL SCRATON. LONDON. ROUTLEDGE.
- DENCİK, L. (1992). "CRECIENDO EN LA ERA POSTMODERNA: EL NIÑO Y LA FAMILIA EN EL ESTADO DEL BIENESTAR". EN *ANUARIO DE PSICOLOGÍA*, nº 53. UNIVERSITAT DE BARCELONA.
- DONZELOT, J. (1998). *LA POLICÍA DE LAS FAMILIAS*. EPÍLOGO DE GILLES DELEUZE; VERSIÓN CASTELLANA DE JOSÉ VÁZQUEZ PÉREZ Y UMBELINA LARRACELETA. VALENCIA PRE-TEXTOS, 1998.
- FOUCAULT, M. (1990). *VIGILAR Y CASTIGAR: NACIMIENTO DE LA PRISIÓN*. [TRADUCCIÓN DE AURELIO GARZÓN DEL CAMINO]. MADRID. SIGLO VEINTIUNO DE ESPAÑA.
- FOX HARDING, L. (1991) *PERSPECTIVES IN CHILD CARE POLICY*. LONDON. LONGMAN.
- FRONES, I. (1994). "DIMENSIONS OF CHILDHOOD". EN QVORTRUP, J. ET AL. (EDS.) *CHILDHOOD MATTERS*, AVEBURY. ALDERSHOT.
- GÓMEZ ESPINO, J. M. Y MARTÍNEZ GARCÍA, R. (2006). "RIESGO Y ENCANTAMIENTO EN LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE LA INFANCIA". EN VV. AA. *EL CAMBIO SOCIAL EN ESPAÑA*. CENTRO ESTUDIOS ANDALUCES. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA.
- LASCH, C. (1996). *REFUGIO EN UN MUNDO DESPIADADO: REFLEXIÓN SOBRE LA FAMILIA CONTEMPORÁNEA*. BARCELONA. GEDISA.
- MARTÍNEZ, R. Y RODRÍGUEZ, M. J. (2000). *MATERNIDAD BIOLÓGICA Y SOCIAL. ESTUDIO DE CASOS EN LA PROVINCIA DE SEVILLA*. ED. ALFAR.
- MURRAY, T. H. (1996). "ADOPTION AND THE MEANINGS OF PARENTHOOD". EN *THE WORTH OF A CHILD*. CAPÍTULO 3, PP. 41-69. BERKELEY. UC PRESS.
- NASMAN, E. "INDIVIDUALIZATION AND INSTITUCIONALIZATION OF CHILDHOOD IN TODAY'S EUROPE". IN: QVORTRUP, J. ET AL. (EDS.) *CHILDHOOD MATTERS*. ALDERSHOT. AVEBURY.
- NAVERSON, J. (1998). *THE LIBERTARIAN IDEA*. PHILADELPHIA. TEMPLE UNIVERSITY PRESS. PÁG. 272-74.
- NEUBAUER, G. (ED.). (1995). *INDIVIDUALIZATION IN CHILDHOOD AND ADOLESCENCE*. WALTER DE GRUYTER INC.
- PARTON, N. (2001). "RECONFIGURACIÓN DE LAS PRÁCTICAS DE BIENESTAR INFANTIL: PRÁCTICAS, RIESGO, LIBERALISMO

AVANZADO Y GOBIERNO DE LA LIBERTAD". EN ADRIENNE S. CHAMBON, ALLAN IRVING Y LAURA EPSTEIN (EDS.). *FOUCAULT Y EL TRABAJO SOCIAL*. GRANADA. MARISTÁN.

PROUT, A. (2000). "CHILDREN'S PARTICIPATION: CONTROL AND SELF-REALISATION IN BRITISH LATE MODERNITY". EN *CHILDREN AND SOCIETY*, 14, 304-315.

SABINE, G. (1994). *HISTORIA DE LA TEORÍA POLÍTICA*. MÉXICO. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA.

SCRATON, P. (ED.) (2004). *CHILDHOOD IN CRISIS?*. LONDON. ROUTLEDGE.

STEINER, H. (1994). *AN ESSAY ON RIGHTS*. OXFORD: BLACKWELL. PÁG. 248.

THOMAS, N. (2000). *CHILDREN, FAMILY, AND THE STATE. DECISION-MAKING AND CHILD PARTICIPATION*. GORDONVILLE, VA, USA: ST. MARTIN'S PRESS.

Segunda Parte

LA EXPERIENCIA PROFESIONAL EN ADOPCIÓN

4

Módulo 1

EL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE MENORES Y EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN



Marcos Legido Carpio
Trabajador Social
Agustín Burgos Ruiz
Psicólogo

1. EL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE MENORES

1.1. Principios básicos actuación: El servicio de protección de menores como intervención especializada

A continuación, se expondrán a modo de *decálogo de actuación* algunos aspectos relevantes de la intervención de los profesionales de los Servicios de Protección de Menores (SPM, en adelante).

1.– Salvaguarda de los derechos de los niños.

Junto con el resto de agentes sociales, deberán intervenir cuando esos derechos estén siendo vulnerados para favorecer y lograr su restitución.

Según la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y atención al menor, básicamente nos referimos a lo siguiente:

- Derecho a la *identificación*.
- Derecho al *honor, intimidad y propia imagen*.
- Derecho a la *información y publicidad*.
- *Prevención de malos tratos y de la explotación*.
- Derecho a la *integración*.
- Derecho a la *salud*.
- Derecho a la *educación*.
- Derecho a la *cultura, asociacionismo y participación social de la infancia*.
- Derecho al *medio ambiente*.
- Derecho a *ser oído*.

2.– *Los padres son la mejor protección para sus hijos.*

Los niños/as tiene derecho a una infancia libre de malos tratos y a que sus necesidades básicas estén cubiertas. Y para ello necesitan el apoyo y la ayuda de los adultos. La mayoría de los padres, con sus recursos personales (familiares, amigos, habilidades,...) y con apoyos formales (Sanidad, Educación, Servicios Sociales,...) son capaces de cumplir adecuadamente con sus responsabilidades.

3.– *La necesidad de intervención de agentes externos para la protección de los niños/as.*

Los poderes públicos tienen encomendada la función de apoyar a los padres a cuidar adecuadamente y a proteger a sus hijos, y, si es necesario, los SPM y/o las instancias judiciales deberán actuar para proteger al niño/a y sustituir a los padres, incluso ante la oposición de éstos. Así, en este marco, los SPM tienen un doble rol:

– *Apoyo.*

– *Control/autoridad:* Autoridad que la Ley les otorga. Eso no significa, sin embargo, actuar de forma autoritaria o punitiva, sino ofreciendo apoyo y sin juzgar.

4.– *El respeto a los Derechos del niño y la supremacía de sus intereses.*

Hay que tener un especial cuidado en respetar y no menoscabar los derechos del niño/a, especialmente aquéllos que se refieren a ser informados, confidencialidad de sus datos, participar en las decisiones que le afecten y a ser representados y defendidos jurídicamente por la Entidad Pública, si el menor ha sido víctima de un delito o falta.

En muchas ocasiones, los intereses y derechos del menor y los de sus padres entran en conflicto y resultan contradictorios. Los SPM deberán dar prioridad a los derechos de los niños/as.

5.– *Buscar la máxima participación de la familia y del propio menor.*

Y ello, a pesar de que en muchas circunstancias y ocasiones los padres/ tutores/ guardadores de los menores:

- No han pedido la actuación de los SPM. Es decir, no son usuarios voluntarios.
- Muestran resistencia, falta de motivación e incluso hostilidad hacia la intervención y hacia los profesionales.
- No son plenamente conscientes del daño que causan a sus hijos/as, y si lo son, en muchas ocasiones, no son capaces de pedir ayuda.

Cuando las separaciones entre hijos y padres son de carácter temporal y, por tanto, la intervención persigue el retorno del niño/a con su familia, es imprescindible:

- Favorecer con frecuencia los contactos padres-hijos, en función de las necesidades del menor.
- Mantener los vínculos afectivos con su familia de origen, siempre y cuando respondan a los intereses y necesidades del menor. Igualmente, en el caso de existencia de otros hermanos biológicos, se deberá procurar que éstos permanezcan juntos o, si esto no puede llevarse a cabo, al menos con el mayor contacto posible.
- Promover que los padres sigan ejerciendo al máximo sus responsabilidades parentales: supervisión escolar, revisiones médicas, ropa y calzado,...
- Proporcionar recursos específicos de apoyo que ayuden en esa rehabilitación personal y familiar, junto con otras instituciones.

Por todo ello, los SPM deben buscar la colaboración de los padres/tutores/ guardadores en los siguientes aspectos:

- Comprensión de la situación o del problema.
- Analizar cambios requeridos para el retorno del menor.
- Planificar la intervención (recursos, plazos,....)

En el caso de los niños/as, teniendo en cuenta su grado de desarrollo y madurez, *siempre* se recogerá su opinión, respetando en la medida de lo posible sus deseos. El menor tiene *derecho a ser oído* ante cualquier decisión que afecte a su ámbito personal, familiar y social (Art. 9 de la L.O. 1/96 de los derechos del menor de 15 de enero). Además, a partir de los *12 años*, dicha Ley reconoce al menor capacidad de decisión propia, siendo necesario su *consentimiento por escrito* para formalizar un acogimiento familiar o adopción. Este aspecto se ve reforzado con la Ley 1/98 del 20 de abril, exigiendo audiencia al menor si hubiese cumplido los 12 años para ser cambiado/trasladado de Centro de Protección.

6.– *Implicación de los agentes comunitarios.*

Que los SPM intervengan ante graves carencias no significa que:

- Sólo atiendan a niños/as que necesiten ser separados de sus familias.
- Que sean los únicos responsables. Deberán buscar colaboración y coordinación con los Servicios Públicos y la población en general, tanto en la detección, evaluación, diagnóstico e intervención en las situaciones de maltrato, como

en su prevención. Para ello deberán conocer y aprovechar al máximo la red de recursos existentes, especialmente la de los Servicios Sociales Comunitarios.

7.– Ampliar la intervención del “maltrato” a las “necesidades básicas del niño/a”.

Es decir, no sólo hay que centrarse en aquellas circunstancias o situaciones que vulneran los derechos del menor, sino proporcionar al niño objeto de protección un *entorno estable y seguro*. Como vimos anteriormente, la familia es el entorno ideal, es una necesidad básica del niño, pero por desgracia esto en ocasiones no es posible y se debe buscar un entorno alternativo, preferiblemente en su familia extensa, y que garantice las siguientes necesidades:

- Necesidad de *cuidados físicos* (alimentación, higiene, vestido,...) y *protección* ante peligros reales.
- Necesidad de *crecimiento físico y mental*.
- Necesidad de *amor, apoyo y de relacionarse con otros*.
- Necesidad de ir adquiriendo nuevas cotas de *autonomía* personal y de participación en toma de decisiones.
- Necesidad de *estimulación* sensorial, desarrollo intelectual y de comprender la realidad física y social.
- Necesidad de una *sexualidad* basada en la curiosidad, imitación y contacto.

8.– Toma de decisiones para una alternativa mejor

Los SPM deben garantizar que la nueva situación del menor separado de su familia satisface y cubre las necesidades básicas expuestas con anterioridad. Todo debe ir encaminado a una alternativa mejor a la ausencia de protección. De lo contrario, es mejor no ejecutar esa acción.

Para ello, y para prevenir posibles errores en la toma de decisiones que afectarán de forma significativa a la vida actual y futura de niños y familias, se deben seguir las siguientes pautas:

- Cualquier toma de decisión debe basarse en una evaluación, completa y actualizada de la situación del menor. Ninguna medida o recurso puede ser definida en función de dicotomías “bueno/malo”, “mejor/peor”, etc. Es especialmente importante prever las posibles connotaciones negativas de las decisiones adoptadas para evitarlas o, en su caso, reducir su impacto.
- La recogida de información y evaluación deberá hacerse bajo un modelo de trabajo interdisciplinar. En el transcurso del tiempo las situaciones de los me-

nores y sus familias van cambiando, así como sus necesidades y recursos. Se hace, por tanto, imprescindible la información recibida de los diferentes agentes que en mayor o menor medida están en contacto con los niños/as y sus familiares.

- Las tomas de decisiones nunca deberán recaer sobre un solo profesional.
- Los SPM deberán disponer de criterios homogéneos y acertados para la aplicación de las medidas y recursos necesarios.
- Los profesionales deberán contar con formación e información actualizada sobre el ámbito de la protección, de la intervención tanto con menores como con las familias.

Pese a todas estas orientaciones y recomendaciones, incluso en los casos en los que la toma de decisión es la *no intervención*, son procesos de gran responsabilidad y complejidad, que en numerosas situaciones generan grandes dosis de estrés y/o ansiedad.

9.– La integración definitiva del niño/a o alternativas en los casos de separación.

La integración definitiva del niño en un entorno familiar estable y seguro debe conseguirse en el plazo mínimo de tiempo, siempre que se tengan datos suficientes para una decisión acertada. En ese plazo, que no deberá exceder los dos años, se debe haber decidido alguna de las siguientes alternativas:

- Integración en su propia familia.
- Integración en familia extensa.
- Separación del menor de su familia:
 - Integración en familia ajena:
- Acogimiento simple (de carácter temporal).
- Acogimiento permanente.
- Acogimiento preadoptivo o adopción.
 - Acogimiento residencial.
 - Emancipación (a partir de los 16 años).

10.– La mejora permanente en la eficacia y calidad de los servicios.

Los responsables y profesionales de los SPM deben mantener una actitud de permanente mejora, contando no sólo con su propia opinión y la de sus compañeros, sino también con la de padres, menores, Servicios Públicos y población en general.

Por tanto, para ello se requiere:

- Comunicación interna entre los distintos profesionales y con los propios usuarios.
- Evaluación permanente de los resultados (éxitos y fracasos).
- Búsqueda de nuevos recursos, procedimientos e instrumentos.
- Plantillas de profesionales con formación especializada.

1.2. Marco jurídico

Para situar el marco de actuación desde el SPM, utilizaremos la Ley 1/1998 de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, de la Junta de Andalucía, en cuyo artículo 19 del Título II (de la protección) se regulan y enmarcan los criterios de actuación. Para el logro de los fines previstos en esta Ley, las Administraciones Públicas andaluzas, en el ámbito de sus respectivas competencias y respetando la primacía del interés superior del menor, se regirán por los criterios de actuación que regula esta ley:

- Se fomentarán las medidas preventivas a fin de evitar situaciones de desprotección y riesgo para los menores.
- Se procurará la permanencia del menor en su propio entorno familiar.
- Cuando sea aconsejable su salida del grupo familiar propio, se actuará de forma prioritaria a través de medidas de alternativa familiar.
- Cuando no sea posible la permanencia en su familia o en otra alternativa, se procederá a su acogida en un centro de protección, con carácter provisional y en el período más breve posible.
- Se promoverán medidas tendentes a la reinserción familiar del menor, siempre que sea posible.
- Se potenciará el desarrollo de programas de formación profesional e inserción laboral de los menores sometidos a medidas de protección, para facilitar su plena autonomía e integración social al llegar a su mayoría de edad.
- Cualquiera que sea la medida protectora que se adopte, se procurará que los hermanos se confíen a una misma institución o persona.
- Con el fin de garantizar la objetividad e imparcialidad en su actuación protectora, las Administraciones Públicas de Andalucía adoptarán las oportunas medidas de forma colegiada e interdisciplinar.

Posteriormente, esta ley se ha ido desarrollando a través de la publicación de dos decretos:

- Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa.
- **Objetivos.** Se concreta a través del desarrollo reglamentario de la Ley lo siguiente:
 - Establecer mecanismos de protección y procedimientos que garanticen la efectividad de los derechos del menor.
 - Evitar o poner fin a situaciones de maltrato y desamparo.
 - Colaborar con la familia de los menores para proporcionarles una asistencia que no pueden asumir de forma temporal.
 - Establecer un procedimiento para adoptar medidas de protección garantistas para los padres.
- Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción. Se abordará con más detalle en el siguiente apartado de este módulo.

Además de estas normativas de carácter autonómico, cabe mencionar otras disposiciones legales de ámbito estatal que abordan de manera clara los derechos de los más pequeños. Destacaremos de entre ellas las siguientes:

- *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.*

Trasciende los límites del propio Código Civil para constituir un amplio marco jurídico de protección, sentando una serie de principios generales entre los que destacan:

- Primacía del interés superior de los menores.
- Colaboración del menor y su familia.
- Mantenimiento de la unidad familiar.
- Principio de agilidad e inmediatez tanto en los procedimientos administrativos como judiciales (ejemplo: desamparo provisional).
- Carácter colegiado e interdisciplinar de las medidas adoptadas para garantizar la objetividad, imparcialidad y seguridad jurídica.
- Principio de información.
- Principio de evaluación de la situación, siendo responsables las entidades públicas competentes las encargadas de verificar la situación denunciada.

- *Otras normativas de carácter penal, penitenciario, laboral y educativo*, que en alguno de sus títulos, capítulos y artículos contemplan y regulan el tratamiento que deben recibir los menores, de acuerdo a la materia que regulan (por ejemplo, derechos de los menores trabajadores, utilización delictiva de los menores, posibilidad de que mujeres que ingresen en prisión lleven consigo a sus hijos menores de tres años de edad, etc.).

1.3. La interdisciplinariedad y el trabajo en equipo como pilares de la actuación de los servicios de protección de menores

1.3.1 El modelo interdisciplinar

El trabajo en equipo de los profesionales de los SPM se debe basar en un modelo *interdisciplinar*. Este modelo refleja un procedimiento de trabajo en el que predomina la coordinación de las actuaciones y el intercambio constante entre los profesionales de las diferentes disciplinas que más adelante abordaremos.

Este modelo se caracteriza fundamentalmente por lo siguiente:

- Objetivos comunes y una planificación de las actividades.
- Todos los miembros analizan los problemas desde diferentes perspectivas.
- Ninguna disciplina es superior a otra. Están en una relación de dependencia, primando una actitud personal de aprecio y respeto a las contribuciones de los demás, y abiertos a la comunicación continua y a las sugerencias y preguntas de los demás.
- Es necesario un sistema de registro y control que evalúe la ejecución de las tareas asignadas a cada uno, defina claramente procedimientos de actuación y evite la duplicidad de servicios.

Este modelo supone una serie de *ventajas*, ya que permite disponer de mayor información y conocimientos, evita la duplicidad de actuaciones, existe un apoyo mutuo de los distintos profesionales, otorgando una mayor satisfacción en el trabajo, y permite compartir, cooperar y reforzar la labor en equipo tanto a nivel personal como profesional. No obstante, presenta algunas *dificultades*, ya que requiere habilidades de comunicación, inversión de tiempo (reuniones, labores de coordinación,...) y depende en gran medida de las cualidades personales de los profesionales.

¿Cuál es el perfil de estos profesionales que integran los SPM?

Cada una de las siguientes disciplinas proporciona conocimientos y habilidades específicas, de las que caben destacar:

a) Trabajo Social:

- Realizar el primer análisis de la información recibida/derivada a los SPM.
- Conocer y valorar la trayectoria sociofamiliar desde sus orígenes (antecedentes obrantes en otras instituciones,...).
- Ofrecer al resto del equipo una visión globalizada e integral del niño/a (salud, educación, cultura,...).
- Informar a la familia y resto de Instituciones de las actuaciones a seguir, asumiendo por tanto el *rol de profesional de referencia*.
- Movilizar recursos para promover el cambio y transformar el entorno de riesgo del menor.
- Realizar el seguimiento de la familia y del entorno, trasladando la información al resto de los profesionales.
- Elaborar el diagnóstico social, formulando a su vez el pronóstico de evolución sociofamiliar.
- Elaborar el informe social incluyendo en éste la propuesta técnica a seguir.

b) Psicología:

Competente fundamentalmente en:

- Valorar el impacto del maltrato en el/la menor.
- Valorar habilidades y competencias parentales de los padres/tutores/guardadores y detectar posibles aspectos sanos/disfuncionales.
- Valorar las diferentes relaciones (padre-hijo, pareja, familiares y entorno) y detectar posibles aspectos sanos/disfuncionales.
- Determinar las necesidades específicas de intervención o tratamiento en todos los supuestos anteriores.
- Valorar posibles consecuencias de las medidas de protección y proponer alternativas reductoras del estrés o ansiedad.
- Valorar o elegir tratamiento conductual o relacional para el menor y/o familia.
- Valorar resultados, explorar sucesos traumáticos.
- Elaborar informe psicológico incluyendo propuesta técnica.

c) Derecho:

Entre las más destacadas, figuran las siguientes atribuciones:

- Asesorar jurídica y legalmente al resto de profesionales del equipo.

- Verificar y proporcionar datos necesarios para determinar aspectos como la filiación, identificación, localización, nacionalidad,... (DNI, libro de familia, pasaportes,...) del menor y su familia.
- Orientar y solucionar cuestiones legales que puedan plantearse a lo largo de la tramitación de un expediente.
- Realizar propuestas judiciales de acogimiento y adopción.
- Plantear demandas judiciales de suspensión de relaciones familiares y, en su caso, interponer denuncias sobre presuntos hechos delictivos que tengan como víctima a los menores.
- Velar por que en todo momento se respeten los derechos de los menores y que el expediente sigue y cumple todos los trámites y requisitos legalmente previstos.
- Emitir informes legales que soliciten otras instituciones (Fiscalía, Juez de Menores, Defensor del Pueblo o del Menor,...)

d) Pedagogía:

Entre algunas de sus aportaciones básicas, destacan:

- Diagnosticar el nivel de maduración y de aprendizaje del / la menor, promoviendo el tratamiento que se requiera.
- Analizar conflictos familiares o maltrato que puedan estar en la base de las dificultades detectadas.
- Valorar la capacidad educativa, recursos y estrategias de los padres/tutores/guardadores, así como detectar pautas educativas inadecuadas.
- Orientación y asesoramiento pedagógico al Centro donde se encuentre internado/acogido el/la menor respecto a la intervención educativa a realizar.
- Realizar el seguimiento educativo del menor en el Centro, valorar resultados y promover, en su caso, modificaciones.
- Elaborar el informe pedagógico incluyendo en éste la propuesta técnica.

e) Educación Social:

En el documento titulado “Catálogo de Funciones y Competencias de los Educadores Sociales” de la Asociación Española de Educadores Sociales (ASEDES), con fecha 30 de enero de 2006, se detallan una relación de funciones tanto *singulares* como *compartidas*, de las que destacamos las siguientes¹:

¹ Las funciones de Educadores Sociales no vienen recogidas en el Manual de Intervención de los Servicios de Atención al Niño.

Funciones Singulares:

- Dominio de metodologías de asesoramiento y orientación.
- Dominio de metodologías de dinamización social y cultural.
- Saber construir herramientas e instrumentos para enriquecer y mejorar los procesos educativos.
- Capacidad para potenciar relaciones interpersonales.
- Reconocer contenidos culturales, lugares, grupos o individuos a poner en relación.

Funciones Compartidas:

- Conocimiento de las diferentes políticas sociales, educativas y culturales.
- Detectar necesidades educativas en un contexto determinado.
- Capacidad de análisis y evaluación del medio social y educativo (análisis de la realidad).
- Capacidad de poner en marcha planes, programas y/o proyectos educativos.
- Conocimiento de diversas técnicas/métodos de evaluación.

1.3.2.– Composición básica de los Servicios de Protección de Menores

A.– COORDINADORA DE EQUIPO DE MENORES

Respecto a la actuación de la Coordinadora de Equipos de Menores, ésta se lleva a cabo siguiendo un procedimiento reglado establecido en el Decreto 42/2002 de 12 de febrero; del régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa, que establece los criterios de actuación y regula las actuaciones en elementos determinantes de la institución fundamental de nuestro sistema de protección (situación de desamparo), y su efecto automático (la tutela administrativa de los menores), así como el procedimiento de asunción de la guarda administrativa a solicitud de los padres o por decisión judicial.

Actualmente, dichas coordinadoras suelen articularse en diferentes *Unidades Tutelares*, que consisten básicamente en equipos de trabajo interdisciplinar compuestos generalmente de un/a Trabajador/a Social, Asesor/a Jurídico y Psicólogo/a (pese a que su composición, número y estructura pueda variar de una Delegación Provincial a otra), además de un Coordinador/a del Equipo de Menores, Auxiliares Administrativos y un *mediador intercultural* para atender las demandas y necesidades de menores no acompañados provenientes de otro entorno cultural y/o país.

Las sucesivas fases que desarrollarán dichas *unidades tutelares*, con sus objetivos y sus tomas de decisiones, pueden establecerse mediante el siguiente orden:

A.1.– Fase Recepción.

Se trata del momento de entrada de cualquier tipo de denuncia o informe en relación con una posible situación de desprotección de menores. *¿Quién deriva?* SS. CC. ETF, Fiscalía o Juzgados, Profesionales de otros servicios o instituciones (educación, salud, fuerzas de seguridad...), particulares (Teléfono del maltrato infantil, comparecencia en el SPM). A partir de aquí, se procede a la apertura de expediente ya sea de información previa o de Desamparo.

A.2.– Fase Estudio Preliminar.

Se trata de verificar si existe una situación de desprotección y de valorar la necesidad de adoptar una medida de urgencia (en este caso, el decreto establece la posibilidad de dictar un desamparo provisional, lo que conlleva la asunción de la tutela por parte de la Delegación para la Igualdad y Bienestar Social, cuando existan circunstancias que pongan en grave riesgo la integración física o psíquica del menor). Hay que actuar en función de:

- *Si se confirma la situación de desprotección y existe riesgo inminente.*
- *Si se confirma la situación de desprotección y no existe riesgo inminente.*
- *Si no se confirma la situación de desprotección.*

A.3.– Fase Estudio-Diagnóstico-Pronóstico.

Aspectos a considerar:

- *Valoración del impacto del maltrato en el desarrollo del niño/a.*
- *Factores individuales, familiares y sociales relacionados con el origen y mantenimiento de la situación de desprotección.*
- *Identificación de los aspectos positivos del funcionamiento familiar.*
- *Valoración del grado de conciencia de los progenitores con relación al daño sufrido por el niño/a.*
- *Motivación de cambio en los padres.*
- *Nivel de respuesta a intervenciones anteriores.*

Durante todo el procedimiento, se lleva a cabo una continua recogida de datos e interpretación de éstos (petición de informes; entrevistas a los menores y familiares; visita domiciliaria...), elaborándose para cada menor un plan individualizado.

A.4.– Propuesta de medida y Plan de Intervención.

— Medidas de protección a adoptar:

- Asunción de la guarda (*circunstancias graves o enfermedad, con temporalidad concreta, a petición de los padres o por acuerdo judicial*).

- Declaración de desamparo y asunción de la tutela. (*Suspensión de la patria potestad*).

— Determinar el programa en que se va a incluir el menor:

- Separación temporal y reunificación familiar.

- Separación definitiva e integración en nueva familia.

- Separación definitiva y preparación para la emancipación.

— Contando con los recursos de:

- Acogimiento familiar.

- Acogimiento residencial.

- Adopción.

— El informe propuesta de adopción o no de medida será elevado a la Comisión Provincial de Medidas de Protección.

A.5.– Ejecución de Medida y Puesta en marcha del Plan de Intervención.

Ello supone, llevar a cabo las actuaciones necesarias para poner en marcha las medidas, recursos e intervenciones con el menor y la familia que hayan sido acordadas por el órgano competente de la Junta de Andalucía. Es necesario definir cuáles van a ser los servicios/recursos/profesionales específicos que van a ejecutar las Medidas y poner en marcha el Plan de Intervención, así como las estrategias de actuación a seguir.

A.6.– Desarrollo del Plan de Intervención y Propuesta de Medida definitiva.

Su objetivo fundamental es la reevaluación permanente de la situación del menor y realizar las modificaciones necesarias en el Plan de Intervención. Se trata de uno de los puntos más importantes en la toma de decisión, hacia el que se han de dirigir los esfuerzos para buscar la integración definitiva del niño en un entorno familiar estable y seguro, que en orden de preferencia será:

- *Su propia familia (reintegración).*
- *Su familia extensa (acogimiento permanente o adopción).*
- *Una familia ajena (acogimiento permanente o adopción).*
- *Si el menor no puede integrarse en ningún entorno familiar, prepararlo para la vida independiente (emancipación).*

Para ello, hay que valorar:

— *Si se considera necesario continuar con la acción protectora:*

• *Determinar si es necesario o ha llegado el momento de adoptar una medida definitiva y elegir:*

- *Reinserción/Integración con familia de origen.*
- *Integración en familia extensa.*
- *Integración con familia ajena.*
- *Preparación para la emancipación.*
- *Definir las modificaciones a realizar en el Plan de Intervención.*
- *Definir cuáles van a ser los servicios/recursos/profesionales específicos que van a ejecutar las medidas.*
- *Establecer plazos de tiempo para la revisión del caso.*

— *Si no se considera necesario continuar con la medida protectora, determinar si el menor y la familia siguen teniendo necesidad de apoyo/supervisión profesional, y, en caso positivo, determinar qué servicios públicos pueden proporcionarlo.*

B.– COORDINADORA DE CENTROS DE PROTECCIÓN DE MENORES

Esta coordinadora está constituida por un Coordinador/a del Equipo de Centros, y profesionales de las áreas de la Psicología, Pedagogía, Psicopedagogía, Magisterio, Educación Social y Auxiliares Administrativos.

Sus funciones son:

- *Supervisión, coordinación y seguimiento técnico integral de los Centros de Protección.*
- *Atención Educativa de los Centros.*
- *Atención Educativa de los Menores.*
- *En relación con los Centros como Instituciones administrativas.*
- *Unificar criterios de actuación e intervención en centros con el objetivo de organizar procesos y funcionamiento.*

- *Servir como canalización entre los Centros y el Servicio de Centros de Menores de Protección de la Dirección General de Infancia y Familia.*
- *Tramitación de peticiones de ingreso (altas), bajas y traslados con la Dirección General de Infancia y Familias.*
- *Canalizar a los Centros las ofertas formativas y recoger las necesidades de éstos en dicha materia.*
- *Informar de los instrumentos de acción educativa y administrativa general (Proyecto Educativo del Centro, Plan anual, Memoria Anual, Memoria Económica,...).*
- *Canalizar las demandas y necesidades normativas de los centros (legislación, programas, instrumentos,...).*
- *Coordinación con los equipos de profesionales responsables de proyectos encaminados a la inserción sociolaboral de menores tutelados y extutelados.*

C.– COORDINADORA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR Y ADOPCIÓN.

Los criterios de actuación de esta coordinadora están regulados por el Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción. Su composición es la siguiente: un Coordinador/a del Equipo de Acogimiento Familiar y Adopción, profesionales de las disciplinas del Trabajo Social, Educación Social, Psicología, Magisterio, Derecho y Auxiliares Administrativos. En algunos casos, puede constituirse la figura de un asesor/a técnico en materia de Adopción Internacional (normalmente un abogado/a).

Competencias:

- Información a solicitantes de adopción nacional e internacional.
- Valoración de idoneidad de familias previo estudio psicológico y social.
- Demandas de valoración de idoneidad solicitadas por Órganos Judiciales.
- Acogimientos de hecho, estudio, formalización y seguimiento de los acogimientos familiares permanentes y simples.
- Formalización y seguimiento de los acogimientos preadoptivos.
- Coordinación y seguimiento del Programa de Familias, llevado a cabo por las Instituciones Colaboradoras de Intervención Familiar (ICIF) habilitadas en cada Delegación Provincial.
- Seguimiento de los acogimientos temporales de niños extranjeros (bielorrusos, saharauis,...).

Todas estas funciones irán concretándose y desarrollándose cuando se exponga el segundo apartado de este módulo relativo a la tramitación de la adopción.

D.– OTROS DEPARTAMENTOS, CARGOS Y ÓRGANOS.

D1.– Jefe/a de Servicio.

D2.– La Comisión Provincial de Medidas de Protección.

Órgano administrativo colegiado que tiene las competencias en la constitución y promoción de medidas de protección. Se contempla también la inclusión en estas comisiones de técnicos de otras áreas sociales no pertenecientes a la especialización en materia de protección, como profesionales del sistema sanitario, educativo, servicios sociales comunitarios, gabinete jurídico, para garantizar al máximo la participación, la imparcialidad y la objetividad de las resoluciones de protección.

Su constitución se regula y acuerda en el Decreto 42/2002, de 12 de febrero, del régimen de desamparo, tutela y guarda administrativa.

D3.– Departamentos de Gestión Económica:

Se ocupan fundamentalmente de lo siguiente:

- Acogimientos familiares remunerados.
- Ayudas económicas familiares.
- Ayudas públicas.
- Convenios con Centros Colaboradores.
- Educadores Becarios.
- Expedientes económicos de los menores tutelados.
- Etc.

1.3.3.– *La coordinación interinstitucional*

Niveles implicados

Además de esta dimensión interdisciplinar, básica y de carácter interno, podemos hablar de otra coordinación entre diferentes instituciones en protección de menores, ya que la sociedad en general reconoce la necesidad de que *todos* los elementos que

la integran contribuyan a garantizar los derechos de los niños. Así, pues, podemos hablar de un *primer nivel* de intervención en los mecanismos destinados a asegurar los mencionados derechos, en donde se incluyen a los *padres/tutores/guardadores* de los menores, en particular, y al *conjunto de la ciudadanía*, en general. Un *segundo nivel* incluye una *Administración Pública* con una serie de servicios de carácter básico, normalizado y gratuito, como los Servicios Sociales Comunitarios, Educación, Sanidad, Orden Público, etc. Y, por último, en un *tercer nivel* de implicación los servicios específicos y de carácter especializado como los propios *Servicios de Protección de Menores* y un *Sistema Judicial* que interviene ante la violación de los derechos fundamentales de cualquier ciudadano, menor de edad o no.

Instituciones y Servicios implicados

a) Servicios Sociales Comunitarios

Dependientes de Ayuntamientos y Diputaciones Provinciales, informan, orientan y derivan cuando proceda. Son la principal puerta de acceso del ciudadano a los recursos de carácter más específico y especializado.

b) Sistema Judicial

- Fiscales en Protección de Menores
- Juzgados de 1ª Instancia (Familia donde los haya)
- Juzgados de Menores
- Juzgados de lo Penal y de lo Contencioso–Administrativo

c) Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

Corresponde a dichos letrados la representación y defensa en juicio de la Administración Pública con motivo de la oposición que plantean padres/tutores/guardadores en relación con los actos administrativos dictados por aquélla en materia de tutela y protección de menores.

Además, en procesos penales en los que los menores bajo tutela hayan sido víctimas de un delito, se nombrará parte al Letrado de la junta de Andalucía.

d) Fuerzas y Cuerpos de Seguridad

- Fuerzas y cuerpos del Estado (Policía Nacional, Guardia Civil).
- Cuerpos de Policía dependientes/adscritos a las Comunidades Autónomas.
- Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

e) Servicios de Salud

e.1.– Servicios Sanitarios (fundamentalmente, Obstetricia y Ginecología y Pediatría).

Constituyen un pilar básico en el sistema de protección de la infancia, ya que desempeñan las siguientes funciones:

- Detención precoz de situaciones de maltrato.
- Ayuda a los padres/tutores/guardadores en resolver problemas en el cuidado de los menores, antes y después del parto.
- Elaboración de informes documentados para el SPM o de carácter pericial para el Juez, así como provisión de testimonio especializado.
- Coordinación con las Unidades de Trabajo Social de los Centros de salud.

e.2.– Salud Mental

Centran su responsabilidad básica (en el ámbito de la Protección al Menor) en la provisión de tratamiento a los niños/as víctimas de maltrato y a sus familias, sin que ello suponga un obstáculo en el importante papel que juegan también como detectores de situaciones de maltrato (especialmente las relacionadas con el maltrato psicológico, abandono emocional, abusos sexuales,...).

f) Servicios Educativos

También tienen un papel fundamental en la Protección de Menores, gracias al contacto continuado que tienen con menores y familias. La escuela y guarderías son lugares óptimos para la detección de casos de desprotección infantil, así como en el seguimiento de niños/as en situación de riesgo/desprotección.

A la detección y seguimiento, cabría sumar la colaboración activa en la consecución de objetivos de la intervención, en especial aquéllos referidos al fomento de la autoestima de los niños/as y al refuerzo/motivación de los padres ante la implicación de los mismos en el seguimiento escolar de sus hijos/as.

Ante una situación de riesgo/maltrato, el docente deberá informar por escrito a la Dirección del Centro. Ésta última es competente en:

- Recabar asesoramiento/colaboración de los Equipos de Orientación Educativa (Primaria) y de los Departamentos de Orientación (Secundaria).
- Dar cuenta a los Servicios Sociales Comunitarios de la zona.
- Comunicarlo a las autoridades competentes:
 - Servicios de protección de Menores.
 - Ministerio Fiscal.

- Cuerpos de Seguridad, ante casos graves y urgentes en los que peligre la integridad física/psíquica de los niños/as.

g) Instituciones Colaboradoras

La Junta de Andalucía podrá habilitar a Asociaciones y Fundaciones no lucrativas para intervenir ante funciones de *guarda* (pisos tutelados, por ejemplo) y *mediación* (educadores sociales, monitores de tiempo libre...).

Para la intervención y mediación en Integración Familiar y colaboración en tramitación de los expedientes de Adopción Internacional, habrá que referirse a lo regulado en el Decreto 454/1996, de 1 de octubre, que regula la habilitación de Instituciones Colaboradoras en Integración Familiar (ICIF) y acreditación de Entidades Colaboradoras en Adopción Internacional (ECAI).

h) Otros recursos públicos y de voluntariado

Por citar algunos de los que prestan tratamiento y apoyo:

- Servicios de apoyo a la mujer maltratada.
- Formación y Fomento de Empleo.
- Servicios de tratamiento de toxicomanías y alcoholismo (como los Centros Provinciales de Drogodependencias).
 - Actividades/asociaciones recreativas y de ocio para menores.
 - Etc.

1.4. Competencias específicas de los servicios de Protección de Menores

Debido a su condición de Entidad Pública, a las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social (en su ámbito territorial provincial) les corresponde la apreciación de situaciones legales de desamparo de los menores y ejercer la tutela de estos, así como asumir su guarda cuando proceda.

Por ello, a continuación vamos a analizar brevemente qué circunstancias pueden dar lugar a constituir legalmente un desamparo y qué factores intervienen para que la Entidad Pública deba asumir la guarda administrativa de los menores.

1.4.1.– Situaciones que pueden dar lugar a la asunción de Guarda

Pueden concurrir circunstancias graves y justificadas que originen una *incapacidad temporal* de los padres o tutores para ejercer con garantías los deberes de protección (por ejemplo: encarcelamiento, enfermedades físicas y/o mentales, toxicomanías no permanentes,...)

La diferencia con el Desamparo estriba en que en éste último se asume la tutela ante situaciones de “hecho”, mientras que para comprender el significado de la Guarda debemos remitirnos a la “previsión” y “prevención”, y no al hecho constatado, es decir, a la previsión de una posible desatención. Será solicitada por los padres/tutores de los menores, sin que éstos puedan condicionar la designación de centros o personas habilitadas para ejercer dicha Guarda, siendo preferente el acogimiento familiar frente al residencial.

En cuanto al período de duración de la guarda administrativa, deberá evitarse una prolongación excesiva que perjudique el desarrollo integral del niño/a.

112

1.4.2.– Situaciones que pueden constituir un Desamparo

Según el Código Civil en su artículo 172.1, entendemos por *desamparo* la situación que se produce de hecho a causa de:

- Incumplimiento de los deberes de protección
- Imposibilidad para ejercer los deberes de protección
- Inadecuado ejercicio de los deberes de protección

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Civil, la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor establece como situaciones de desamparo las siguientes: (capítulo III, artículo 23).

- a) Abandono voluntario del menor por parte de su familia.
- b) Ausencia de escolarización habitual del menor.
- c) Existencia de malos tratos físicos o psíquicos o abusos sexuales por parte de las personas de la unidad familiar o de terceros con su consentimiento.
- d) Inducción a la mendicidad, delincuencia, o prostitución o cualquier otra explotación económica.
- e) La drogadicción o alcoholismo habitual del menor con el consentimiento o la tolerancia de los padres o guardadores.

- f) El trastorno mental grave de los padres o guardadores que impida el normal ejercicio de la patria potestad o guarda.
- g) Drogadicción habitual en las personas que integran la unidad familiar, especialmente padres o guardadores, siempre que incida gravemente en el desarrollo y bienestar del menor.
- h) La convivencia en un entorno social-familiar que deteriore gravemente la integridad moral del menor o perjudique el desarrollo de su personalidad.
- i) La falta de las personas a las cuales corresponde ejercer las funciones de guarda o cuando estas personas estén imposibilitadas para ejercerlas o en situación de ejercerlas con peligro grave para el menor.

Desamparo Provisional: Se declarará como medida cautelar cuando no quede garantizada la integridad y seguridad de los menores por parte de sus padres/guardadores o tutores.

1.4.3.- Tipologías de maltrato/abandono_

- Maltrato físico.
- Maltrato psicológico/emocional.
- Negligencia/abandono físico.
- Abandono psicológico/emocional.
- Abuso sexual.
- Retraso no orgánico del crecimiento.
- Corrupción.
- Explotación.
- Maltrato prenatal.
- Síndrome de Münchhausen por poderes.
- Maltrato institucional.

Por último, una vez vistas las diferentes extensiones que puede llegar a adquirir el maltrato a los niños y niñas, sería conveniente recordar que existen otras circunstancias de índole no tan predecibles u observables como las anteriores, pero que sin duda pueden favorecer que estas desagradables circunstancias sigan aconteciendo o que se haga una interpretación errónea de las mismas.

1.4.4.– Problemáticas que no son competencia de los SPM

- Malos tratos o abusos extrafamiliares.
- Menores con problemas de conducta o emocionales.
- Menores con minusvalías físicas, psíquicas o sensoriales.
- Familias con problemas económicos.
- Familias con condiciones de vida precarias.
- Familias con problemas de vivienda.
- Conflictos intergeneracionales.
- Menores que viven situaciones de conflicto/separación conyugal.

2. EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN

2.1. Marco jurídico autonómico. Decreto 282/2002, de 12 noviembre, de acogimiento familiar y adopción

114

Según el texto de esta norma, la *familia* es el instrumento social idóneo para la formación y el desarrollo personal del menor, el medio de transmisión de valores y pautas de conducta, y el núcleo humano en el que el menor puede cubrir más ampliamente sus necesidades afectivas.

Como antecedente fundamental, hemos de mencionar la *Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor*, que articula una serie de instrumentos tendentes a garantizar la protección de los menores.

Principios fundamentales:

– *El interés superior del menor* es considerado como principio rector de la actuación administrativa, pero no puede obviarse la trascendencia que las decisiones adoptadas en esta materia tiene para otros interesados, como la familia biológica, los acogedores y los adoptantes.

– *Integración familiar*, como medida más favorecedora para el menor.

Objeto:

El presente Decreto tiene por objeto regular la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía en los procedimientos de acogimiento familiar y adopción de menores.

Modalidades de integración familiar:

La integración de los menores podrá realizarse mediante su *acogimiento familiar simple* o *permanente* en familia extensa (hasta tercer grado) o ajena, o a través de su *acogimiento familiar preadoptivo* o *adopción*.

Derechos de los menores en relación con el acogimiento familiar y la adopción:

– *Convivencia familiar*. Tendrán derecho a que se les proporcione en el menor tiempo posible la convivencia con una persona o familia adecuada, favoreciendo su acogimiento o adopción. Preferentemente en familia extensa, salvo que no resulte aconsejable en interés del menor.

– *Relaciones personales*. Los menores tendrán derecho a conservar los vínculos afectivos con sus hermanos. La Administración procurará que todos ellos sean acogidos o adoptados por una misma persona o familia, y, en caso de separación, tratará de facilitar la relación entre los mismos. Los menores acogidos tendrán derecho a mantener contacto con sus familias biológicas.

– *Información*. Sobre las siguientes cuestiones:

- a) Causa de la separación de su familia, duración prevista de la medida de protección y plazo en que se prevé la reunificación familiar.
- b) Plan de intervención individualizado.
- c) Seguimiento del proceso de acogimiento, así como de los motivos de su finalización cuando éste se vaya a producir.
- d) Condición de adoptado.
- e) Derechos que les asistan respecto a su situación personal y familiar.

– A acceder a un servicio de *mediación*, con la finalidad de conocer a su familia biológica y su historia personal.

– *Audiencia*. Los menores tendrán derecho a ser oídos. En el caso de que los menores tuvieran doce años cumplidos, la Administración de la Junta de Andalucía deberá requerirles su conformidad.

– *Trato individualizado*. Tendrán derecho a que se les asigne un profesional al servicio de la Administración.

2.2. Fases del procedimiento para la obtención de la declaración de idoneidad

La idoneidad de las personas para el acogimiento familiar, en sus diversas modalidades, o la adopción garantiza su aptitud para cubrir las necesidades del menor y cumplir las obligaciones establecidas legalmente, ofreciéndole la estabilidad, el afecto, la estimulación, el cuidado y el respeto a sus señas de identidad que le permitan un desarrollo integral.

El procedimiento de estudio y valoración de quienes soliciten la declaración de idoneidad para acogimiento familiar o adopción comprenderá dos fases diferenciadas:

I.- Participación en sesiones informativas y formativas. Con objeto de facilitar a los interesados la toma de decisiones sobre su proyecto de adopción, éstos participarán en sesiones informativas y formativas sobre los requisitos para la adopción, aspectos legales, psicológicos, sociales y educativos. El proceso formativo será totalmente independiente de la posterior valoración psicosocial.

Entre los contenidos que se tratan en la formación, podemos mencionar los siguientes: expectativas y motivaciones para la adopción, la creación de vínculos afectivos (desarrollo del apego), primeros momentos de convivencia (adaptación), modelos educativos adecuados, la revelación y la comunicación de información potencialmente dolorosa (historia previa), la búsqueda de orígenes y el desarrollo de la identidad étnica y cultural, entre otros.

II.- Estudio psicosocial. Entrevistas que versarán sobre la identidad, situación personal y sanitaria de los solicitantes, sus motivaciones, capacidades educativas y medio social. Se realizará, al menos, una visita al domicilio de los solicitantes.

¿Cuáles son los criterios tenidos en cuenta?

- a) Existencia de motivaciones adecuadas y compartidas para el acogimiento familiar o para la adopción.
- b) Capacidad afectiva.
- c) Ausencia de enfermedades y/o discapacidades físicas o psíquicas que por sus características o evolución perjudiquen o puedan perjudicar el desarrollo integral del menor.

- d) Estabilidad familiar y madurez emocional de los solicitantes, así como, en su caso, la aceptación del acogimiento familiar o la adopción por parte del resto de las personas que convivan con ellos.
- e) Capacidad de aceptación de la historia personal del menor y de sus necesidades especiales, en su caso.
- f) Habilidades personales para abordar las situaciones nuevas que se puedan producir como consecuencia de la relación con el menor.
- g) Apoyo social que puedan recibir por parte de la familia extensa u otros.
- h) Actitud positiva y flexible para la educación del menor, y disponibilidad de tiempo para su cuidado y ocio.
- i) Actitud positiva y disponibilidad para el seguimiento y orientación en el proceso de integración del menor y la familia.
- j) Condiciones adecuadas de habitabilidad de la vivienda e infraestructura del hábitat.
- k) Nivel de integración social de la familia.
- l) Capacidad de aceptación de diferencias étnicas, culturales y sociales de los menores.
- m) Edad de los interesados, de manera que no exista una diferencia de más de cuarenta y dos años con el más joven de los solicitantes.
- n) En los casos de infertilidad, tener una vivencia madura y de aceptación de esta circunstancia.
- ñ) Capacidad para revelar al menor la condición de adoptado y el apoyo en la búsqueda de los orígenes.
- o) Capacidad económica que garantice la cobertura de las necesidades básicas del menor.

III.- Apoyo y seguimiento

Las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de protección de menores, directamente o a través de Entidades colaboradoras, prestarán a los menores y a las familias en que éstos se integren el *asesoramiento y apoyo técnico* necesario para el buen desarrollo del acogimiento familiar preadoptivo o adopción. Por otro lado, se requerirá a los acogedores o adoptantes cuanta información resulte relevante respecto a la evolución del menor y a su integración en la familia con objeto de recabar los informes sociales, sanitarios y educativos que resulten oportunos para su *seguimiento*.

Esta fase está encuadrada a partir del inicio de la convivencia con el menor.

2.3. Modalidades de adopción

Concepto de adopción:

Ésta es una figura jurídica a través de la cual se produce la integración de un menor en una familia, que no es la suya de nacimiento, de una manera definitiva y con igual consideración, derechos y deberes que los hijos biológicos. Por ello, las personas que adoptan a un menor tienen todas las obligaciones derivadas de la patria potestad, desapareciendo, salvo en casos excepcionales, los vínculos entre el niño y sus padres biológicos.

Solicitud:

La persona o personas que quieran iniciar el procedimiento de declaración de idoneidad para la adopción deberán presentar solicitud en modelo reglado, acompañada de una serie de documentos de carácter personal que son necesarios para declarar dicha idoneidad, de acuerdo a lo establecido en el anexo I del Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de acogimiento familiar y adopción.

118

3.1.– *Acogimiento familiar preadoptivo: la adopción de menores con necesidades especiales.*

La Entidad Pública competente, que en este caso es la *Comisión Provincial de Medidas de Protección* de la Delegación Provincial para la Igualdad y el Bienestar Social, promoverá el acogimiento preadoptivo cuando se prevea la imposibilidad de reunificación del menor con su familia biológica, y en atención a su situación y circunstancias familiares se considere necesario la plena integración en otra familia, mediante la creación de vínculos de filiación.

Para ello, se deberá tener en cuenta una serie de criterios:

- Preferencia del interés del menor al de cualquier otro sujeto, incluso el de padres o familiares, tutores, guardadores y futuros adoptantes.
- La constatación de circunstancias y elementos suficientes debido a los cuales se estime la irreversibilidad de la situación familiar, no previéndose cambios en esa situación que permita la reunificación del menor con su familia, o que, incluso existiendo alguna posibilidad de inserción familiar, requeriría de un plazo de tiempo tal que ocasionaría un mayor deterioro psicosocial en el desarrollo evolutivo del menor.

- Preferencia del acogimiento familiar solicitado, preadoptivo o adopción, por los parientes del menor, al acogimiento preadoptivo o adopción promovido por personas ajenas a la familia de origen o no vinculadas con la misma.
- Integración satisfactoria del menor en el seno de la futura familia adoptiva, antes de que se promueva la adopción. Para ello la legislación prevé la convivencia previa en régimen de acogimiento familiar.
- Haber tenido en cuenta la opinión del menor una vez se le hayan explicado de forma comprensible y de acuerdo con su edad los motivos que justifican esta medida.

La incorporación e integración de los menores en una familia con fines de adopción deberá ser cuidadosamente planificada, prestándoles el apoyo suficiente y preparándoles para dicha incorporación, así como para el posterior acoplamiento y adaptación a la nueva situación.

Durante el periodo de acogimiento preadoptivo, y mientras no se dicte resolución judicial de adopción, se realizará el seguimiento de la evolución del menor y de su integración en la familia adoptiva con una periodicidad al menos de seis meses, pudiéndose recabar los informes sociales, sanitarios, y educativos que resulten oportunos.

Transcurrido un periodo de entre cuatro meses y un año de convivencia, la Comisión Provincial de Medidas de Protección formalizará su propuesta ante el órgano judicial competente. Éste dictará auto de adopción.

Efectos de la Adopción:

- La adopción es irrevocable.
- Creación de vínculos jurídicos, las mismas obligaciones y deberes.
- Ruptura de vínculos con la familia de origen (filiación, etc..., salvo impedimentos matrimoniales, es decir los hermanos y padres biológicos no se pueden casar entre ellos)

Perfil de los menores que son susceptibles de ser adoptados:

En la actualidad, existen dos particularidades a tener en cuenta a la hora de seleccionar o señalar el perfil deseado de los menores a adoptar: por un lado, existe una desproporción entre el número de solicitudes de adopción existentes y el número de niños en espera de adopción; y por otro, y aún más importante, hay un desajuste entre las características de los menores en situación de ser adoptados y las expectativas sobre las características de los menores que los solicitantes desean adoptar.

Esto significó, desde hace ya algún tiempo (Orden del 3 de noviembre de 1998, en vigor desde el 25 de noviembre de 1998) el cierre de la bolsa de solicitudes que no contemplen niños con necesidades especiales, ya que estaba provocando unos periodos muy largos de espera (para niños sin necesidades especiales, considerados los menores de 0 a 6 años y sin ninguna otra característica especial).

¿A qué nos referimos cuando hablamos de “características especiales”?

- *Menores de más de siete años de edad:* Son niños que en la actualidad tienen más de 7 años y por diferentes motivos han dejado de vivir con su familia biológica, pasando a residir en centros de acogida para menores y/o familias de acogida.

- *Grupos de hermanos:* Se considera necesidad especial cuando se trata de grupos de tres o más hermanos, independientemente de sus edades. Son varios hermanos biológicos cuya separación no parece aconsejable, por lo que se intenta que permanezcan unidos siendo adoptados por una única familia. Es una tipología muy heterogénea, ya que cada grupo tiene una composición distinta (número de niños, edades, género, estado de salud).

- *Niños con enfermedades crónicas o graves:* Son niños que en la actualidad padecen problemas de salud. Estas enfermedades son de larga duración y requieren unos cuidados, atenciones y seguimiento especializado. No es probable que se dé una curación rápida, sino que será necesario un tratamiento y un seguimiento continuados en el tiempo. Algunas de las enfermedades más habituales en adopción son: cardiopatías congénitas, hemofilia, diabetes, síndrome de alcoholismo fetal, anticuerpos de VIH, Hepatitis C, SIDA, etc.

- *Niños con discapacidades:* Son niños que presentan una disminución de sus capacidades en alguna o varias áreas. Se pueden clasificar en discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales. En la Orden de 3 de noviembre de 1998, se dispone que pueden presentar cualquier grado, dándose en la práctica casos de menores con una discapacidad que supera el 33%.

- *Menores con antecedentes clínicos hereditarios de riesgo:* Esquizofrenia, psicopatías, etc.

- *Menores con otras necesidades especiales:* Menores que han sufrido maltrato, especiales problemas de conducta, trastornos de vinculación, etc., necesitando éstos una dedicación importante.

- *Niños que pertenecen a un grupo étnico distinto al mayoritario:* Son niños que residen de forma permanente en nuestra Comunidad y que pertenecen a otra cultura. Es probable que hayan convivido durante un tiempo con personas con otros patrones culturales, otros estilos de vida y otros valores distintos a la cultura mayoritaria de nuestra Comunidad.

Resumimos los principales pasos de una adopción nacional:

1. Información general.
2. Presentación de la solicitud y documentos.
3. Curso de formación.
4. Valoración Psicosocial.
5. Propuesta de idoneidad/no idoneidad por parte del Servicio de Protección de Menores a la Comisión Provincial de Medidas de Protección.
6. Resolución de la idoneidad por la Comisión Provincial de Medidas de Protección.
7. Inscripción en el Registro de solicitantes de Acogimiento y Adopción de Andalucía.
8. Selección de familia para un menor.
9. En caso de aceptación, inicio de acoplamiento.
10. Formalización del Acogimiento Familiar Preadoptivo.
11. Seguimiento de la integración del menor.
12. Presentación ante el Juzgado de la propuesta de Adopción.
13. Auto de Adopción.
14. Inscripción en el Registro Civil.

3.2.– Adopción internacional

Aunque en la adopción internacional hay que seguir básicamente los mismos pasos que en la adopción nacional (información, formación, valoración, seguimiento), tiene algunas particularidades propias en el procedimiento. Una de las fundamentales es la tramitación del expediente en el país de origen del menor, debiéndose asumir todo lo que ello implica, es decir, preparación de documentos, legalización de éstos, traducciones juradas en su caso, cumplir con la legislación del país elegido y llevar a cabo un procedimiento judicial y administrativo (lo que no resulta en absoluto sencillo para los solicitantes de adopción).

Resumiremos a continuación los pasos fundamentales del proceso:

a) Tramitación en España

Se inicia, al igual que en adopción nacional, con una *solicitud* para la obtención de la declaración de idoneidad; en este caso, para la tramitación del procedimiento de adopción internacional. Esta solicitud es compatible con la de adopción nacional, aunque seguirán procesos independientes.

Las características de los menores que se pueden adoptar son más abiertas, pudiéndose adoptar niños *con y sin características especiales*, salvo en algunos países en los que excepcionalmente sólo se pueden adoptar niños/as con características especiales.

El procedimiento de estudio y valoración de quienes soliciten la declaración de idoneidad comprenderá dos fases: la participación en *sesiones informativas y formativas*; y la participación en el *estudio y valoración* para la declaración de idoneidad. Ambos procesos se detallarán en los capítulos posteriores.

Concluido esto, se elevará una propuesta de resolución sobre la idoneidad de los/ las solicitantes a la Comisión Provincial de Medidas de Protección, órgano de la Delegación Provincial encargado de resolver la idoneidad. Si la resolución es estimada, se inscribirá a los interesados en el Registro de Solicitantes de Acogimiento y Adopción de Andalucía. Esta resolución tiene una validez de tres años. Si la resolución fuera desestimada, se podrá impugnar ante la jurisdicción competente y no se podrá volver a solicitar una nueva adopción al menos hasta pasado un año.

Preparación del expediente para su envío al país.

Una vez declarada la idoneidad, la familia debe elegir el Estado o Estados (máximo dos), teniendo en cuenta las características de los menores, las condiciones del país, además de comprobar que reúne los requisitos exigidos por el Estado de origen del menor.

De igual importancia es tener en cuenta si el país elegido tiene o no firmado el *Convenio de la Haya* (Convenio relativo a la protección del niño y a la cooperación en materia de adopción internacional realizado en La Haya el 29 de mayo de 1993). En él se establecen los principios básicos de actuación, como son el interés preferente del niño, la subsidiariedad frente a la adopción nacional, la necesidad de una regulación internacional que evite el tráfico y sustracción de menores, las especiales características culturales, étnicas y lingüísticas de los menores, y la confluencia de

dos legislaciones nacionales (la española y la del país de origen del menor). La tramitación de la adopción con países que tienen en vigor dicho Convenio garantiza la legalidad y transparencia del proceso, así como con países con los que España tiene firmados protocolos o acuerdos bilaterales en materia de adopción.

Otros aspectos que tendremos en cuenta a la hora de elegir país será el *procedimiento de legalización* de los documentos (legalización general o apostilla) y la *vía para la tramitación* (por Entidad Pública o por ECAI –Entidad Colaboradora de Adopción Internacional).

Una vez elegido país e indicado la vía de tramitación en la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social, se procede al envío del expediente a la Dirección General de Infancia y Familias, donde se realiza un estudio técnico y administrativo del expediente para emitir el Certificado de Idoneidad y el compromiso de seguimiento. Comprobada la documentación y legalizados todos los documentos, se procede al envío del expediente al Estado elegido.

b) *Tramitación en el país del menor*

Aunque cada Estado tiene su propio procedimiento, con carácter general los pasos a seguir son:

- Recepción y registro de la familia.
- Valoración técnica
- Incorporación a la lista de espera
- Asignación de menores
- Documentos de aprobación
- Citación a la familia para viajar y conocer al niño.
- Proceso judicial (resolución judicial, administrativa o notarial)
- Inscripción del menor. En la Embajada o Consulado de España en el Estado, o en el Registro Civil a la llegada a España.

c) *Seguimientos postadoptivos*

Éstos tienen por objeto conocer la integración del menor en su familia adoptiva. Son exigencia de los Estados e indican tanto la periodicidad como la duración del mismo. La familia está obligada a cumplir con este requisito. Su incumplimiento puede dar lugar a que el Estado decida suspender las adopciones, afectando esta decisión a las demás familias que se encuentran a la espera de adoptar un/a menor.

Estos seguimientos son realizados bien por los profesionales de la ECAI, si ésta intervino en el expediente, o por los profesionales que realizaron la valoración de idoneidad, técnicos de las Delegaciones Provinciales o equipos específicos autorizados, con el abono, en su caso, de la correspondiente tarifa.

Resumen de la tramitación de la adopción internacional:

1. Entrega de la solicitud
2. Curso de formación
3. Valoración psicosocial
4. Emisión de la Resolución de Idoneidad por la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social
5. Elección de país
6. Elección de modo de tramitación: ECAI o Entidad Pública
7. Emisión del Certificado de Idoneidad por la Dirección General de Infancia y Familias
8. Tramitación de la documentación y remisión al país (ECAI o Entidad Pública)
9. Visto bueno por el país de origen del menor del expediente remitido.
10. Propuesta del niño/a (visto bueno de la Consejería y aceptación de los solicitantes)
11. Desplazamiento al país de origen del menor.
12. Resolución Judicial
13. Inscripción en el Registro
14. Seguimiento

BIBLIOGRAFÍA

- MANUAL DE INTERVENCIÓN DE LOS SERVICIOS DE ATENCIÓN AL NIÑO. JUNIO 2000. DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIA. CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES. JUNTA DE ANDALUCÍA.
- LEY 1/1998, DE 20 DE ABRIL, DE LOS DERECHOS Y LA ATENCIÓN AL MENOR. CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES. JUNTA DE ANDALUCÍA.
- DECRETO 42/2002, DE 12 DE FEBRERO, DEL REGIMEN DE DESAMPARO, TUTELA Y GUARDA DEL MENOR. CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES. JUNTA DE ANDALUCÍA.
- DECRETO 282/2002, DE 12 DE NOVIEMBRE, DE ACOGIMIENTO FAMILIAR Y ADOPCIÓN. CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES. JUNTA DE ANDALUCÍA.
- SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE MALTRATO INFANTIL EN ANDALUCÍA. DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS. CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL. JUNTA DE ANDALUCÍA.
- CATÁLOGO DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LOS EDUCADORES SOCIALES. ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE EDUCADORES SOCIALES. (A.S.E.D.E.S). ENERO DE 2006.
- WEB JUNTA DE ANDALUCÍA. WWW.JUNTADEANDALUCIA.ES/IGUALDADYBIENESTARSOCIAL

5

Módulo 2

FORMACIÓN PARA SOLICITANTES DE ADOPCIÓN



M^a Dolores Vázquez Morillo
Trabajadora Social

Macarena León Muñoz
Psicóloga

1. JUSTIFICACIÓN DE LA FORMACIÓN: EL PORQUÉ DE LA FORMACIÓN EN ADOPCIÓN

La adopción hoy es el resultado de la evolución y cambios de las características y necesidades de la infancia y de la familia. Uno de los cambios es el perfil de menores que están en disposición de ser adoptados en nuestra Comunidad Autónoma, lo que comúnmente se conoce como “adopción nacional” (que presenta alguna o varias de las siguientes necesidades especiales):

- Niños a partir de 7 años
- Grupo de tres o más hermanos
- Niños con enfermedades crónicas o graves
- Niños con discapacidad física, psíquica y/o sensorial
- Niños pertenecientes a una etnia distinta a la mayoritaria.

Esta modalidad de adopción especial supone que, a los retos específicos de la adopción, se suma el requerimiento de atender adecuadamente las necesidades especiales del niño o niña, y la búsqueda y utilización de una red adecuada de apoyo y de recursos.

Otra novedad que se ha incorporado al panorama actual de la adopción en nuestro país es la conocida como “adopción internacional”. La peculiaridad de ésta es que, a los retos de la paternidad adoptiva, se añade la aceptación de la diferencia étnica y cultural de los niños por parte de los padres, así como tomar conciencia de estar formando una familia multicultural.

También está en proceso de cambio el perfil de solicitante de adopción. La paternidad adoptiva, al igual que la biológica, se plantea a edades cada vez más tardías. El deseo de adoptar no necesariamente está vinculado a la infertilidad, sino que cada vez son más frecuentes las solicitudes de adopción de personas con hijos biológicos. Además, quienes desean adoptar no siempre reproducen un patrón típico de familia convencional, sino todo lo contrario. El perfil es cada vez más diverso, como es el caso de las personas solas que quieren adoptar un niño o niña, familias reconstituidas, las parejas de hecho y las parejas homoparentales.

A todas estas novedades hay que sumar nuevas orientaciones técnicas con el objeto de atender las necesidades que presentaban los solicitantes al inicio del trámite de adopción. Entre éstas, se encontraba la falta de información sobre cuál es la realidad de la paternidad adoptiva, en qué consiste y qué les va a suponer en sus vidas. Así, es por ello que en el año 1998, en fase piloto, se inicia un trabajo en esta línea en nuestra Comunidad Autónoma a través del “Programa de Información y Formación para Solicitantes de Adopción”, promovido e impulsado por la Consejería de Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía y desarrollado desde la Asociación Andaluza de Ayuda a la Adopción, LLAR. Este programa, en sus inicios de carácter voluntario para todos los solicitantes de adopción, pretende acercar a éstos a la realidad de la paternidad adoptiva en lo referente a las características de los niños que están en disposición de ser adoptados, al conocimiento de los retos psicológicos y educativos del proceso adoptivo, así como a las características específicas de cada una de las modalidades de adopción existentes, propiciando de esta manera que sean ellos mismos los que se autovaloren basándose en el ajuste entre sus expectativas personales y las propias capacidades personales y recursos disponibles para hacer frente a las tareas así como los retos específicos que implica la adopción.

Es en el año 2002 cuando la Junta de Andalucía, a través del Decreto 282/2002, del 12 de noviembre de “Acogimiento Familiar y Adopción”, incorpora un nuevo modelo de intervención obligatorio para la obtención de la declaración de idoneidad para la adopción, que da una mayor y mejor respuesta a las necesidades existentes. Este nuevo modelo establece los siguientes pasos: información, formación, valoración de los solicitantes de adopción, seguimiento y apoyo postadoptivo.

La Formación se entiende como una parte del proceso donde se acompaña y facilita a las personas que desean adoptar a madurar su decisión, y se les prepara para ser padres adoptivos, adquiriendo conocimientos, actitudes y destrezas que les

permitan prevenir las dificultades antes de que aparezcan o hacer frente con garantía de éxito a los retos que se les plantean.

2. OBJETIVOS DE LA FORMACIÓN PARA LA ADOPCIÓN

El objetivo general de la Formación consiste en dotar a los solicitantes de una serie de recursos, estrategias y habilidades que les permitan hacer frente a esas nuevas realidades y responsabilidades como padres adoptivos. Nadie está en la obligación de conocer con anterioridad cuáles son los retos, exigencias y peculiaridades de las relaciones familiares en situación de adopción.

La finalidad de la Formación es identificar esos retos y capacitar para hacerles frente con una mayor garantía de éxito. Así, pues, la Administración, al incorporar la Formación dentro del proceso de tramitación de un expediente de adopción, se propone alcanzar los siguientes objetivos específicos: garantizar al máximo que la adopción sea exitosa; hacer frente al derecho y necesidad que tienen los solicitantes de ser informados y formados; dotarlos de herramientas y estrategias para capacitarlos tanto para la valoración como para el proceso posterior de adopción.

Una vez concluida la Formación, se espera que sean los propios solicitantes los que se respondan si desean o no continuar con la adopción. Si deciden continuar, decidir para qué tipo de adopción son más idóneos, es decir, a qué características del niño/a pueden y quieren hacer frente (edad, estado de salud, vivencias anteriores, adopción de hermanos...), o con qué recursos cuentan para hacer frente con éxito a ese tipo de adopción.

3. CONTENIDOS A TRATAR EN LA FORMACIÓN

Para conseguir todos esos objetivos, es necesario basarse en los retos, connotaciones y tareas específicas de la adopción, como señala Palacios, J. et al. (2006), pp. 85-86: *“Los padres adoptivos, además de desarrollar las funciones propias de los padres (alimentar, guardar, vestir, educar, etc.), tendrán que asumir estos roles diferentes y reconocer y aceptar aquellas otras cuestiones diferenciales de los hijos adoptivos. Entre esos aspectos se pueden destacar los siguientes:*

Aspectos y tareas paternas:

- El tiempo de espera, diferente cuantitativamente (al no conocerse de antemano con exactitud en el caso de la paternidad adoptiva) y cualitativamente (p.ej., los miedos y temores a conseguir la paternidad son distintos).
- El encuentro con el niño o la niña (p.ej., en la paternidad adoptiva existe un proceso de acoplamiento entre padres e hijos, mientras que en la biológica no).
- Estrategias educativas paternas (aunque en principio sean comunes para ambos tipos de paternidad, la adoptiva puede presentar aspectos específicos principalmente en función de las características del niño o la niña en el momento de la adopción).
- Hacer frente a dificultades de adaptación de niños que han sufrido graves problemas de maltrato y abandono.
- Revelación del hecho de ser adoptado (cuestión genuina de la paternidad adoptiva).
- Responder a las preguntas de los niños sobre sus orígenes y circunstancias relativas a la adopción.
- Saber abordar desajustes personales y sociales del niño o niña y del adolescente vinculados al hecho de ser adoptados.
- Ayudar al adolescente con sus problemas de identidad y respecto a los posibles deseos de contactar con su familia biológica.
- Contactos y seguimientos de los equipos de adopción y otros profesionales (cuestión genuina de la paternidad adoptiva).
- Apoyos familiares, de amigos y profesionales (pueden darse o no tanto en un caso como en otro, aunque también pueden detectarse especificidades —p.ej., asociaciones de padres adoptivos o profesionales de los servicios de adopción—).

Para los hijos:

- Reacciones de los niños en los primeros días (en la adopción, muchos niños llegan con una historia personal previa que puede provocar una serie de reacciones características; en el caso de bebés las reacciones pueden ser comunes a ambos tipos de paternidad, en una gran mayoría de casos).
- Adaptaciones a las normas familiares (como el anterior).
- Establecimiento de vínculos afectivos (como el anterior).
- Miedo al rechazo y sentimientos ambivalentes (cuestión genuina de los hijos adoptados).
- Integración de su pasado (como el anterior).

- Establecimiento del sentimiento de pertenencia a la familia (como el anterior).
- Adaptación escolar de los niños (pueden presentarse problemas típicos de la adopción, pero no siempre).
- Revelación a los de su condición de hijo o hija adoptado y respuestas a las preguntas del entorno.
- Problemas relacionados con el desarrollo de la identidad en la adolescencia (aunque el desarrollo de la identidad presente unas características peculiares en este periodo evolutivo, existen una serie de problemas que pueden o no plantearse, pero que son específicos de los adolescentes adoptados).
- Búsqueda de los orígenes (cuestión genuina de los hijos adoptados).”

Como se puede observar, todos estos aspectos se abordan de forma progresiva en las distintas sesiones de Formación. La formación comienza conectando a los solicitantes con sus dudas, temores y expectativas en torno a la adopción. Entre todos comparten y verbalizan sus motivaciones para adoptar, propiciando de esta forma la reflexión sobre cuáles son los pilares que fundamentan cada proyecto, individual y/o de pareja, de adopción y la influencia que pueden tener éstas en las expectativas sobre el hijo adoptivo que se espera.

Seguidamente, se identifican y analizan algunos mitos y creencias comunes, algunos de ellos erróneos, que pueden influir en la manera de percibir la adopción por nosotros mismos y por nuestro entorno, clarificándolos con objeto de que la andadura hacia la paternidad adoptiva se desarrolle con seguridad.

A través de diversas historias reales, se les invita a realizar una lectura objetiva y descriptiva, desprovista de prejuicios y valoraciones subjetivas, de las características de la familia biológica y de la situación inicial del menor que dio lugar a la adopción. De esta manera, se ponen en contacto con las distintas realidades iniciales, comprobando que la separación del menor de su familia biológica no depende de un solo factor, sino de un conjunto de ellos (individuales de los padres biológicos, individuales del propio niño, familiares y sociales), que al perdurar en el tiempo dan lugar a situaciones de desprotección y, por lo tanto, a la retirada del menor. Este análisis también les permite que se den cuenta de que un aspecto fundamental de cualquier historia de adopción es la familia biológica del niño, siendo ésta uno de los vértices del triángulo que se forma con la adopción junto con el vértice del niño y el de la familia adoptiva. Es por ello que cuando los padres adoptivos se relacionan con su hijo adoptado también se están relacionando con su pasado. Al ser respetuoso con la familia de origen del menor, se está siendo respetuoso también con él, con su propia historia.

NIÑO FAMILIA BIOLÓGICA FAMILIA ADOPTIVA

Otro aspecto que se pone de relieve a través del análisis de las distintas historias presentadas es el referente a las características de los menores, en concreto, cuáles de estos rasgos les serían más fáciles o difíciles de asumir. Son los propios solicitantes los que empiezan a contrastar sus deseos con sus capacidades, qué niño desean y cuál es el que pueden atender en relación con sus propias habilidades, estrategias y recursos.

Poco a poco nos vamos acercando a la cuestión del inicio de la convivencia de la familia adoptiva, identificando en el periodo de espera los sentimientos, temores y dudas de la familia ante la llegada del menor, así como llegar a conectar con las necesidades de los niños cuando se separan del lugar donde viven y se incorporan a su nueva familia.

Luego, cuando se empieza a establecer la nueva relación padres e hijos, es necesario identificar y comprender por qué se generan los problemas de adaptación, la relación que éstos guardan con el desarrollo del nuevo apego y cómo afrontarlos para prevenirlos.

Y en el rol de padre, ¿qué significa para los adoptivos la tarea de educar? La respuesta está en orientaciones sobre estilos educativos apropiados, favorecer la integración del menor en el grupo de iguales y transmitir al hijo estrategias adecuadas de afrontamiento a las reacciones del entorno en relación con su condición de persona adoptada.

Para finalizar, un tema fundamental que deben abordar todas las familias adoptivas es la comunicación al hijo de su condición de persona adoptada, es decir, lo que se conoce como “revelación”. El tratamiento de este tema se inicia reflexionando sobre la necesidad de la revelación, analizando cómo evoluciona el concepto de adopción en los niños a las distintas edades, (preescolar, escolar y adolescente), con objeto de que los padres adapten esa información a las capacidades del niño. Basado en testimonios reales, se conocen las diferentes maneras de abordar dicha comunicación. También se analizan situaciones y casos en los que la comunicación sobre la historia del niño se hace difícil y dolorosa, así como las estrategias que facilitan la comunicación de esa información. Relacionado con la necesidad del niño de conocer su propia historia, está la búsqueda de los orígenes, planteándose cuándo, cómo y por qué se realiza, y qué papel deberían desempeñar los padres en esta búsqueda.

Todos estos contenidos son comunes a la adopción nacional e internacional, siendo específico para el caso de la adopción internacional cómo favorecer el desarrollo de la identidad étnica y cultural de los hijos, y en la adopción nacional cómo hacer frente a cada uno de los grupos con características especiales de nuestra Comunidad Autónoma (niños a partir de 7 años; grupo de tres o más hermanos; niños con enfermedades crónicas o graves; niños con discapacidad física, psíquica y/o sensorial; niños pertenecientes a una etnia distinta a la mayoritaria).

4. METODOLOGÍA DE LA FORMACIÓN PARA LA ADOPCIÓN

Una de las cuestiones fundamentales a tener en cuenta para desarrollar este programa es, como es lógico, cómo llevarlo a cabo, es decir, qué metodología emplear en relación con los solicitantes.

Al hablar de formación, podemos pensar en un profesor que imparte a sus alumnos una serie de contenidos y éstos se limitan a escuchar y a coger apuntes. Esta metodología no es adecuada para las personas implicadas en el proceso de adopción, pues lo que nos interesa es que desarrollen una serie de destrezas y habilidades que les permitan afrontar los retos de la adopción. Por ello es necesario establecer una metodología donde los participantes se impliquen activamente, pensando cómo actuarían ante determinadas situaciones, invitándoles siempre hacia a la reflexión durante todas las sesiones. Como es lógico, los solicitantes necesitan un tiempo para elaborar y asimilar esta información. Por ello se propone que las sesiones sean espaciadas y que se celebre una vez a la semana, para que sean abordadas de forma individual y en pareja.

El proceso comienza con la convocatoria telefónica a la formación, donde los técnicos que imparten el curso facilitan a los solicitantes una variedad de horarios, mañana, tarde o fines de semanas, dependiendo de sus necesidades. A través de este contacto, ya se puede obtener cierta información sobre la actitud inicial de la persona hacia la formación, teniendo en cuenta la disponibilidad o resistencia a esta convocatoria que se le realiza.

Los grupos se componen de 18 personas formadas, entre las que se incluyen parejas o individuos (en caso de peticiones monoparentales). Las características de éstas varían dependiendo de la modalidad de adopción que elijan, nacional o internacional, así como de las necesidades que demandan.

Todos los solicitantes tienen que realizar un número de sesiones para completar el curso de formación: cuatro en el caso de adopción internacional y cinco en el de adopción nacional. Por su parte, las familias que solicitan las dos modalidades de adopción completarán los contenidos que no hayan trabajado con una sesión específica.

La formación es dirigida por dos profesionales, un psicólogo/a y un trabajador/a social. Ambos coordinadores se reparten las tareas en cada sesión de forma equilibrada, de manera que los dos tienen el mismo grado de responsabilidad y participación en la dirección del grupo; por ejemplo, uno de los técnicos dirige una dinámica mientras que el otro bien puede observar al grupo o completar algún aspecto que se abordó de manera superficial.

Es fundamental la coordinación entre los técnicos, que deberán guiar y acompañar a los solicitantes durante el proceso de formación a través de las distintas actividades. Deben crear un clima de confianza y cooperación entre los solicitantes, invitando siempre a la reflexión.

Los coordinadores de los grupos deben contar con una serie de cualidades, entre ellas: capacidad de analizar el propio trabajo, mentalidad flexible y dispuesta a explorar nuevas alternativas, tolerancia ante las discrepancias de los demás, respeto por la diversidad de opiniones, ser hábil en las relaciones humanas, sentido del humor, capacidad de crear un clima de cooperación, habilidad para la improvisación y tolerar los imprevistos.

Hay aspectos metodológicos a tener en cuenta por los técnicos. Deben utilizar un lenguaje sencillo y cercano, clarificar los contenidos, reforzar los avances del grupo, manejar las diferentes opiniones propiciando la reflexión entre ambas posturas y conducir al grupo para que todo el mundo exprese sus opiniones.

Así, se desprende que la metodología empleada es dinámica y participativa, teniendo en cuenta las características y necesidades de cada grupo; a través de ella se implican de forma activa cada uno de los solicitantes en las distintas actividades.

A medida que se desarrollan las diferentes sesiones, los solicitantes van adquiriendo una serie de conocimientos trabajados a través de la reflexión personal y grupal. Desde el inicio, las personas implicadas van planteando dudas que les llevan a demandar más información y progresivamente van adquiriendo destrezas y habilidades para manejarse en las situaciones que se presentarán en el futuro.

5. TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA FORMACIÓN

Para poner en marcha el programa de formación, es necesario contar con un instrumento útil que nos permita trabajar en grupo, sacando el máximo partido tanto a las personas que intervienen como a los contenidos propuestos. Por ello es importante contar con una serie de técnicas que nos permita alcanzar los objetivos.

Las técnicas son un instrumento o medio que permiten organizar y desarrollar la acción. Cada técnica posee características que las hacen aptas para determinados grupos, en determinadas circunstancias y para abordar determinados temas.

Las técnicas que se utilizan en el programa de formación se eligieron por su eficacia y adecuación a los contenidos que se trabajan. Permiten trabajar de forma estructurada contenidos referidos a conocimientos, ideas, emociones, expectativas, vivencias, habilidades, actitudes, etc. De esta forma, se promueve la participación activa, la oportunidad de analizar, reflexionar y compartir conocimientos e ideas a través de la interacción de los participantes.

Todo ello indica que se potencian las técnicas participativas frente a las técnicas pasivas, como las exposiciones orales. Todas las técnicas se utilizan de forma integrada a lo largo de una sesión, utilizando cuatro o cinco distintas, teniendo en cuenta criterios básicos como que las técnicas expositivas vayan seguidas de otras participativas o como que en una misma sesión debe evitarse poner seguidas dos técnicas de alto potencial emotivo.

La formación debe estar empapada de realismo. Por ello las historias de los casos que se trabajan corresponden a situaciones reales, así como los testimonios grabados de familias adoptivas que transmiten a los demás sus experiencias.

A continuación se exponen las técnicas empleadas en el programa de formación:

- Exposición oral
- Ejercicios de lápiz y papel
- Diálogos simultáneos
- Discusión dirigida
- Trabajo en pequeños grupos
- Lluvia de ideas
- Estudio de casos

- Juego de roles
- Video-fórum
- Fantasía guiada

6. EVALUACIÓN DE LA FORMACIÓN

Un aspecto importante es comprobar la utilidad del programa. Para ello se realiza una valoración a nivel interno por parte de los técnicos que lo imparten, y otra a nivel externo realizada por los solicitantes que la reciben.

En cuanto a la primera parte, los técnicos realizan una evaluación continua, al finalizar cada sesión, donde se exponen cuestiones relacionadas con el grupo, aspectos individuales, implicación, motivación, grado de participación, etc., así como la evolución de éstos durante las sesiones.

A nivel externo, en la última sesión, los participantes realizan dos evaluaciones (una cualitativa y otra más cuantitativa).

En la evaluación cualitativa, los solicitantes a través de preguntas abiertas, reflexionan y valoran sobre aspectos de la formación.

Las cuestiones planteadas a los solicitantes son las siguientes:

1. ¿Qué es lo que más te ha gustado del curso? Por orden de preferencia son:

- *Metodología y dinámicas empleadas en las sesiones:* trabajo en pequeños grupos, discusiones grupales, el material entregado, la dinámica participativa, aspectos referidos a los coordinadores (claridad en la exposición, cordialidad, personal cualificado, las exposiciones de los formadores), ambiente y clima de trabajo que se crea en las sesiones.
- *Información* (temario amplio, contenido de las sesiones, aclaración de dudas) y formación (adquisición de habilidades, conocimientos y destrezas, toma de conciencia y aprendizaje de aspectos relacionados con la adopción).
- *Intercambio de experiencias:* compañerismo, convivencia.
- *Actividades concretas* (juegos de roles, fantasía guiada, actividades de vídeo).
- *Otros:* reflexiones generadas, el ambiente sincero, acompañamiento, el con-

tenido de los vídeos, autovaloración en la decisión de adoptar, situaciones reales, etc.

2. ¿Qué es lo que menos te ha gustado del curso?

- *Dificultades de horario y fechas* para realizar la formación.
- *No existe nada* que no le haya gustado.
- *Dificultades para encontrar desplazamiento.*
- *Instalaciones.*
- Aspectos relacionados con la *metodología y dinámica* de las sesiones.
- Otros: cuestiones sobre aspectos legales y procedimiento, obligatoriedad del curso, pocos testimonios de familias adoptivas, tiempos de espera, etc.

3. ¿En qué has clarificado más tus ideas?

Los aspectos que más han clarificado a los participantes en el curso de formación son:

- Temas relacionados con la *historia previa y la revelación* (búsqueda de orígenes, problemática ante la historia previa, transmisión de información dolorosa del niño,...).
- *Aspectos generales.*
- Aspectos *educativos* aprendidos (resolviendo sus dudas y temores en general, pautas de paternidad adoptiva, responsabilidad ante los hijos, preparación de la adopción, resolución de conflictos, etc.).
- *Adaptación* de los menores a la familia y al entorno.
- *Aspectos legales* (proceso de valoración psicosocial, derechos de las familias adoptivas, criterios de edad, etc.).
- Cuestiones específicas de *adopción internacional.*
- Cuestiones específicas de *adopción nacional* (grupos de hermanos, menores con discapacidad).
- Otros: afianzar su decisión de adoptar y la visión realista de la adopción.

4. ¿En qué aspectos del curso te gustaría profundizar?

- La necesidad de seguir su preparación relativa a *historia previa y revelación.*
- Aspectos *educativos* (afrontar posibles rechazos, favorecer la adaptación, estrategias para preparar el entorno, etc.).

- Aspectos generales.
- Aspectos legales.
- Adopción internacional.
- Adaptación familiar/entorno
- Otros: necesidad de conocer la experiencia de otras personas que hayan adoptado, cómo afrontar cambios que va a generar la adopción en sus vidas, niños con necesidades especiales, etc.

Por otro lado, se acompaña otro cuestionario de selección múltiple que permite obtener una información más objetiva de todos los aspectos que acompañan a la formación. Destacan los siguientes aspectos:

- Los contenidos tratados en el curso.
- La claridad en la exposición de la información ofrecida.
- Las actividades empleadas.
- El papel desempeñado por los formadores.
- La relación con sus compañeros.
- Los apoyos didácticos empleados (video, pizarra ...).
- Los materiales facilitados.
- El lugar de celebración.
- El horario de la sesión.
- El tiempo destinado a cada sesión.
- Grado de satisfacción con el curso.
- Consideraciones y sugerencias de cambio.
- Satisfacción con el curso: es positivo, clarificador, interesante.
- Cambio de horarios y duración según las necesidades de los participantes.
- Papel de los formadores, que consideran como bastante positivo.
- Mejoras en las instalaciones.
- Modificaciones en el material y medios audiovisuales.
- Participación de otras familias que ya han adoptado.
- Compartir .

A través de la evaluación se observa en qué medida se han cubierto las necesidades de los solicitantes, así como el grado de satisfacción de éstos hacia la formación.

El porcentaje de satisfacción del programa de formación es muy alto. En general, los solicitantes resaltan que se sienten capacitados para abordar los retos de la paternidad adoptiva, acompañados durante todo el proceso, y se sienten más tranquilos y relajados gracias a la información recibida.

BIBLIOGRAFÍA

— PALACIOS, J. SÁNCHEZ-SANDOVAL, Y. SÁNCHEZ, E. (1996): *LA ADOPCIÓN EN ANDALUCÍA*, JUNTA DE ANDALUCÍA, CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES, DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL NIÑO.

— PALACIOS, J. LEÓN, E. SÁNCHEZ-SANDOVAL, Y. AMORÓS, P. FUENTES, N. FUERTES, J (2006): *PROGRAMA DE FORMACIÓN PARA SOLICITANTES DE ADOPCIÓN*, JUNTA DE ANDALUCÍA, CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL, DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIAS.

6

Módulo 3

LA VALORACIÓN PSICOSOCIAL DE LOS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN

Gloria Marmolejo Vera
Psicóloga

M^a Isabel López Góngora
Trabajadora Social



1. LA VALORACIÓN DE LOS SOLICITANTES DE ADOPCIÓN

La valoración de idoneidad pretende determinar si los solicitantes de adopción reúnen las aptitudes necesarias para cubrir las necesidades del menor, así como que cumplirán con las obligaciones legalmente establecidas, ofreciéndole la estabilidad, el afecto y el cuidado al menor que quieren adoptar.

La exploración psicosocial de los solicitantes de adopción se realizará mediante entrevistas, en las que se podrá incluir pruebas psicométricas y cuestionarios, y estará especialmente mediatizada, entre otros factores, por las características del menor que la familia desea adoptar. Así, las capacidades, habilidades y recursos que se requiere a la familia, diferirá en función de los distintos perfiles del menor (grupos de hermanos, mayores de 7 años, menores con discapacidad, etc.). Otro factor a tener en cuenta es la tipología de adopción solicitada, esto es, adopción nacional o internacional, ya que existen claras diferencias entre ambas, como escuetamente se describe en el siguiente cuadro.

Nacional	Internacional
• Existe acogimiento preadoptivo	• Adopción plena
• Características de los menores con necesidades especiales	• Aceptación de menores con características étnicas, culturales y/o lingüísticas diferentes.
• Historia familiar conocida	• Poca información sobre la historia familiar
• Posibilidad real de búsqueda de orígenes	• Existe pero es más difícil por la lejanía y la falta de información
• Seguimiento en periodo de acogimiento preadoptivo	• Seguimiento en adopción cuando ya es irreversible
• Más estricto en cuanto a márgenes de edad	• Menos estricto en cuanto a la edad

1.1 Objetivos

– Determinar si una familia es idónea para la adopción en función de sus características, sus cualidades y sus actitudes.

– En caso de ser idónea, indicar para qué tipo de niño/a. La valoración debe concluir con un informe preciso en el que se puedan basar los profesionales que tienen que llevar a cabo el proceso de selección de una familia concreta para un niño o niña concreto/a.

– Establecer los apoyos que una familia pueda necesitar para llevar a cabo con garantías de éxito la adopción.

– Proporcionar información a la familia para resolver las dudas que se le pudieran plantear, al igual que continuar con el proceso formativo, ya que en esta fase los solicitantes puedan estar madurando y elaborando muchos de los conceptos y vivencias que tuvieron en el curso de formación.

– Ayudar a los solicitantes en su proceso de toma de decisiones para que ajusten sus expectativas a la realidad, valoren sus potencialidades para llevar a cabo con éxito una adopción, y, en caso necesario, analicen qué aspectos deben cambiar en sus vidas.

– Los profesionales que realizan la valoración deben tener un conocimiento extenso y detallado sobre las personas que desean adoptar, sus circunstancias, habilidades, etc. Los técnicos harán un pronóstico sobre en qué medida esas personas van a poder hacer frente a los retos y exigencias que la adopción plantea, así como el tipo de adopción para el que se les considera más adecuadas, y si necesitarán algún tipo de ayudas para llevar a cabo la adopción con las mayores garantías de éxito.

1.2 Características del proceso

Si bien todo proceso de valoración tiene un componente de estrés para quienes se ven sometidos a él, en el caso de los solicitantes de adopción la carga de ansiedad puede ser aún mayor por una serie de circunstancias especiales. Por una parte, los solicitantes pueden considerar el proceso como intrusivo y amenazante para su intimidad, incluso muchos de ellos cuestionan la necesidad de la valoración. Por otra, este proceso es, en muchos casos, el último eslabón de una larga cadena de sucesos estresantes y emocionalmente dolorosos (tratamientos de fertilidad, aceptación de infertilidad, etc.). Es por ello que en algunos casos se planteen circunstancias como las que siguen:

- Que los solicitantes presenten un alto grado de simulación, más o menos consciente, en sus respuestas, intentando dar una imagen adecuada en función de lo que creen que los evaluadores esperan de familias idóneas para la adopción.

- Que muestren reservas ante los entrevistadores de forma más o menos explícita ante el proceso de evaluación.

Por todo lo anterior, los profesionales deben:

- Ser sensibles a estas circunstancias y aceptar este tipo de sentimientos, facilitando incluso su expresión por parte de los solicitantes al inicio de la valoración.

- Crear un ambiente relajado y un clima distendido donde los solicitantes puedan “hablar en confianza”.

- Mantener una actitud positiva y de respeto hacia los solicitantes, evitando emitir juicios de valor acerca de los comportamientos o las circunstancias de los entrevistados.

- La confidencialidad debe ser uno de los principios que presida todo el proceso de valoración, siendo informados los solicitantes explícitamente a este respecto, y estando los profesionales obligados a respetar este compromiso.

1.3 Procedimiento

Previamente a iniciar el proceso de valoración psicosocial, las familias han podido asistir a sesiones informativas, en las cuales se aborda la situación actual de la adopción, el modelo de intervención y la tramitación a seguir. Con carácter obligatorio han realizado el curso de formación para solicitantes de adopción, donde se les han transmitido conocimientos, actitudes y destrezas que les van a permitir prevenir las dificultades y hacer frente con éxito a los retos que implica la paternidad adoptiva.

La evaluación implica una serie de entrevistas y visitas al domicilio, así como las pruebas de actitud que los profesionales consideren necesarias para la valoración. Una vez que se dispone de toda la información de la familia, los profesionales elaboran los informes social y psicológico que constarán de la información relevante de la familia, las conclusiones sobre su idoneidad, así como las características del menor o grupo de hermanos que desean adoptar.

Concluida la valoración, los profesionales informarán a la familia sobre la propuesta que elevarán al equipo del Departamento de Acogimiento Familiar y Adopción del Servicio de Protección de Menores de la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social. Este equipo, a la vista de los informes, documentos del expediente y otros elementos evaluativos que se considere oportuno, y le dará a la familia trámite de audiencia para que en el plazo de 15 días hábiles pueda alegar o aportar los documentos o justificaciones que considere. Terminado este proceso, se elevará

la propuesta de declaración de idoneidad a la Comisión Provincial de Medidas de Protección, órgano de la Delegación Provincial encargado de resolver la idoneidad. Dicha resolución deberá contener las características y edades del menor o grupo de hermanos a adoptar y será notificada a los solicitantes.

Si la resolución es negativa, los solicitantes podrán impugnarla ante la jurisdicción competente, de conformidad con la dispuesto en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, y los solicitantes no podrán solicitar nuevamente la adopción hasta que transcurra, al menos, un año desde la notificación de la resolución. Si la resolución es positiva, se inscribe a los interesados en el registro de Solicitantes de Adopción de Andalucía. Esta inscripción supone sólo el reconocimiento de la idoneidad por la Administración; no conlleva el derecho de la familia a adoptar un niño/a o grupo de hermanos.

La idoneidad para la adopción tiene una validez de tres años a contar desde la fecha de la notificación de la resolución y deberá actualizarse transcurrido dicho plazo, o cuando existan en la familia acontecimientos o circunstancias susceptibles de modificar su idoneidad. En este caso, la familia está obligada a comunicar dichos acontecimientos. Independientemente de lo anterior, la Delegación Provincial para la Igualdad y Bienestar Social iniciará de oficio la actualización de la idoneidad cuando tenga conocimiento de tales circunstancias.

1.4 El informe de valoración

El proceso de valoración psicosocial debe culminar con la elaboración de un informe de valoración. Los requisitos esenciales que éste debe reunir son:

- Indicar cómo se realizó el proceso, las reuniones mantenidas y los asistentes a éstas, así como los instrumentos que se han utilizado.
- Contener los aspectos más relevantes de las áreas a analizar. En el informe se omitirán los hechos que carezcan de relación con la idoneidad para la adopción.
- Recoger una propuesta razonada basada en la información anterior. Dicha propuesta ha de basarse en hechos, y no en juicios subjetivos. Esta propuesta debe ser clara y explícita, se especificará el tipo de adopción para el que los solicitantes son considerados idóneos, y, si fuera necesario, ha de recoger también aquellos apoyos específicos que serán necesarios si se lleva a cabo la adopción. En el caso de que la decisión fuese de no idoneidad, debe haber una

argumentación detallada y documentada de la manera mas objetiva posible, evitando juicios meramente subjetivos.

- Aunque el informe puede ser elaborado conjuntamente por ambos profesionales, trabajador/a social y psicólogo/a, lo más común es que haya, por una parte, un informe de tipo social, y por otra, un informe psicológico.
- Ambos profesionales, trabajador social y psicólogo, habrán de elaborar y firmar una propuesta conjunta sobre la idoneidad o no idoneidad, y su fundamentación.

2. CRITERIOS TÉCNICOS PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD

• **Edad**

Además de las condiciones de edad de los solicitantes establecidas en el Código Civil (edad mínima de 25 años por parte del adoptante y de uno de ellos cuando se trata de una pareja, y diferencia mínima de 14 años entre adoptado y adoptante), es necesario establecer una diferencia máxima de edad entre adoptado y adoptante, que se sitúa en 42 años, tomándose, en el caso de parejas, la edad del más joven.

En el caso de niños con necesidades especiales o con dificultades para ser adoptados, la diferencia máxima de edad debe valorarse en combinación con otros criterios, siendo necesario tener en cuenta aspectos quizá más relevantes como las condiciones físicas de los solicitantes, su capacidad para atender adecuadamente las necesidades del menor con determinadas características, los apoyos de que dispongan para asegurar la buena calidad de esa atención, así como, finalmente, cuáles son las otras alternativas que existen para el menor en cuestión.

• **Ingresos económicos**

Debe establecerse una disponibilidad económica mínima de carácter orientativo que garantice la atención adecuada a las necesidades de un niño/a adoptado/a. La suficiencia de ingresos económicos ha de establecerse en función de cada familia (miembros, gastos fijos, estabilidad, gastos especiales, etc...) y del tipo de adopción que desean realizar (número de niños y necesidades especiales), y nunca sobre la base de baremos rígidos.

• **Salud física y mental**

Cualquier tipo de enfermedad de los solicitantes debe ser valorada con relación al grado de impedimento que representa para proporcionar a un menor las atenciones

necesarias, con relación a otros apoyos adecuados con los que se pueda contar, y en función de las características de ese menor, ya que una enfermedad puede ser limitante, por ejemplo, para un niño de pocos años, pero no tanto para otro mayor. En algunas ocasiones es necesario no sólo tener en cuenta el nivel de salud actual, sino también la probabilidad de que un trastorno pasado se repita y su previsible evolución. En otros casos es importante saber cuánto tiempo debe esperarse para garantizar la curación de una enfermedad. Lógicamente, estas apreciaciones se realizarán basándose en un dictamen que debe ser proporcionado por especialistas que asesoren a los órganos de propuesta o de decisión.

En el caso de trastornos psicológicos previos, se debe valorar de manera concienzuda el grado de recuperación y los riesgos de reincidencia. La presencia en el momento actual de trastornos de esta naturaleza, así como el riesgo de repetición de trastornos anteriores, deben ser considerados como criterio de no idoneidad cuando se considere que pueden afectar al desempeño de los roles parentales.

• **Motivaciones**

La motivación central tiene que relacionarse con el deseo de ejercer la paternidad o la maternidad y de entregarse al proyecto de criar y educar a un niño o una niña. Se consideran por ello inadecuadas motivaciones en las que la adopción se relaciona sólo con la infertilidad o solidaridad, y no se centra en el ejercicio de la paternidad y la entrega a un proyecto afectivo y educativo. También deben considerarse aquellas motivaciones que puedan tener especiales consecuencias negativas en la atención del menor o en las que éste sea exclusivamente un instrumento para otros objetivos, como por ejemplo: “porque nos lo ha recomendado el psiquiatra”, “que cuide de nosotros”, “para que mi mujer no se sienta sola en casa”, “para tener un heredero”, “para sentirnos una familia normal, sin problemas”, etc.

Algunas de estas motivaciones pueden no ser tan explícitas y no ser reconocidas conscientemente por los solicitantes, como es en el caso de querer sustituir a otras pérdidas (hijos fallecidos o con los que no se ha tenido éxito, fallecimiento de un ser querido, etc.). En estos casos es necesario ayudar a los solicitantes a hacer explícitas estas motivaciones y a tomar conciencia de ellas.

Con frecuencia, las parejas se plantean la adopción tras un diagnóstico de infertilidad o de problemas de fertilización. Lo importante en este caso es que ese problema haya sido asumido por los implicados y que no constituya una tensión psicológica no resuelta.

• **Nivel de estrés**

Cuando el estrés es coyuntural puede ser recomendable esperar el tiempo que se considere necesario hasta que desaparezcan los factores estresantes y que pudieran influir negativamente en la atención del menor, para continuar con posterioridad el proceso de valoración. En los casos en los que los factores de tensión sean más estables, deben analizarse en relación con el apoyo social disponible y con el tiempo que puede ser dedicado a la atención al niño o la niña.

• **Disponibilidad de tiempo**

Es necesario que los padres dispongan de tiempo para dedicárselo a su/s hijos, el cual dependerá de la edad y necesidades del menor o menores. Con ello se pretende evitar que la mayor parte de la atención a los niños recaiga en terceras personas (abuelos, personal de servicio, etc.). Aunque sea en distinto grado, el padre y la madre, cuando se trate de parejas, deben disponer de un tiempo mínimo para la atención del menor. El tiempo disponible para atender, cuidar y educar al niño debe valorarse una vez deducido el destinado a actividades que no está previsto modificar. En el proceso de valoración se analizará en qué medida los solicitantes muestran disponibilidad para ajustar sus horarios y hábitos de vida a las nuevas exigencias que se les plantearán tras la adopción. Por lo demás, es evidente que, además del tiempo de relación diaria, la calidad de esa relación es un elemento fundamental, aunque no debe olvidarse que la disponibilidad habitual forma parte de esa calidad.

• **Apoyo social**

Excepto en los casos de extremo aislamiento, esta variable no determina por sí sola la idoneidad, pero puede ayudar a matizar el tipo de idoneidad vinculándola al factor estrés, especialmente cuando se trata de adopciones especiales. Con una fuerte presencia de apoyo social pueden tolerarse niveles medios de tensión y estrés; sin embargo, en ausencia de apoyo social, la presencia de situaciones ligeramente estresantes puede alterar gravemente el funcionamiento de las personas y de las familias.

Otro aspecto que debe valorarse es la opinión que el entorno de los solicitantes tiene sobre su proyecto de adopción. Una actitud favorable de la red social y familiar de los solicitantes se considera deseable. En el caso de opiniones contrarias por parte de algunos miembros de esa red, lo importante es valorar el peso que esas opiniones tienen sobre la actitud y las emociones de los solicitantes.

• Vivienda y entorno

La vivienda de los solicitantes debe contar con un equipamiento mínimo y reunir las condiciones de habitabilidad adecuadas. Además, la familia debe tener acceso a los distintos recursos de la comunidad.

• Relación de pareja

Es necesario establecer un tiempo mínimo de convivencia, que puede cifrarse en al menos, dos años. Además, de cara a la no idoneidad, se atenderá a aspectos relevantes como la valoración negativa del tiempo de convivencia, formas inadecuadas de resolver los conflictos, descalificaciones generales y globales del otro miembro de la pareja, ocultación de información relevante al otro, etc.

• Actitudes educativas adecuadas

Se explorarán especialmente las actitudes autoritarias y la preferencia de los procedimientos educativos excesivamente punitivos; así como las expectativas irreales en relación con el comportamiento y el rendimiento académico del menor, especialmente si se trata de niños algo mayores o con antecedentes de maltrato o abandono severos.

• Adecuación al rol de padres adoptivos

Es imprescindible que las familias conozcan las circunstancias básicas bajo las que se debe hablar al niño/a acerca del hecho de ser adoptado/a y de sus antecedentes. Deberán tener una disposición positiva a hacerlo y una actitud respetuosa hacia los padres biológicos y los antecedentes del menor, al igual que una aceptación de sus orígenes.

• Respeto a la condición de adoptado y sus antecedentes

Las familias deben estar dispuestas a revelar al niño la condición de adoptado, facilitar información sobre sus antecedentes y aceptar el inicio de un proceso de búsqueda de sus orígenes por parte del adoptado. También se tendrá en cuenta la disponibilidad a respetar los contactos que el menor deba mantener con hermanos, familiares u otras personas significativas.

Además, en el caso de adopción internacional se valorará el respeto a los antecedentes socioculturales y étnicos del niño o la niña, así como la disponibilidad a facilitar el desarrollo de su identidad en consonancia con sus raíces.

• **Disponibilidad para ser objeto de seguimiento**

Finalmente, se debe valorar también la disponibilidad de la pareja o la persona para ser objeto de seguimiento, así como su inclinación y su capacidad para buscar ayuda en caso de necesidad o conflicto.

Independientemente de todos los criterios anteriores, si durante el proceso de valoración los solicitantes ocultasen deliberadamente información relevante, tal hecho debe considerarse como motivo suficiente para declarar su no idoneidad.

Salvo que en el proceso de valoración se detectase la presencia de algún criterio por sí mismo excluyente, lo más habitual será tomar una decisión final basada en el equilibrio entre los diferentes contenidos objeto de valoración, con independencia de que en alguno de ellos se hayan observado elementos que pudieran mejorarse.

3. CRITERIOS ADICIONALES PARA SITUACIONES MENOS HABITUALES

Aunque, en las situaciones que se van a recoger a continuación, el criterio que se considera central es la satisfactoria atención a las necesidades del niño que espera ser adoptado, debemos tener presente que esta atención puede ser proporcionada de manera muy adecuada por una variedad de personas en diferentes circunstancias. En estos casos se ha de valorar la capacidad del solicitante o solicitantes, para proporcionar al niño un contexto educativo en el que pueda desarrollarse adecuadamente como persona, rodeado de afecto, comunicación, sensibilidad, compromiso estable y estimulación.

- Personas que han perdido un hijo o personas significativas.
- Personas que biológicamente pueden tener hijos pero prefieren la Paternidad adoptiva.
- Personas que ya tienen hijos.
- Personas que viven solas.
- Fórmulas de convivencia especiales. (Se incluyen aquí los casos en que el solicitante o solicitantes conviven con otras personas diferentes a sus hijos o a sus padres).
- Creencias religiosas minoritarias.

4. ÁREAS Y ASPECTOS A TENER EN CUENTA EN LA VALORACIÓN. ASPECTOS MÁS RELEVANTES PARA DETERMINAR LA IDONEIDAD

En el siguiente cuadro¹ se reflejan los aspectos a tener en cuenta en la valoración y las áreas que serán exclusivas o compartidas por los profesionales con el objetivo de facilitar la recogida de información y elaboración de sus informes.

ASPECTOS	SOCIAL	COMÚN	PSICOLÓGICO
1. PERFILES Y ANTECEDENTES PERSONALES	<ul style="list-style-type: none"> – Composición familiar. – Trayectoria educativo-formativa. – Trayectoria laboral. – Historia de salud. 	<ul style="list-style-type: none"> – Eventos vitales más importantes. – Historia y funcionamiento familiar. 	<ul style="list-style-type: none"> – Educación recibida. – Percepción por parte del otro y Autorrepresentación. – Personalidad. – Salud psíquica.
2. ANTECEDENTES, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO FAMILIAR.	<ul style="list-style-type: none"> – Características del menor. – Otros adultos en el hogar. – Economía familiar. – Condiciones del domicilio. 		<ul style="list-style-type: none"> – Historia conjunta de relación. – Ajuste de pareja y dinámica familiar. – Otros niños en el hogar.
3. APOYO SOCIAL Y ESTRÉS	<ul style="list-style-type: none"> – Pertenencia a grupos formales, informales y relación con la familia extensa. – Distribución general del tiempo libre. 	<ul style="list-style-type: none"> – Historia de crisis y apoyo social. – Percepción del apoyo social disponible. 	
4. CAPACIDADES EDUCATIVAS		<ul style="list-style-type: none"> – Experiencia educativa. 	<ul style="list-style-type: none"> – Principios educativos. – Pautas y estrategias educativas.
5. TOMA DE DECISIONES Y EXPECTATIVAS SOBRE LA ADOPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> – Hª cronológica de fertilidad – Toma de decisiones, motivaciones y expectativas. – Opinión del entorno. – Experiencias previas. – Cómo afectará al funcionamiento familiar. 	<ul style="list-style-type: none"> – Toma de decisiones, motivaciones y expectativas – Opinión del entorno. – Experiencias previas. – Demanda específica. – Cómo afectará al funcionamiento familiar. 	<ul style="list-style-type: none"> – Vivencias y afrontamiento de la infertilidad. – Motivaciones y expectativas en profundidad.
6. ACTITUDES ANTE LA ADOPCIÓN Y COMPRENSIÓN DE SU PAPEL DE ADOPTANTES	<ul style="list-style-type: none"> – Visión global de todos los aspectos. 	<ul style="list-style-type: none"> – Aceptación de los antecedentes familiares, personales, culturales, religiosos y étnicos. 	<ul style="list-style-type: none"> – Revelación. – Reacciones del niño ante las pérdidas. – Aceptación de los antecedentes personales.

¹ Aspectos de la exploración, específicos y comunes de cada ámbito profesional, según *Manual para la Valoración de Solicitantes de Adopción* (1999, Junta de Andalucía. Consejería de Asuntos Sociales).

5. INSTRUMENTOS Y TÉCNICAS

Para llevar a cabo la valoración psicosocial podremos hacer uso de diferentes procedimientos, técnicas e instrumentos, aunque la entrevista es, sin duda, la más importante.

Las estrategias habituales para profundizar en los aspectos que se consideran de riesgo o poco claros son:

- Preguntar acerca de los mismos hechos en diferentes momentos de la entrevista.
- Utilizar diferentes instrumentos y fuentes para contrastar la información obtenida.
- Realizar parte de la entrevista por separado a los solicitantes.
- Distintos profesionales investigan los mismos aspectos.
- Analizar las contradicciones con los mismos entrevistados.

• **Entrevista a los solicitantes**

Es el instrumento básico y fundamental para la realización de la valoración. Será muy importante, por tanto, que los entrevistadores tengan las habilidades necesarias.

• **Entrevista a otros miembros de la familia**

Es imprescindible entrevistar a otros adultos cuando viven en el domicilio de los solicitantes. Si hay niños, éstos también deben ser entrevistados para conocer su opinión y actitud acerca de la llegada al hogar familiar de un nuevo componente, siempre y cuando tengan capacidad suficiente de comunicación para ello.

• **Informes de otros profesionales**

Son especialmente útiles cuando se trata de valorar la salud física y psíquica de los solicitantes, debiendo incluir diagnóstico, pronóstico, tratamientos, limitaciones para la vida diaria, etc. En algunos casos, estos documentos serán claves para la declaración de idoneidad o no idoneidad.

• **Observación**

Será fundamental para detectar determinadas señales de alarma durante las entrevistas, como pueden ser interrupciones de un miembro de la pareja al otro, indicaciones físicas o verbales especiales, etc. Puede ayudar también para la detección de posibles trastornos psicológicos y enfermedades. En la visita domiciliaria será el instrumento básico.

- **Documentos**

Parte de la información necesaria para llevar a cabo el proceso de valoración se debe obtener de documentos oficiales, tales como declaraciones de la renta, libro de familia, certificados médicos, etc.

- **Instrumentos estandarizados.**

Deben ser utilizados como instrumentos complementarios para proporcionar información para la entrevista, como fuente de contraste o como medio para confirmar documentalmente aspectos relevantes para la declaración de la no idoneidad.

No debe sobredimensionarse la importancia de estos instrumentos, ya que se trata de una información adicional en el contexto de un análisis más amplio de la familia, sus componentes y su entorno.

6. CARACTERÍSTICAS DE LA ENTREVISTA PARA LA VALORACIÓN DE IDONEIDAD

La entrevista constituye un contexto complejo, por lo que habrá que tener en cuenta lo siguiente:

- Adaptar el lenguaje a la realidad de los solicitantes.
- Mantener un equilibrio entre la creación de un clima cercano y de confianza, que permita a los evaluados expresar sus miedos y a los profesionales puedan orientar e informar, al tiempo que nos situamos en un “contexto de control” y evaluación, cuyo resultado no es siempre favorable.
- Coordinación de los profesionales y planificación conjunta de las entrevistas.
- Evitar abordar cada área como un compartimento estanco; muchos aspectos de la valoración están interrelacionados y algunos serán abordados por ambos técnicos.
- Habilidad y flexibilidad del evaluador para recoger la información cuando surge. En muchas ocasiones los solicitantes aportan información de manera no tan ordenada como teóricamente se ha diseñado.
- No plantear las preguntas como si fuera un interrogatorio, elevando así las reticencias de los entrevistados. Hay que tener en cuenta que, a medida que ganan confianza, aumenta su relajación y hablan más abiertamente de determinados temas.
- Respetar el ritmo de la familia y tener una actitud de escucha cuando recreen recuerdos o ideas. Es importante hacerles sentir que tienen reconocimiento

- continuo y que lo que están diciendo nos interesa y que lo respetamos.
- No dejar que los prejuicios sobre los solicitantes determinen la valoración.
 - Guardar la confidencialidad de los datos e informaciones aportadas por la familia.

La valoración debe empezar por un conocimiento general del solicitante, de su historia y de su familia, abordándose al final los temas específicos relacionados con la adopción. La primera entrevista suele ser realizada conjuntamente por los dos profesionales. En este momento los técnicos deben realizar una importante tarea de información y de relajación de los solicitantes. Esta primera información es fundamental para enfocar todo el proceso de valoración. Si se detecta que existe alguna causa de no idoneidad (ej.: enfermedad grave e irreversible, desajuste entre la edad de los solicitantes y el menor que desea adoptar...), se les debe informar de la existencia de la dificultad antes de iniciar la valoración. Igualmente, en ocasiones, la información proporcionada no coincide con sus expectativas hacia la adopción, y si se detecta un gran desajuste se les da un tiempo para reflexionar y con posterioridad se retoma una nueva entrevista.

Al menos una de las entrevistas ha de realizarse en el domicilio de los solicitantes, en la que necesariamente estará presente el/la trabajador/a social y se abordarán todos los aspectos relativos a condiciones del domicilio y del entorno. Puede ser un buen momento también para entrevistar a otros miembros de la familia, si es que los hay. En los casos de solicitantes que ya tienen hijos, es recomendable que también acuda a la visita al domicilio el psicólogo o psicóloga, con objeto de valorar el grado de aceptación de éstos respecto de la nueva situación que se va a generar en la familia. Esta entrevista es fundamental por diferentes motivos. Por un lado, permite contrastar hipótesis planteadas en las anteriores entrevistas por ambos profesionales y, por otro, puede proporcionar una visión, en ocasiones, completamente diferente de la pareja, sobre todo de aquéllas que tienen dificultades para expresarse en un contexto más formal, como es el despacho. Es frecuente que el psicólogo o psicóloga, para contrastar la información aportada por los solicitantes, mantenga entrevistas por separado con cada uno de los miembros.

El número de entrevistas estará en función de su duración y de la necesidad de conseguir información para tener un conocimiento adecuado de los solicitantes. En todo caso, además de las entrevistas de valoración, habrá un encuentro final en el que se dará a conocer a los solicitantes la conclusión a la que se ha llegado, y los contenidos del informe final que sobre ellos se va a emitir. Especialmente en los

casos de no idoneidad, es importante que este último encuentro aporte un clima de respeto y de contención a las posibles reacciones negativas de los solicitantes, en el que se reitere que el único objeto de valoración es su capacidad en ese momento concreto para hacer frente a los retos y tareas que una adopción supone.

7. EL EQUIPO DE VALORACIÓN DE IDONEIDAD

7.1. Integrantes

Para evaluar la idoneidad es necesaria la intervención de un equipo de profesionales compuestos por un/a trabajador/a social y un/a psicólogo/a. Estos profesionales seguirán la metodología, procedimiento y criterios establecidos en el Decreto 282/2002, de 12 de noviembre.

7.2. El trabajo interdisciplinar en la valoración de idoneidad

La valoración ha de llevarse a cabo por profesionales competentes para realizar informes de tipo psicopedagógico y social. Realizar entrevistas conjuntas no basta para que en ocasiones se considere útil que cada uno de los profesionales trate de recabar información de los solicitantes de manera independiente acerca de los mismos temas, al objeto de contrastar aspectos en los que se considere necesario profundizar.

La necesidad de una estrecha coordinación entre el equipo es la primera condición para el buen funcionamiento de éste y para el éxito de la valoración. Preparar cuidadosamente las entrevistas, distribuyendo quién va a llevar el peso de cada tema, equilibrando las intervenciones, estableciendo mecanismos de comunicación entre el equipo durante la misma entrevista, determinando la manera de intervenir cada uno, son pasos imprescindibles en la tarea de coordinación. De la misma manera, es necesario realizar sesiones de equipo posteriores a cada entrevista durante las cuales aclarar dudas, intercambiar información que permita profundizar en los puntos fuertes y débiles de los solicitantes e ir construyendo conjuntamente el mapa de los solicitantes y su entorno. Esta coordinación debe darse a lo largo de todo el proceso de valoración.

8. CONCLUSIONES

En la valoración de idoneidad, como en todo el proceso de adopción, debe prevalecer el interés preferente del menor. Esto implica que los profesionales conozcan las necesidades de los niños y niñas susceptibles de ser adoptados para tenerlas en cuenta a la hora de valorar las capacidades y habilidades de las familias que desean adoptar a estos menores.

En las peticiones de menores con características especiales (mayores de 6 años, enfermedad, discapacidad,...), cobran una especial importancia el conocimiento y las expectativas que los solicitantes posean sobre éstos, por los posibles problemas de adaptación o cualquier otra peculiaridad que pudieran tener.

En ocasiones, será necesario hacer ver a los solicitantes que no están en disposición de adoptar al niño que ellos desean porque no disponen de las condiciones para poder atender adecuadamente a sus necesidades.

Puede ocurrir también que los solicitantes no deseen adoptar un determinado tipo de niño para el que los técnicos valoran que son adecuados; en estos casos, será importante explorar los límites de sus deseos o su disponibilidad, pero sin forzarles a que acepten, por más que estuvieran capacitados para su atención.

BIBLIOGRAFÍA

- BARAJAS, C. Y OTRAS. (2001). *LA ADOPCIÓN. UNA GUÍA PARA PADRES*. MADRID. ALIANZA EDITORIAL.
- DECRETO 282/2002, DE 12 DE NOVIEMBRE, DE ACOGIMIENTO FAMILIAR Y ADOPCIÓN. JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES. DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIA.
- *MANUAL PARA LA VALORACIÓN DE SOLICITANTES DE ADOPCIÓN* (1999). JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES.
- PALACIOS, J.; SÁNCHEZ SANDOVAL, Y., Y SÁNCHEZ ESPINOSA, E. (1997). *LA ADOPCIÓN EN ANDALUCÍA*. SEVILLA: CONSEJERÍA DE ASUNTOS SOCIALES.
- PALACIOS, J.; SÁNCHEZ SANDOVAL, Y., Y SÁNCHEZ ESPINOSA, E. (2004). *ADELANTE CON LA ADOPCIÓN*. JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL.

7

Módulo 4

EL SERVICIO POSTADOPCIÓN

Blanca M^a Piqueras Alegre
Psicóloga



1. LOS RIESGOS DE LA ADOPCIÓN

La adopción es un camino singular para formar una familia. Estas familias se diferencian de otras no adoptivas por las circunstancias que cada uno de sus miembros trae consigo y porque el hecho adoptivo les va a acompañar en su recorrido familiar. Los padres adoptivos se enfrentan con situaciones específicas que no son comunes a otras familias, y a veces estas diferencias generan dificultades. Por su parte, los adoptados pueden manifestar problemas que están directamente relacionados con la adopción. También, en ocasiones, la adopción se convierte en el centro de otros conflictos o tareas familiares que no han sido resueltas.

Los problemas que se presentan en una familia adoptiva pueden desembocar en una situación crítica que conduzca al fracaso o ruptura de la adopción. Actualmente no existe un consenso en torno a la tasa real de fracasos, variando la cifra de unos estudios a otros, desde un 4% hasta un 24% en algunos casos (Berástegui, A., 2003). Numerosos investigadores han tratado de averiguar cuáles pueden ser las causas de estas rupturas, con el objetivo de conocer los aspectos o factores que pueden suponer un riesgo para la adopción, y así tratar de prevenir dificultades y dar una mejor respuesta ante los problemas que manifiesten las familias.

Fuentes y colaboradores (2001) apuntan a que dichos factores pueden provenir tanto del niño o niña, como de los padres, y que también la Administración puede contribuir a poner en riesgo la adopción. A continuación, aparecen detallados:

Factores de riesgo de los niños

- Historia de maltrato físico o abuso sexual.

- Historia de negligencia.
- Largo período de institucionalización.
- Acogimientos previos fracasados.
- Falta de preparación previa a la adopción.

Factores de riesgo de los padres

- Falta de información y formación previas a la adopción.
- Falta de preparación para manejar los problemas del niño.
- Expectativas irrealistas sobre el menor adoptado.
- Inestabilidad del matrimonio.
- Temas no resueltos con la familia de origen.
- Falta de apoyo social.
- Necesidad de la aprobación del niño.
- Actitudes poco comunicativas y poca expresión de afecto.
- Falta de motivación para solicitar ayuda profesional.
- Familias biparentales con hijos (adoptados o biológicos).
- Graves desacuerdos en la pareja respecto al proyecto adoptivo.
- Familias monoparentales, mayoritariamente madres solas.
- Estilos educativos rígidos, inflexibles.
- Motivaciones inadecuadas.
- Ausencia de vinculación afectiva, describiéndose las relaciones como marcadamente frías o distantes.
- No aceptación ni legitimación de las emociones de sus hijos en torno a sus vivencias de sufrimiento vinculadas con el abandono.
- Nivel sociocultural de los padres.
- Tiempo de convivencia de la pareja previa a la adopción.

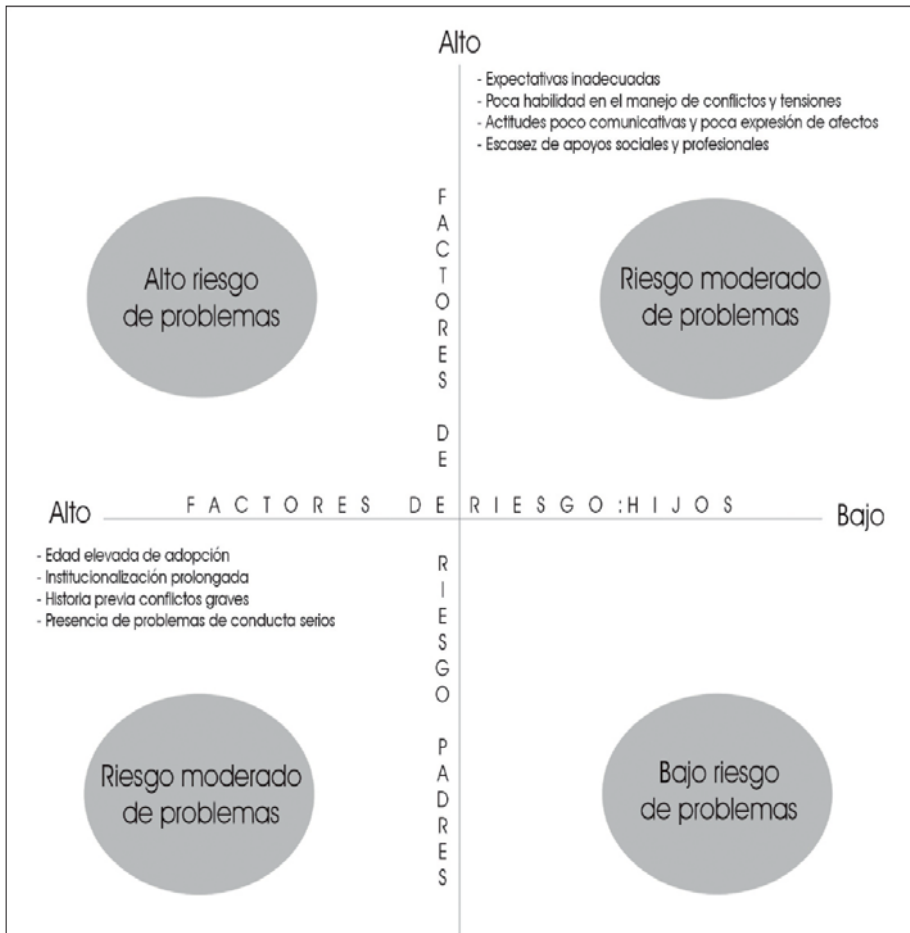
Factores de riesgo relacionados con la Administración

- Inexistencia de procesos de formación.
- Problemas en el proceso de valoración para la idoneidad.
- No proporcionar a las familias adoptivas una información exacta y precisa sobre las características del niño que se le ofrece en adopción.
- Discutibles criterios técnicos seguidos en la asignación de niños concretos a parejas o personas solas también concretas, es decir, en el emparejamiento de adoptantes y adoptados.
- Escaso o nulo apoyo durante el período de adaptación o acoplamiento.
- Insuficiencia de seguimientos postadoptivos.
- Inexistencia de apoyo postadopción.

- Escasa experiencia de los técnicos de adopción.
- Escaso o nulo diseño de intervención con la familia.
- Falta de coordinación de los profesionales que trabajan con la familia.

ADOPCIÓN Y RIESGO DE PROBLEMAS

También, diversos estudios tratan de analizar qué combinación de variables podría llegar a predecir casos de fracaso o éxito en familias adoptivas (Barth y cols., 1988; Berry y Barth, 1990; Westhues y Cohen, 1990. En Berástegui, 2003). Palacios (2001) relaciona factores de riesgo de los padres y de los menores combinándolos entre sí, de manera, que se podría anticipar qué familias tienen más probabilidad de tener problemas que pudieran dar lugar a una ruptura, es decir, cuáles serían aquellas familias adoptivas con alto riesgo de problemas. A continuación se recoge en una gráfica dicha combinación de variables.



Teniendo en cuenta todos estos factores de riesgo, es importante también conocer cómo viven esta experiencia las personas adoptadas. Brodzinsky (2002) afirma que “aunque ser adoptado es mejor que ser criado en un hogar ambivalente, en un hogar de acogida o en una institución, no es algo perfecto; acarrea sus propias complicaciones y dificultades” (p.24), y apunta que dichas dificultades se relacionan fundamentalmente con:

- *El Dolor y la Pérdida.* El duelo es un proceso que ocurre tras una pérdida importante en la vida de alguien y que tiene su manifestación emocional y conductual en las personas. Debido a que las pérdidas están mucho más presentes en una adopción, en ocasiones, ese duelo se convierte en un factor relevante en la vida del adoptado. Por otra parte, hay una ausencia de apoyo social para las pérdidas asociadas a la adopción, porque nuestra sociedad carece de guiones culturales al respecto. Todo esto puede prolongar ese sentimiento de pérdida y hacerlo más profundo, de manera que nunca se resuelva completamente y que con cada nueva pérdida se revivan sentimientos no resueltos de las anteriores.

- *La búsqueda permanente del Yo.* Es un proceso universal y, para la persona adoptada, esta búsqueda de la identidad personal va a estar estrechamente relacionada con las pérdidas que han acontecido en su historia. Existen algunas variables que pueden perjudicar al saludable desarrollo de la identidad, como son:

- *Las expectativas inadecuadas que los padres tengan acerca de las capacidades y posibilidades de su hijo o hija.* Los padres deberían aceptar a su hijo como es, con todas sus características personales y circunstancias, y no esperar del hijo aquello que no puede ofrecerles, siendo empáticos y facilitadores de su desarrollo. En caso contrario, sus expectativas desajustadas pueden producir frustración en el menor afectando a su autoestima.

- *Aceptación de su historia previa y orígenes.* Los padres que emiten juicios negativos hacia la familia biológica, orígenes e historia previa de su hijo no le ayudan a aceptar e incorporar su historia de manera saludable y perjudican su autoestima.

- *Poca o ninguna información sobre sus orígenes.* La falta de información se convierte en un obstáculo para el desarrollo de la identidad, sobre todo en la etapa adolescente.

- *Diferencias con respecto a la familia adoptiva.* Las diferencias físicas, raciales o étnicas, de personalidad, habilidades, capacidades, etc., dificultan el sentimiento de pertenencia a la familia y la integración de estas diferencias en el seno familiar.

Estas dificultades que pueden tener los adoptados con respecto a su condición pueden derivar en una serie de manifestaciones conductuales y/o emocionales. Rushton (2004) afirma que los problemas más frecuentes que suelen manifestar los adoptados se podrían encuadrar en los siguientes:

- *Problemas emocionales y de conducta.* Ejemplos de posibles conductas que pudieran manifestar los menores serían agresividad, problemas de aprendizaje, mentiras, robos, ansiedad, depresión, etc.

- *Dificultades de relación.* Por ejemplo, en torno a la expresión de sentimientos, a la regulación emociones y/o al establecimiento del apego. Con respecto a este último, se pueden apuntar una serie de factores o variables que pueden dificultar la creación del vínculo, como:

- Una exposición prenatal a drogas y/o alcohol.
- Las experiencias de negligencia o abandono.
- El cambio de educadores en la institución.
- Los problemas dentro de la familia adoptiva.
- El sentimiento de lealtad dividida entre su familia biológica y su familia adoptiva.

- *Problemas educativos:* falta de habilidades, problemas de comunicación y concentración, problemas de conducta y pobres relaciones sociales.

2. EL SERVICIO POSTADOPCIÓN: CONCEPTO Y FUNCIONES

Con frecuencia, la manifestación de problemas en los menores resulta ser un síntoma de los problemas y dificultades que existen en el seno familiar. Estas situaciones requieren a menudo de un abordaje profesional, que trate de preservar la familia. Para ello, surgen en distintos países de Europa y en Estados Unidos los Servicios postadopción, como Servicios Especializados de ayuda a las familias y personas que han adoptado o han sido adoptadas para afrontar los retos y tareas específicas de la adopción.

En el territorio español, estos servicios se han ido implantando muy tímidamente, y es nuestra comunidad autónoma la que desarrolla el primer programa de apoyo Post-adopción público y gratuito para todas aquellas familias andaluzas con adopción nacional o internacional plena. Las familias que están en acogimiento preadoptivo

pueden ser usuarias si son derivadas por la Delegación para la Igualdad y Bienestar Social. También son usuarios las personas adoptadas mayores de edad que deseen buscar sus orígenes. El equipo de trabajo del Servicio está compuesto por psicólogos/as, trabajadores/as sociales, asesores jurídicos y administrativos/as. Las funciones que se llevan a cabo desde el servicio son las siguientes:

- *Información y asesoramiento:* Se ofrecen a las familias libros sobre adopción, seminarios, grupos de apoyo, asesoramiento legal y de procedimiento y sobre aspectos generales relacionados con la adopción, como la revelación al hijo o hija adoptado/a de su historia personal y familiar, integración, en su caso, de las diferencias étnicas y culturales, etc.

- *Intervención individual y familiar:* Trata de ayudarles a resolver las dificultades que puedan presentarse y que estén relacionadas con el proceso adoptivo.

- *Búsqueda de orígenes y mediación familiar:* Se ofrece un servicio de apoyo y mediación para las personas adoptadas que deseen acceder a su expediente y/o contactar con sus orígenes.

168

Las primeras actuaciones que se desarrollan, una vez que la familia se pone en contacto con el Servicio, bien a través de una llamada telefónica o acudiendo personalmente a la entidad, las lleva a cabo el trabajador social, y consisten en presentar el Servicio, sus objetivos y contexto de intervención, así como recoger, a través de una entrevista semiestructurada, la demanda de la familia o persona adoptada. La entrevista tiene una concepción sistémica y mediante ella se trata de entender la historia del problema, su origen y desarrollo, los actores implicados, etc. Se suele entrevistar tanto a los padres como a los menores adoptados teniendo presentes los siguientes objetivos:

- *Valoración de la dinámica familiar y recogida de la demanda:* En algunas familias habría que evaluar, por un lado, su demanda explícita (lo que manifiestan necesitar o desear), y por otro, su demanda implícita (lo que no manifiestan abiertamente). Para ello se exploran con los padres:

- Sus motivaciones para la adopción.
- La vivencia sobre su paternidad adoptiva (expectativas, deseos, formación previa,...).
- La comunicación con el menor sobre su adopción y actitud ante la familia biológica y la búsqueda de orígenes de su hijo o hija.

- El apoyo social y emocional del que disponen.

Con los menores, es necesario generar una relación de confianza antes de abordar cuestiones que tienen que ver con su historia y sus orígenes. La evaluación tendrá que adaptarse a las características del niño o niña, siendo necesario, con los más pequeños, formular las preguntas en un lenguaje que puedan entender, además de utilizar otras herramientas como cuentos, dibujos, o algunos juegos, que permitan obtener más fácilmente determinada información. Según Brodzinsky (1998) se debe explorar lo siguiente:

- La vivencia personal sobre su condición adoptiva (sentimientos, grado de comprensión,...).
 - La historia personal y orígenes (sentimientos, grado de conocimiento y elaboración, etc.).
 - Cómo se aborda en familia el hecho adoptivo (grado de comunicación, de aceptación,...).
 - La relación con el entorno acerca de su condición adoptiva (percepción de su diferencia, actitud ante las reacciones,...).
-
- *Valorar la disposición de la familia a colaborar con el Servicio y firmar el Contrato de colaboración.* En este momento se establece un compromiso de respeto y confidencialidad y las funciones que tendrán todas las partes implicadas, la familia y los técnicos.
 - *Devolución a la familia; propuesta de intervención/derivación.* Una vez que hemos valorado la dinámica familiar y la demanda, se diseña el plan de intervención con la familia.

2.1. Intervención individual y familiar

Diversos autores, como Fuentes (1998) y Bourguignon, y Watson, (1990) apuntan algunos de los objetivos que podría incluir, dependiendo de cada caso, la intervención con los padres:

- Proporcionarles información real sobre los antecedentes del menor.
- Ajustar sus expectativas sobre la adopción y la historia del niño.
- Ayudarles a interpretar adecuadamente las reacciones del niño y a anticiparse a ellas.

- Reflexionar sobre el proceso de adaptación.
- Ajustar sus interpretaciones sobre el desarrollo infantil.
- La autopercepción como familia.
- Favorecer el desarrollo del sentimiento de pertenencia.
- Dotarlos de estrategias educativas adecuadas.
- Analizar los conflictos desde la perspectiva de todos.
- Proporcionarles recursos y estrategias ante los conflictos.
- Reflexionar sobre los modelos de relación con el niño.
- Orientación sobre la *revelación*.
- Trabajar temores y actitud ante la búsqueda de orígenes.
- Reflexionar sobre la identidad étnica y cultural y sus implicaciones.

Para el trabajo con los niños, se pueden plantear algunos de los siguientes objetivos:

- Ayudarles a integrarse en el seno de la familia y a establecer una relación viable con ellos.
- Proporcionarles habilidades para solucionar conflictos con sus padres.
- Trabajar sobre el concepto de familia y sus diversos modelos.
- Ayudarles a mantener vínculos afectivos seguros con personas ajenas a la familia.
- Ayudarles a expresar sus sentimientos hacia su historia.
- Ayudarles a elaborar el duelo por las pérdidas.
- Proporcionarles interpretaciones ajustadas sobre su familia biológica.
- Capacitarlos para ajustar pasado y presente de forma emocionalmente congruente.
- Orientación en el proceso de búsqueda de orígenes.
- Ayudar en la aceptación de sus aspectos diferenciales (identidad étnica y cultural).

Para alcanzar estos objetivos con los adoptados, se pueden emplear diversas estrategias de intervención clínica específicas en adopción, como pueden ser los *libros de vida, dibujos, rituales, diarios, ejercicios de "role play"*, (Brodzinsky y cols., 1998). El libro de vida es un material que ayuda a explicar cuál ha sido la historia del menor a través de los distintos acontecimientos que le han ido sucediendo desde su nacimiento hasta la actualidad. Dependiendo del nivel de desarrollo del niño, se trataría de que el libro de vida fuera construyéndose durante las sesiones individuales y en las de la familia (que también debe participar en su elaboración), de manera que ayude al niño a expresar sus pensamientos, sentimientos y dudas en torno a los acontecimientos.

tecimientos de su historia, hacia sus orígenes, y hacia su familia biológica. También facilitará la expresión de sus expectativas, preocupaciones y fantasías sobre la adopción. Favorecerá también una mayor comunicación en la familia sobre la adopción y el pasado del niño, ya que para los padres es una herramienta muy útil que explica de forma ordenada su historia, dándole sentido y un hilo conductor que aclara a los niños de dónde vienen, dónde están y hacia dónde se dirigen. Ayuda a contestar a preguntas del tipo ¿quién soy yo? o ¿cuál es mi historia y mis orígenes?, facilitando de esta forma el saludable desarrollo de su identidad personal. Además, se pueden incluir en el libro materiales complementarios que ayuden a explicar y documentar el texto, como fotografías, dibujos, artículos de periódico o de revistas, o cualquier otro que añada información sobre su historia.

Otra de las técnicas que se pueden utilizar son los *dibujos de acontecimientos importantes en la vida del niño*. Se trataría de ordenar cronológicamente los sucesos acontecidos en su vida de manera que le permitan al niño tener claro cómo ha transcurrido su historia, qué personas han formado parte de ella, en qué momentos, etc. Suele ser una estrategia útil para casos de menores que han tenido numerosos cambios de domicilio y cuidadores, y tienen cierta confusión en el orden de los acontecimientos de su vida. Partiendo de un dibujo sobre lo que recuerdan o imaginan de su familia biológica, se les va pidiendo que dibujen el siguiente lugar de residencia o las personas con las que convivieron después, y así hasta la actualidad. El terapeuta va ayudando al niño con la información real de su historia en la reconstrucción, a través del dibujo, de su vida. Una vez representados todos los acontecimientos de forma cronológica, el niño podrá tener una visión clara de su vida y de por qué han ido sucediendo todos esos acontecimientos.

También se pueden realizar ciertos *rituales terapéuticos* que ayuden a la familia y al niño a expresar sus sentimientos y pensamientos en torno a un hecho o a unas personas. Los rituales forman parte de la vida de todos, y ayudan a señalar y compartir con otros un hecho, circunstancia, o personas. Para la adopción, se carecen de ciertos rituales sociales que ayudan a aceptar e incorporar adecuadamente ciertos acontecimientos vividos (rituales que tienen que ver con rupturas, separaciones y pérdidas para la persona adoptada). Por eso, es de gran utilidad que los rituales terapéuticos se relacionen con algún momento importante relacionado con la adopción, por ejemplo hacia la familia biológica, relacionado con el momento del inicio de la convivencia con la familia adoptiva, etc.

Para chicos y chicas adolescentes, puede ser muy útil que escriban un diario o que realicen un ejercicio de “*role play*” ficticio con uno o varios de los miembros de

su familia biológica. Consistiría en escribirles cartas para las que posteriormente el chico o chica debe escribir la respuesta como si fuera la persona a la que le envió la carta. Este ejercicio le permite al terapeuta conocer cuáles son las preocupaciones y sobre todo, las expectativas que tienen en torno a la adopción.

Estrategias de intervención clínica específicas en adopción

- Libros de la historia de la vida.
- Dibujos de los acontecimientos más importantes de la vida del niño/a.
- Rituales terapéuticos.
- Escribir un diario y ejercicios escritos de *role play*.

2.2. Intervención en el ámbito social y/o educativo

En otros países, los servicios de adopción ofrecen a las familias adoptivas una serie de servicios que tienen un enfoque interdisciplinar y que incluyen, además de la intervención terapéutica, intervenciones en el ámbito social y/o educativo. Se han realizado estudios que tratan de evaluar la eficacia y satisfacción de las familias usuarias de estos servicios. Brooks, Allen y Barth (2002) tratan de evaluar, en Estados Unidos, qué servicios postadopción se ajustan mejor a las necesidades de las familias. Los hallazgos revelan que un gran porcentaje de familias habitualmente lee libros y artículos, y asiste a talleres o seminarios sobre adopción. Estas actividades son valoradas como muy útiles por parte de las familias. Al mismo tiempo, se ha constatado que todas las familias, independientemente de su modalidad de adopción o de las características de sus hijos, manifiestan un fuerte deseo de información sobre el pasado y los orígenes de sus hijos y sobre los recursos de que disponen para ayudarles en su crianza, siendo muy valorado el asesoramiento psicoeducativo, así como los grupos de apoyo para padres.

Es por ello que el Servicio Postadopción debe poner a disposición de las familias una serie de recursos y realizar intervenciones también en el ámbito social y/o educativo. Se organizan Talleres o Seminarios sobre algunas de las cuestiones que puedan interesar más a las familias, relacionadas con la adopción, como, por ejemplo, la adaptación, la comunicación con los niños en torno a su adopción, su historia y sus orígenes, la búsqueda de orígenes, etc. Otra de las tareas del Servicio es la de realizar actividades de sensibilización, orientación e intervención en la escuela, fundamentalmente para facilitar la integración de los niños que pueden tener dificultades, sobre todo en los casos de niños de otra etnias y/o culturas. Además, se debería

disponer de una biblioteca especializada en adopción dirigida tanto a los padres como a los niños, donde poder consultar también artículos de periódicos, revistas especializadas, películas con temática relacionada con el acogimiento o la adopción, y, por supuesto, libros sobre adopción y otras temáticas relativas a la vida familiar. Asimismo, habría que poner a disposición de los usuarios, una guía especializada de recursos públicos y privados relacionados con adopción en nuestra comunidad autónoma con información de utilidad para las familias. Se deben, también, organizar grupos de apoyo tanto para los padres como para los adoptados adolescentes. Estos grupos de apoyo con otros padres adoptivos tratan de prevenir dificultades y son considerados una influencia especialmente positiva para el funcionamiento familiar, en general, y en las adopciones de niños con necesidades especiales, en particular.

Intervención en el ámbito social y/o educativo

- Talleres sobre adopción.
- Grupos de ayuda para padres adoptivos.
- Grupos de ayuda para adolescentes adoptados.
- Orientación e intervención en el ámbito escolar.
- Biblioteca, hemeroteca y videoteca especializada en adopción.
- Guía de recursos especializada en acogimiento y adopción.

2.3. La intervención en torno a la búsqueda de orígenes

Otro de los servicios que con más frecuencia es solicitado por padres y/o adoptados es la mediación para la búsqueda de orígenes. Este proceso es universal, ya que todas las personas tratamos de buscar información sobre nuestra historia para elaborar nuestra memoria biográfica, y de esta forma tener un mejor autoconocimiento y lograr una identidad saludable. En la adopción, los sentimientos de pérdida, las dificultades que pueden tener los adoptados en torno a su historia por las experiencias vividas (malos tratos, abandono, separaciones, internamientos,...) y la falta de información sobre algunos aspectos de su vida pueden complicar el desarrollo de la identidad y, por tanto, intensificar esta búsqueda de los orígenes. Los adoptados, deben poder integrar su historia y sus orígenes de una forma adecuada y positiva. Su familia biológica y su historia forman parte de la adopción también, y al adoptado no le va a ser suficiente sólo con conocer cuestiones relativas a su adopción, porque ésta es una parte importante de su vida, pero es una parte del todo. Por ello, debe disponer de toda la información sobre su historia, por muy dolorosa que pensemos que pueda ser. Esta tarea de revelación y comunicación deben realizarla los padres, que son sus figuras de referencia, las personas que les dan seguridad, confianza y

afecto, y que mejor le pueden ayudar a entender su historia de forma progresiva a medida que el niño/a va creciendo. Este proceso de búsqueda, que comienza en la edad escolar cuando empieza a pensar en su familia biológica y en los motivos de su adopción, se intensifica en la adolescencia, cuando el autoconocimiento y el desarrollo de la identidad personal se convierten en las tareas principales de esta etapa evolutiva. A la pregunta de ¿quién soy yo?, se añade, por la capacidad que tienen para imaginar mundos posibles, ¿cómo hubiera sido mi vida si hubiera seguido con mi familia de origen? Si la información que proporcionan los padres les resulta insuficiente, pueden tratar de obtener respuestas del propio entorno de origen o del conocimiento real de su familia biológica. Este proceso se lleva a cabo en diferente grado de profundidad dependiendo de las necesidades de la persona adoptada. A veces esta búsqueda se centra exclusivamente en conseguir determinada información que les ayude a completar espacios de su vida donde existen vacíos, y otras veces es una necesidad de contacto con los orígenes (el entorno, la cultura, la etnia y/o la familia). Esta búsqueda suele iniciarse en un momento vital importante para el adoptado, a veces coincidiendo con una etapa de transición (inicio de la etapa adulta, matrimonio, paternidad, separación, muerte de los padres adoptivos, etc.).

174

Este proceso, que es básicamente psicológico, tiene asociadas otras cuestiones sociales y legales que lo hacen algo más complejo y que hace necesaria en muchos casos una mediación que ayude a la persona a dar los pasos adecuados en esa búsqueda. Es necesario averiguar hasta dónde quiere llegar esta, de manera que se pueda cubrir la necesidad real que tiene, ya que no en todos los casos desea un contacto con la familia biológica. Al servicio postadopción se suele dirigir para tratar de obtener más información sobre su historia a través del acceso a su expediente de adopción, así como sobre los motivos de la separación de su familia y/o sobre la situación actual de algunos de sus miembros. En otros casos, acude al servicio, para solicitar ayuda para contactar con su familia biológica (madre, hermanos,...), aunque finalmente son pocos los que culminan esta búsqueda, siendo más probable que lleguen a contactar los niños y niñas que fueron adoptados siendo mayores, quizás debido a que recuerdan lugares y personas, y quieren saber cómo están en la actualidad.

La búsqueda de los orígenes puede alterar la dinámica familiar debido a que éste es un proceso emocionalmente muy intenso para los adoptados y también para sus padres adoptivos. Por ello, es necesario que el servicio postadopción no solo ayude en la búsqueda, sino que también trabaje con los hijos y con los padres los miedos y tensiones que ésta puede generar.

La búsqueda de los orígenes

- Proceso universal en el que el una persona desea acercarse a sus orígenes como una necesidad respecto a la construcción de su identidad.
- Se intensifica en los adoptados por el sentimiento de pérdida.
- No necesariamente implica contacto con la familia adoptiva.
- Implica considerar cuestiones legales y administrativas.
- Aconsejable la orientación profesional.

Según Brodzinsky y cols. (1998), antes de mediar para la búsqueda de los orígenes, se deben valorar algunas cuestiones relevantes. En primer lugar, la decisión de llevar a cabo la búsqueda debe partir del adoptado, puesto que es una cuestión estrictamente personal, y, aunque los padres tienen un papel relevante en este proceso, no deben ser nunca los únicos demandantes de la ayuda profesional para iniciar la búsqueda. Por otra parte, desde el servicio se debe ayudar a que tanto los adoptados como sus padres exploren con detenimiento cuáles son las motivaciones, expectativas y miedos con respecto a este proceso. También hay que tratar que el proceso de búsqueda sea tranquilo y vaya avanzando siempre según las necesidades, de manera que el adoptado pueda ir asimilando y elaborando progresivamente lo que vaya aconteciendo y que, antes de dar el siguiente paso, esté preparado y dispuesto a ello. Si es menor de edad, es recomendable que participe activamente en la búsqueda para que sienta que controla lo que va ocurriendo en su proceso de búsqueda. Si el deseo es de contactar con la familia biológica, habría que valorar si es conveniente o no dicho contacto según las circunstancias; y si, conociendo la realidad de la familia biológica, no se considerara adecuado un contacto, hay que compartirlo con la familia adoptiva. Si existieran diferentes niveles de preparación de padres e hijos para la búsqueda, habría que ir trabajando de diferente modo con cada uno de ellos, para que vayan avanzando según su preparación personal. Es importante explorar cómo ha sido el proceso de adopción, y cómo se está llevando a cabo en la familia, la comunicación y el manejo de la información sobre la adopción y la historia previa del niño. Para ello se puede utilizar una entrevista semiestructurada o algunas de las técnicas específicas para la adopción, como diarios, “*role play*”, libros de vida, etc.

La intervención en torno a la búsqueda de orígenes

- La decisión tomada ante todo por la persona adoptada.
- Oportunidad de explorar por ambas partes su motivación, expectativas y miedos.
- Proceso de búsqueda pausado, adaptación positiva.
- Valorar conveniencia de contactos.
- Trabajar de diferente modo con padres e hijos ante desniveles de preparación para la búsqueda.

Si el adoptado desea más información sobre sus orígenes, se actuará de diferente manera en función de si es mayor o menor de edad. En caso de que fuera menor, la información la tienen que solicitar los padres, que luego la transmitirán a sus hijos, ya que son ellos los responsables de hacerlo. Si son mayores de edad, son los adoptados los que tienen que solicitar la información de su expediente, independientemente de que los padres se impliquen o no en este proceso. La implicación de los padres siempre es aconsejable, aunque no en todos los casos necesaria. Los técnicos deberán valorar en los padres los motivos para acceder a esa información y qué van a hacer con ella (si va a servir de ayuda para una mejor comprensión de la historia que favorezca una adecuada comunicación familiar en torno a la adopción, o por el contrario, buscar en sus orígenes las causas de los problemas de conducta de su hijo adoptado). Hay que dotar a los padres de herramientas y estrategias para la revelación y la comunicación sobre la historia previa, ayudándolos a comprender qué consecuencias ha podido tener dicha historia en la actualidad. Hay que asesorarlos sobre el proceso de acompañamiento en esa búsqueda y ayudarlas a que entiendan los motivos de que sus hijos quieran llevarla a cabo. Éstas serían, pues, las funciones de los técnicos respecto a padres e hijos:

Funciones de los técnicos respecto a los padres:

- Valorar motivación para acceder al expediente y uso de esa información.
- Asesorarles en el proceso de revelación.
- Ayudarles a tener empatía con su hijo/a.
- Asesorarles sobre el proceso de acompañamiento.

Funciones de los técnicos respecto a los adoptados:

- Valorar los motivos de la búsqueda.
- Ayudarles a tomar conciencia de la situación, ajustar expectativas, elaborar y valorar el proceso, la toma de decisiones y sus consecuencias.
- Apoyar y escuchar.

Si se solicitan contactos, hay que valorar siempre la conveniencia para el desarrollo de la adopción, por ejemplo en los casos de contactos con hermanos que estén en centros, conviviendo con la familia biológica o que tengan problemas de conducta o de otro tipo. En definitiva, el servicio postadopción sirve como mediador en la búsqueda de orígenes, tratando de asesorar psicológica, administrativa y legalmente a todas las partes implicadas (adoptado, padres adoptivos y familia biológica) para el mejor desarrollo de este proceso.

BIBLIOGRAFÍA

- BERÁSTEGUI, A., (2003). *LAS ADOPCIONES INTERNACIONALES TRUNCADAS Y EN RIESGO EN LA COMUNIDAD DE MADRID*. MADRID: CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL : MADRID.
- BOURGUIGNON, J. Y WATSON, K. (1990). *AFTER ADOPTION. A MANUAL FOR PROFESSIONALS WORKING WITH ADOPTIVE FAMILIES*. ILLINOIS DEPARTMENT OF CHILDREN AND FAMILY SERVICES.
- BRODZINSKY, D.; SCHECHTER, M. D., Y MARANTZ, R. (2002). *SOY ADOPTADO*. BARCELONA: MITOS.
- BRODZINSKY, D.; SMITH, D., Y BRODZINSKY, A. B. (1998). *CHILDREN'S ADJUSTMENT TO ADOPTION. DEVELOPMENTAL AND CLINICAL ISSUES*. LONDON: SAGE.
- BROOKS D.; ALLEN J., Y BARTH R. (2002). *ADOPTION SERVICES USE, HELPFULNESS, AND NEED: A COMPARISON OF PUBLIC AND PRIVATE AGENCY AND INDEPENDENT ADOPTIVE FAMILIAS*. CHILDREN AND YOUTH SERVICES REVIEW, VOL. 24, Nº 4, pp. 213-238.
- FUENTES, M.J.; FERNÁNDEZ, M.; GONZÁLEZ, A. M.; LINERO, M.J.; BARAJAS, C.; DE LA MORENA, M. L.; QUINTANA, I., Y GOICOECHEA, M.A. (1998). *SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ADAPTACIÓN ENTRE EL MENOR Y LA FAMILIA ADOPTIVA*. INFANCIA Y ADOPCIÓN, 4, 16-17.
- FUENTES, M.J.; GONZÁLEZ, A. M.; LINERO, M.J.; BARAJAS, C.; DE LA MORENA, M. L.; QUINTANA, I.; Y GOICOECHEA, M.A., Y FERNÁNDEZ, M. (2001). *VARIABLES FAMILIARES QUE DIFICULTAN EL ACOGIMIENTO PREADOPTIVO. SEGUIMIENTO Y ORIENTACIÓN FAMILIAR*. INFANCIA Y APRENDIZAJE, 93, 81-93.
- PALACIOS, J. (2001). *FAMILIAS ADOPTIVAS*. EN M.J. RODRIGO Y J. PALACIOS (COORDS.). FAMILIAS Y DESARROLLO HUMANO. MADRID: ALIANZA.
- RUSTHTON A. (2004). *A SCOPING AND SCANNING REVIEW OF RESEARCH ON THE ADOPTION OF CHILDREN PLACED FROM PUBLIC CARE*. CLINICAL CHILD PSYCHOLOGY AND PSYCHIATRY, VOL. 9 (1): 89-106.

8

Módulo 5

ENTIDADES COLABORADORAS

Susana Cruz García
Psicóloga



El objetivo general de este módulo es dar a conocer las Entidades Colaboradoras existentes en materia de Protección de Menores y, más concretamente, las relacionadas con los procesos de acogimiento y adopción (nacional y/o internacional). Se abordarán sus distintos ámbitos de actuación, funciones y destinatarios para poder conocer el papel que cumplen, en coordinación con la Administración Pública, como recurso para los menores y/o las familias en las diferentes medidas de protección.

Los *contenidos* se estructuran en cinco áreas, de manera que podamos responder a cinco cuestiones:

1. ¿Qué son las Entidades Colaboradoras? Introducción, definición y normativa.
2. Momentos en que intervienen las Entidades Colaboradoras.
3. Destinatarios.
4. Funciones.
5. Las Entidades Colaboradoras en Andalucía.

Nos acercaremos, en primer lugar, al concepto de Entidades Colaboradoras que intervienen en las distintas Medidas de Protección de Menores distinguiendo las que actúan cuando no existe separación (provisional o definitiva) del menor de su familia biológica de las que suponen la integración en otra familia de forma temporal o permanente (acogimiento familiar, acogimiento preadoptivo - adopción nacional y adopción internacional). También recogemos la normativa que configura el marco legal a nivel autonómico, estatal e internacional (en su caso).

Tratamos de ofrecer una visión global sobre en qué momentos o fases del proceso intervienen las distintas Entidades Colaboradoras en materia de protección, mostrando los principales destinatarios de sus actuaciones, es decir, las personas a

las que van dirigidos los distintos programas que desarrollan, en función de las fases abordadas anteriormente.

Se reflejarán las múltiples funciones de estas entidades y citaremos las que trabajan actualmente en Andalucía en colaboración con la Administración Pública.

1. ¿QUÉ SON LAS ENTIDADES COLABORADORAS? INTRODUCCIÓN, DEFINICIÓN Y NORMATIVA

Las Entidades Colaboradoras son, en primer término, asociaciones o fundaciones sin ánimo de lucro que tienen como objetivo, entre otros, la protección del menor; Este objetivo se concretará en distintas actuaciones o programas que llevan a cabo.

Según se desarrollará más adelante, existen asociaciones que desempeñan una labor de colaboración con la Administración Pública a través de diferentes programas en los distintos niveles de intervención para la atención de los menores (Atención al menor en su propio medio o con medidas protectoras). En este módulo trataremos de dar una visión general de estas Entidades, pero analizaremos más profundamente aquéllas que intervienen en los procesos de adopción nacional e internacional.

No nos proponemos elaborar un listado que enumere todas y cada una de las distintas entidades que actualmente llevan a cabo programas de prevención y/o intervención en familias e infancia, pero sí ofrecer una visión general de este recurso que puede constituir un horizonte profesional para los agentes sociales como colaboradores en beneficio exclusivo de los menores y de la eficacia de las medidas de protección.

Ya la Ley 21/1987 consideraba a las instituciones privadas una pieza clave en materia de protección de menores, señalando su carácter no lucrativo y su composición (equipos pluridisciplinarios) en coordinación con las instituciones públicas y bajo su supervisión.

Por otra parte, la ley 1/1998 de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor, prevé la posibilidad de que entidades habilitadas puedan colaborar con las Administraciones Públicas competentes en “funciones de guarda, mediación, prevención, detección, información y promoción”. Establece el marco jurídico de actuación

en materia de promoción y protección de los derechos de los menores, configura el Sistema de Protección a la Infancia en nuestra Comunidad Autónoma y da lugar al “Plan Integral de Atención a la Infancia de Andalucía (2003/2007)”.

El principio rector de estas medidas sería la permanencia de los menores en sus respectivas familias de origen, siempre que éstas cumplan sus obligaciones y cubran todas las necesidades del menor: *“Los poderes públicos de Andalucía otorgarán la protección y asistencia necesarias a la familia para que pueda asumir plenamente sus responsabilidades como grupo y medio natural para el adecuado crecimiento y bienestar de los menores”* (Ley 1/98).

Teniendo en cuenta que en la citada Ley se entiende como protección el conjunto de actuaciones para la atención de las necesidades del menor tendentes a garantizar su desarrollo integral y a promover una vida familiar normalizada, las Administraciones Públicas andaluzas, en el ámbito de sus respectivas competencias y respetando la primacía del interés superior del menor, se regirán por una serie de criterios de actuación, de los cuales se pueden resaltar, para la prevención y el apoyo a la familia en su medio, los siguientes: fomentar las medidas preventivas para evitar situaciones de desprotección y riesgo, y procurar la permanencia del menor en su propio entorno familiar.

Atención al menor en su propio medio: apoyo a la familia

Sería el nivel más general de atención al menor, con criterios de actuación sobre todo de tipo general y preventivo, pero también de intervención concreta frente a situaciones de riesgo. Su finalidad es posibilitar la permanencia del menor en su medio habitual y mantener la estructura familiar evitando situaciones de desarraigo; o dicho de otro modo, evitar la separación del menor de su familia y su entorno.

Para poder desempeñar estas tareas, existen prestaciones básicas o recursos sociales de carácter general:

- Red de recursos generales: A disposición de toda la población. Atención normalizada, es decir, que no estigmatiza (Comedores escolares, educación compensatoria, EOE, bibliotecas, etc.).
- Red de servicios sociales comunitarios: prevención, detección e intervención.
- Ayudas económicas familiares: atención de las necesidades básicas.
- Ayuda a domicilio: actuaciones preventivas, asistenciales y rehabilitadoras.
- Centros de día: actividades de ocio fuera del horario escolar.

- Programas específicos de tratamiento e intervención: tratamientos con familias y menores en situación de dificultad social, especialmente en zonas con alto índice de riesgo.

Como refleja el Plan Integral, hay que mencionar también una serie de “*programas específicos de tratamiento e intervención con menores, que desarrollan tanto las Corporaciones Locales como las organizaciones e instituciones sin ánimo de lucro, a través de la Convocatoria anual de Ayudas Públicas de la Consejería de Asuntos Sociales*”. Su finalidad es la atención a menores en situaciones de especial dificultad social, favoreciendo los procesos de inserción y reinserción social de éstos, e incidiendo en la prevención, detección e intervención de los malos tratos.

- Programas contra los abusos y agresiones sexuales: apoyo y tratamiento a las víctimas y abordaje terapéutico a los causantes de éstos.
 - Programa de investigación, evaluación y tratamiento.
 - Programa de tratamiento de agresores de mujeres, niños y niñas.
- Programa Punto de Encuentro. Proporciona un espacio adecuado que permita y facilite el desarrollo de las visitas en los casos de separación, nulidad o divorcio.
- Programa de Mediación Familiar e Intergeneracional.

Atención al menor con medidas alternativas que implican separación de la familia biológica

“Junto a las actuaciones que se desarrollan en el propio entorno sociofamiliar del menor, se arbitran otra serie de medidas que deben disponerse cuando la situación de desprotección que afecta al niño es tan grave que se pone en peligro su integridad física y mental. Estas suponen la separación de su familia biológica a través de la puesta en marcha de los mecanismos legalmente establecidos, recogidos en la Ley 1/1998 y desarrollados reglamentariamente en el Decreto 42/2002 de 12 de febrero, del desamparo, tutela y guarda del menor” (Plan Integral de la Infancia el Andalucía).

Cuando las medidas tendentes a resolver las situaciones de riesgo para los menores no obtienen el éxito esperado o cuando la gravedad del caso detectado es extrema, se hace necesario adoptar otro tipo de medidas que implican la separación del menor de su familia biológica, con objeto de garantizarle la protección adecuada. En el caso de nuestra Comunidad Autónoma, son las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social las que ponen en marcha estos mecanismos.

Alternativa familiar:

- Acogimiento familiar
- Acogimiento familiar simple: transitorio, a la espera de la reinserción del menor en su familia de origen o de una medida de protección más estable.
- Acogimiento familiar permanente: estable
- Acogimiento preadoptivo: como paso previo a la adopción
- Acogimiento preadoptivo y Adopción (Nacional)

Acogimiento residencial:

- Centros de acogida inmediata
- Residencias
- Casas
- Casas tuteladas

2. LAS ENTIDADES: CUÁNDO INTERVIENEN, QUÉ HACEN Y A QUIÉNES VAN DIRIGIDAS SUS ACTUACIONES

Podemos encontrar la labor de las entidades en cualquiera de los tres niveles de atención anteriormente expuestos, de modo que una determinada asociación puede desarrollar programas en uno u otro nivel; por ejemplo, prevención del maltrato, programas de punto de encuentro y mediación familiar (nivel de apoyo a la familia) junto con otros programas de acogimiento familiar, centros o pisos tutelados (medida que implica separación), mientras que otras trabajan específicamente en una sola área (formación de solicitantes de adopción, entidades colaboradoras en adopción internacional).

Existen una serie de Entidades (o Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar) que tienen atribuidas una o varias funciones en el tema de mediación para el *acogimiento familiar*, por lo que intervienen durante la medida de protección que se haya decidido para el/la menor hasta que se decide la alternativa definitiva (retorno a la familia de origen o adopción), incluso posteriormente si se trata de acogimientos permanentes.

Aunque el Acogimiento Familiar Simple o Permanente sobrepasa asunto que nos ocupa (la adopción), hablaremos de estas Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar (ICIF) debido a la creciente importancia que están adquiriendo estas medidas.

Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar (ICIF)

Se trata de asociaciones sin ánimo de lucro que, reuniendo determinados requisitos, son habilitadas por la Junta de Andalucía para realizar funciones de mediación en la integración familiar de los menores por ella tutelados. Los criterios que deben reunir y las funciones que se les atribuyen están recogidos por la ley andaluza (Decreto 454/96).

Según este decreto, las ICIF realizarán una o varias de las siguientes funciones:

- *Difusión* del acogimiento familiar y *captación* de familias para el acogimiento. Con campañas de sensibilización y publicidad en diversos medios.
- *Preparación y Formación* de familias acogedoras.
- Estudio y Valoración Psicosocial para la declaración de la idoneidad. La preparación y el estudio de solicitantes para el acogimiento son pasos semejantes a los de la adopción.
- *Preparación del menor* para el acogimiento. Se trata de informarle de la medida, que la conozca y la comprenda, así como hacerle participe (el porqué y el para qué).
- El trabajo con la *familia de origen* del menor. Hacerle comprender el sentido de la medida y aceptarla.
- La *intervención en el proceso de integración* del menor y la familia de acogida. Encuentros y actividades de acercamiento progresivo.
- *Seguimiento del menor* en acogimiento.

Asimismo, las ICIF llevan a cabo el desarrollo de actuaciones específicas para el acogimiento de niños y niñas que, por su situación y/o características, requieren de estas actuaciones. Entre ellas destacan:

- El acogimiento por parte de familias acogedoras de urgencia, dirigido a menores sobre los que hay que intervenir de forma inmediata, mientras se realiza el estudio de la situación del menor y se propone la medida adecuada.
- El acogimiento familiar de niños procedentes de otras etnias y culturas. Cada vez son más los menores de origen étnico y cultural diferente sobre los que es necesario actuar, desde el sistema de protección, dándoles la oportunidad de vivir en familias.
- El Acogimiento Familiar de menores adolescentes, que requiere la captación y preparación de familias especialmente habilitadas y sensibilizadas.

- El Acogimiento Familiar de menores con otras necesidades y/o dificultades especiales, como son menores con algún tipo de enfermedad o discapacidad, trastornos de conducta o que precisen de un especial apoyo.

Es frecuente que una misma institución desarrolle un Programa de Acogimiento Familiar, es decir, desempeñe estas funciones, pero también lleve a cabo otros programas que corresponden a otros niveles de atención (prevención del maltrato, punto de encuentro familiar, intervención con determinados sectores como asentamientos chabolistas o con menores inmigrantes) o no se relacionen directamente con el acogimiento familiar.

Así, tomando como ejemplo, sin entrar en detalles, tres entidades de entre las existentes, éstas desarrollan, en distintas provincias, los siguientes programas:

FUNDACIÓN MÁRGENES Y VÍNCULOS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acogimiento Familiar Simple y Permanente 2. Prevención de los Malos Tratos en Infancia y Adolescencia 3. Apoyo a Madres en Crisis con Dificultades Psicosociales 4. Evaluación y Tratamiento de niños/as víctimas de abuso sexual 5. Intervención Social y terapéutica con Familias en cuyo seno se produce violencia familiar y Tratamiento a Agresores 6. Protección Infantil en Familias Alternativas (FAU) 7. Centro Terapéutico de Tratamiento 8. Centro de Acogida Inmediata
ALCORES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Acogimiento Familiar de Menores 2. Punto de Encuentro Familiar 3. Mediación Familiar e Intergeneracional
APRONI	<ol style="list-style-type: none"> 1. Varios programas internacionales 2. Acogimiento Simple y Permanente 3. Familias Colaboradoras 4. Pisos Tutelados de inserción socio laboral 5. Prevención: intervención en asentamiento chabolista

Algunas de estas intervenciones afectarán tanto a unos como a otros protagonistas, por lo que podremos distinguir sus actuaciones en lo siguiente:

- trabajo directo con el menor y/o su entorno (trabajo con la familia de origen desde la prevención, la mediación o la intervención por riesgo psicosocial o violencia, preparación del menor al acogimiento familiar, intervención y seguimiento del proceso de integración);

- trabajo con la familia acogedora (sensibilización y captación, preparación y formación para el acogimiento, valoración de idoneidad).

En materia de Acogimiento Familiar, hay determinadas funciones que no pueden ser desempeñadas por las Instituciones colaboradoras (al igual que ocurre en la adopción) y únicamente corresponden a la Administración Pública, es decir, a las Delegaciones Provinciales de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, las Comisiones Provinciales de Medidas de Protección y el correspondiente Servicio. Es el Decreto 282/ 2002, de 19 de noviembre, el que regula la actuación de la Administración de la Junta de Andalucía en los procedimientos de Acogimiento Familiar y Adopción. Así, por ejemplo ésta debe:

- Iniciar el procedimiento (recibir y registrar las solicitudes de idoneidad para el acogimiento) o suspenderlo.

- Emitir las resoluciones de Declaración de idoneidad/no idoneidad tras los estudios realizados y las propuestas elevadas por las ICIF, así como incluir a los valorados idóneos en un Registro existente a nivel andaluz.

- Promover la modificación de la medida de protección o la modalidad del acogimiento (pasar, por ejemplo, de un acogimiento simple a uno permanente o a un acogimiento preadoptivo que termine en adopción).

188

Regulación administrativa de los Servicios prestados por las ICIF

La prestación del Servicio de la ICIF se regula mediante Convenio, Orden 11/3/2002, sobre subvenciones para actuaciones de mediación familiar de ICIF, cuyo anexo contempla el modelo de Convenio con la Administración, renovable periódicamente y en el que se recogen las condiciones básicas que rige dicha prestación: funciones, actuaciones a desarrollar, infraestructura y equipamiento de la ICIF, financiación, mecanismos de seguimiento y control, etc.

Entidades Colaboradoras en Adopción

- Programa de Acogimiento preadoptivo y adopción
- Adopción internacional

Parte del procedimiento administrativo que siguen las familias adoptivas será semejante, ya se trate de adopción nacional o internacional. Por ello algunas entidades intervinientes serán las mismas; pero hay momentos en que la segunda vía adquiere peculiaridades distintas, ya que es necesaria la coordinación con país extranjero, el de procedencia del menor.

Según el anteriormente citado Decreto (282/2002), los *pasos a seguir para la adopción* serían los siguientes:

PASOS PARA UNA ADOPCIÓN		
A. NACIONAL	REUNIÓN INFORMATIVA INICIAL	A. INTERNACIONAL
	ENTREGA DE LA SOLICITUD	
	CURSO DE FORMACIÓN	
DELEGACIÓN PROVINCIAL	VALORACIÓN PSICOSOCIAL	TIPAI
	RESOLUCIÓN DE IDONEIDAD	
		ELECCIÓN DE PAÍS
		ELECCIÓN VÍA TRAMITACIÓN E. PÚBLICA/ECAI
RESOLUCIÓN DE IDONEIDAD		CERTIFICADO IDONEIDAD
		VISTO BUENO DEL PAÍS
	ASIGNACIÓN	
ACOPLAMIENTO		ACOPLAMIENTO: VIAJE AL PAÍS
DELEGACIÓN PROVINCIAL	SEGUIMIENTOS	ECAI/TIPAI/DELEGACIÓN
SERVICIO POSTADOPCIÓN	APOYO POSTADOPCIÓN	ECAI/SERVICIO POSTADOPCIÓN

3. LA FORMACIÓN

Asociación Andaluza de Ayuda a la Adopción –LLAR

La Asociación Andaluza de Ayuda a la Adopción es creada en el año 1996 por un grupo de padres adoptivos sensibilizados en la promoción y colaboración en aquellas actividades educativas, humanitarias o de otra índole que afecten a los menores y que fueran encaminadas a su defensa, protección e integración en la sociedad.

Desde esa fecha, su principal actividad se ha centrado en la adopción con el objetivo de informar sobre los procesos legales de acogimiento y adopción, tanto nacional como internacional, así como de formar a las personas que se encuentren inmersas en los trámites de adopción.

En 1998 la Junta de Andalucía encargó a LLAR la puesta en marcha del programa de información/formación para todas aquellas familias que fuesen a tramitar un expediente de adopción, ya fuese nacional o internacional.

Dicha formación tenía un carácter voluntario hasta el año 2002, fecha en la que se publica el Decreto 282/2002, de acogimiento familiar y adopción, el cual regula el procedimiento en ambas medidas y sitúa la formación como paso previo y obligatorio a la declaración de idoneidad.

Dentro del proceso de Adopción, la labor de LLAR se encuadra fundamentalmente antes de la valoración psicosocial, a través de:

- *Reuniones Informativas*, como acercamiento inicial a la adopción, en las que se ofrece información general sobre los procesos de Adopción, tanto nacional como internacional.
- *Cursos de Formación*, tras la formalización de la solicitud de adopción y como paso fundamental a la valoración de idoneidad.

La labor de *información*, no obstante, no se restringe exclusivamente a esta fase, estando a disponibilidad de los usuarios en cualquier momento del proceso

Durante el periodo del 2002-2005, LLAR llevó a cabo en toda la Comunidad Autónoma, además, el programa de valoración para solicitantes de adopción con el fin de acortar el tiempo de espera de los expedientes de las familias, principalmente de los de Adopción Nacional.

4. LA VALORACIÓN

Igualmente, en la valoración de idoneidad para “adopción internacional” intervienen desde 1998 una serie de profesionales, ajenos a la Administración Pública, a través de un convenio de colaboración entre ésta y los Colegios Oficiales de Psicólogos y Trabajadores sociales.

Según la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, modificada por la Ley 73/1988, de 26 de Diciembre, “corresponde a los Colegios Profesionales ejercer las funciones que les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, la emisión de informes y otras actividades relacionadas con sus fines, que puedan serle solicitados o acuerden formular por iniciativa propia”.

Así, aunque no se trata propiamente de una entidad colaboradora, el TIPAI (turno de intervención de profesionales para la Adopción Internacional) merece una mención especial por ser la vía solicitada mayoritariamente por las familias para someterse a la fase de valoración psicosocial.

Se trata de un turno de oficio, es decir, los equipos se constituyen al azar emparejando un/a psicólogo/a y un/a trabajador/a social, conllevar un coste económico para los solicitantes y mayor brevedad de tiempo.

5. LA TRAMITACIÓN

En los casos de Adopción Internacional exclusivamente, una vez el/los adoptante/s han obtenido el Certificado de Idoneidad que les acredita para adoptar en un país determinado, es necesario ponerse en contacto con ese país y con los Organismos que regulan la adopción en el mismo para enviar documentación y para que consten como “candidatos” para un determinado perfil de menor.

Según lo exija la legislación extranjera, es decir, en función de los requisitos que exija el país de origen del menor en el que los solicitantes deseen adoptar, la tramitación de la documentación y la coordinación con los Organismos correspondientes puede hacerse a través de dos vías: por Entidad Pública (o vía libre) o por ECAI (vía privada, a través de alguna Entidad Colaboradora de Adopción Internacional). Hay países que permiten tramitar por cualquiera de las dos vías a elección de los solicitantes, mientras que otros restringen la posibilidad a una u otra.

No todas las ECAI trabajan con todos los países; determinadas entidades se especializan en uno o unos cuantos, y para poder contratar los servicios que ofrecen es indispensable disponer del Certificado de Idoneidad y residir en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho de otro modo, las actuaciones de las ECAI van dirigidas a aquellos solicitantes andaluces de adopción internacional que han conseguido el Certificado de Idoneidad para el país que han elegido y con el que trabaja esa Entidad y que, tras ser debidamente informados, firman un contrato comprometiéndose al abono de las tasas exigidas. Sin embargo, las ECAI ofrecen además información sin ningún compromiso a familias que establecen su primer contacto con la adopción internacional y/o no tienen información del país, de sus requisitos o del proceso, sin que sea necesario que dispongan ya del CI.

De nuevo, las ECAI se caracterizan por ser asociaciones sin ánimo de lucro que la Junta de Andalucía supervisa y habilita para ejercer funciones de mediación en Adopción Internacional. Esto significa que esas tasas son supervisadas por la Administración y se encuentran dentro del límite establecido por ésta (no encarecen los precios para lucrarse).

El Decreto que las regula es el que regula las ICIF (Dec. 454/96), pero entre ellas existen, además de determinadas semejanzas, una serie de diferencias:

	ICIF	ECAI
CONCEPTO	Asociaciones / Fundaciones sin ánimo de lucro	
DEBEN CONTEMPLAR	Como finalidad esencial la protección de menores	
EQUIPOS TÉCNICOS	Psicólogo/a + Trabajador/a Social + Ldo/a en Derecho	
INTERVIENEN EN	Mediación para el Acogimiento Familiar	Mediación para la Adopción Internacional
FUNCIONES (Una o varias)	<ul style="list-style-type: none"> - Captación de familias acogedoras - Estudio de idoneidad de las F. Acogedoras - Formación de las FA - Preparación de los menores para el AF - Intervención en el proceso de integración - Trabajo con Familia de Origen del menor 	A grandes rasgos: <ul style="list-style-type: none"> - Según en territorio: Nacional/ En el extranjero - Según el momento: Antes/ durante la tramitación de documentos/después de la adopción

Además de los requisitos anteriores, las ECAI deben respetar en sus actuaciones no sólo el ordenamiento jurídico español, sino también la legislación del Estado de origen del niño y los convenios internacionales relativos a menores (Dec. 454/96). De este modo, las ECAI dependen, en primer lugar, de la acreditación de la Junta de Andalucía (válida por dos años y prorrogable anualmente si continúan reuniendo todos los requisitos), pero, además, de la acreditación del país de origen o los distintos Estados con los que va a intervenir.

Las funciones de las ECAI son (principalmente) las siguientes:

- Antes de constituirse la adopción
 - *En España:*
 - Actividades de información y asesoramiento.
 - Elaborar registro de solicitantes idóneos por orden.
 - Completar el expediente de adopción internacional, recabando la documentación necesaria, procediendo a su traducción y legalización.
 - Actividades de preparación y formación para la adopción internacional.
 - Remitir la documentación del expediente a su representante en el Estado de origen.
 - *En el extranjero:*
 - Hacer llegar la documentación del expediente a la autoridad pública competente en ese Estado o al organismo correspondiente.
 - Seguir el procedimiento contactando con los organismos públicos y judiciales y recabando los documentos necesarios.
 - Obtener información sobre la situación de la tramitación e informar a los solicitantes y a la Dirección General de Infancia y Familias.
 - Recibir el documento de preasignación.
 - Informar de esta preasignación a la Dirección General para que dé el visto bueno, dándoles a los solicitantes todos los datos disponibles sobre el menor y recabar su aceptación o no.
 - Presentar al organismo oficial del Estado la aprobación de la Dirección General de Infancia y Familias y la aceptación de la familia.
 - Asegurarse de que el menor reúne los requisitos para la entrada y residencia en España.
 - Informar a la familia del momento en el que puede trasladarse al país de origen para ultimar los trámites.
 - Ayudar a los interesados en las gestiones de legalización y otras que deban realizarse.
- *Después de constituirse la adopción:*
 - Comunicar a la Dirección General la constitución de la adopción y la llegada del menor a nuestro país.
 - Efectuar el seguimiento de integración del menor y su nueva familia y trasladar ese seguimiento a la Dirección General.
 - Remitir al Estado esos informes de seguimiento, con la periodicidad que señale.

- Asesorar a los adoptantes en relación con la inscripción de la adopción según la ley del Registro Civil.
- Prestar servicios de apoyo al menor y a los adoptantes.

Como vemos, además de las funciones de gestión y coordinación con los organismos correspondientes en España y en el extranjero, una de las principales tareas que las ECAI llevan a cabo es la de la información a las familias. Esta información, igual que el resto de funciones, podemos situarla en tres fases: antes, durante y después de la adopción.

Información antes de la adopción

Características del país de origen y de los menores
Tipo de adopción (simple o plena)
Requisitos que el país exige de los solicitantes
Proceso de adopción en general
Tiempos de tramitación
Documentación necesaria
Pasos a seguir
Tiempo de estancia en el país de origen
Procedimiento de la asignación
Información que se puede recibir sobre el menor
Honorarios y forma de pago
Pagos que hay que realizar en el país de origen (donativo, expedición de documentos)
Programa de formación (objetivos, temas a tratar, periodicidad, duración...)
Seguimientos (periodicidad, costes, opciones...)
Información adicional solicitada (problemas más frecuentes en los menores...)

Información durante la adopción

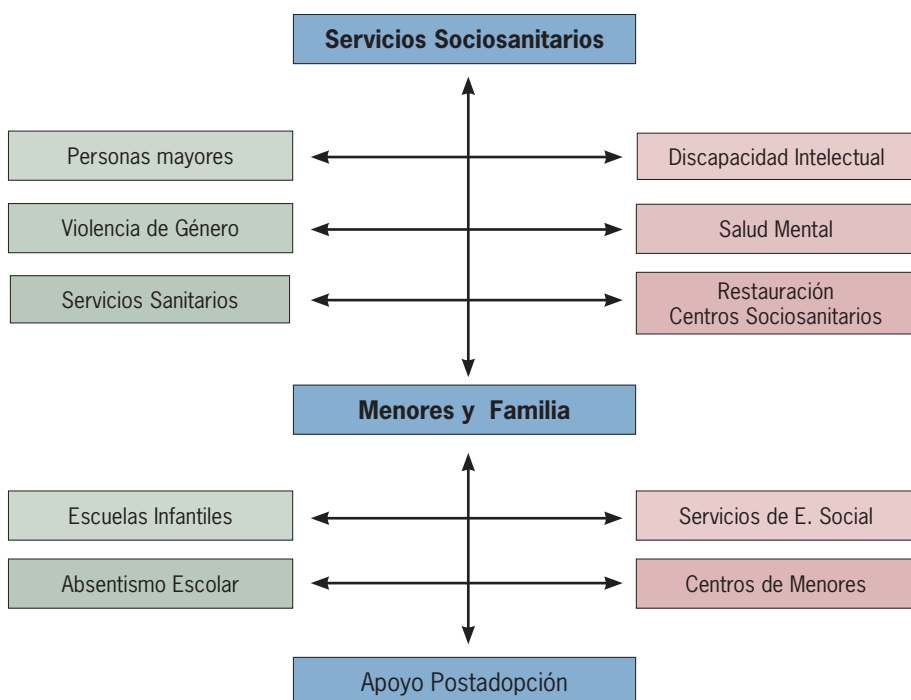
Información administrativa
Fecha de entrega del expediente en el organismo correspondiente del país de origen
Situación del expediente en todo momento
Cambios en la documentación/proceso/requisitos... que pudieran afectar a su proceso de adopción.
Información psicosocial
Reuniones de formación, talleres, necesidades individuales...
Información sobre el país de origen, educación intercultural, prejuicios, estereotipos...
Psicología básica del desarrollo, carencias de los menores
El encuentro con el menor y los primeros días juntos
La adaptación y socialización del menor
Asignación
Datos del menor asignado (edad, sexo, informe médico...)
Posibilidad de no conseguir fotos o datos actualizados
Posibilidad de no conseguir información médica adicional
Fechas de viaje
Preparación para el viaje (condiciones del país, de la provincia, procedimientos administrativos o judiciales, tiempo de estancia, pagos...)
Tramitación de la baja maternal
Información sobre servicios médicos preadopción

Después de la adopción

Procedimientos legales a realizar en España: registro civil, solicitud de baja maternal
Servicio médico postadopción
Seguimientos (opciones, periodicidad, duración, documentación a aportar)
Información sobre la adaptación: acoplamiento, reajustes familiares, adaptación social, adaptación escolar...
Demandas de cada familia: dificultades en la adaptación, problemas específicos de cada momento y etapa evolutiva, dificultades relacionadas con la adopción y/o diferencias culturales y raciales...

6. APOYO POSTADOPCIÓN

Este servicio es ofrecido por la Junta de Andalucía para proporcionar información, asesoramiento o intervención individual/grupal a personas adoptadas y sus familias, para ayudarles sobre aspectos generales o específicos de la adopción, así como resolver posibles dificultades.



196

7. LEGISLACIÓN BÁSICA EN MATERIA DE ATENCIÓN A MENORES

MARCO INTERNACIONAL

- **Declaración de los Derechos del Niño**, de 20 de noviembre de 1959

- **Convenio de La Haya**, de 29 de mayo de 1993, relativo a la protección del Niño y a la cooperación en materia de Adopción Internacional. *Se establecen unos marcos de acuerdos con el fin de garantizar la primacía del interés superior del*

menor en las adopciones transnacionales, evitando la sustracción, venta y tráfico de menores: Asegura el reconocimiento en los Estados contratantes de las adopciones hechas conforme al Convenio

LEGISLACIÓN ESTATAL

- *Ley 21/1987, de 11 de noviembre, por la que se modifican determinados artículos del Código Civil en materia de adopción, acogimiento familiar y otras formas de protección. Introduce cambios significativos, como la mayor intervención de las Entidades Públicas y privadas competentes en la materia.*

- *Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor. Regula los principios generales de actuación frente a situaciones de desprotección e introduce conceptos clave como la situación de riesgo y el desamparo. También regula la Adopción Internacional.*

LEGISLACIÓN AUTONÓMICA

- **Estatuto Autonómico de Andalucía.** *Ley Orgánica 6/1981, de 10 de diciembre (art. 13.23). Competencia exclusiva en materia de Instituciones Públicas de protección y tutela de Menores.*

- **Ley 1/1998, de 10 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor.** *En su Título II: Protección Jurídica del Menor, regula los criterios de actuación y el ámbito competencial de las entidades que intervienen en la protección infantil, así como las situaciones que la Administración va a llevar a cabo para conseguir dichos fines.*

- *Decreto 454/1996, de 1 de octubre, sobre habilitación de Instituciones Colaboradoras de Integración Familiar y acreditación de Entidades Colaboradoras de Adopción Internacional.*

- *Orden de 3 de Noviembre de 1998, por la que se regula la admisión de solicitudes de adopción de menores tutelados por la Junta de Andalucía. Restringe la posibilidad de solicitar sólo menores con características especiales y no —genéricamente— niños/as pequeños/as y sanos/as.*

- *Decreto 228/1999, de 15 de noviembre, por el que se regula el Consejo Andaluz de Asuntos de Menores.*

- Decreto 237/1999, de 13 de diciembre, por el que se regula el Consejo Regional y los Consejos Provinciales de la Infancia.

- Decreto 75/2001, de 13 de marzo, por el que se regula el Observatorio de la Infancia en Andalucía.

- Orden de 16 de abril de 2001, por la que se regula la cooperación entre la Consejería y las Entidades Colaboradoras en el Acogimiento Residencial de menores.

- Decreto 42/2002, de 12 de febrero, de Régimen de Desamparo, Tutela y Guarda Administrativa.

- Decreto 137/2002, de 30 de abril, de Apoyo a las Familias Andaluzas.

- Decreto 282/2002, de 12 de noviembre, de Acogimiento Familiar y Adopción. El principio de integración familiar consagra la medida del acogimiento familiar frente a otras previstas en la ley. Concreta las actuaciones necesarias para desarrollar las medidas de acogimiento familiar y adopción de menores.

- Decreto 362/2003, de 22 de diciembre: Plan Integral de Atención a la Infancia de Andalucía 2003-2007. Surge con el objetivo de dar respuesta a las necesidades de la infancia, concretándose las actuaciones a desarrollar por la Administración Pública.

- Orden de 3 de marzo de 2006, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones para la financiación de programas específicos de atención a menores y familias en dificultad.



Colabora

Cajasol | Obra Social

Participa



UNIVERSIDAD
PABLO DE OLAVIDE
SEVILLA

Edita

